BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 31 de enero de 1974

NUMERO 22.843

AÑO LXXXII

CONCESION Nº 905

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Meschengieser Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 4 de fecha 16|8|73, se fija el número de directores de "MESCHENGIESER HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA' en seis miembros. — Y por Acta Nº 29 de fecha 16|8|73, se distribuyen los cargos en la siguiente forma: Presidente: David Menschengieser. — Vicepresidente: Abraham G. Meschengieser. — Directores: Masy T. de Meschengieser. — Rebeca G. de Meschengieser. — Susana S. Meschengieser. — Juana H. Meschengieser.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.31|1 Nº 52.900 v.31|1|74

Tidem

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 409, pasada al folio 1203, ante el Escribano de Florida (Vicente López), Provincia de Buenos Aires, Guillermo J. Vailati, el 17|11|967 "TIDEM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" Inscripta el 11|10|961, Nº 2.069, Fº 557, Lº 53 "A" de Estatutos Nacionales confirió Poder General a favor de Enrique Rosenfeld con las facultades que se mencionan en el mismo. — Enmendado: 2.069 — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.31|1 Nº 52.936 v.31|1|74

Antonio J. Sergi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 19 de octubre de 1973, fue electo el Directorio de la entidad; y que por reunión de Directorio del 20 de octubre de 1973, se distribuyeron los cargos en el mismo, los que quedaron constituidos en la siguiente manera: Presidente: señor Julio César Armentano; Vicepresidente: señor Virgilio Armando De Francesco; Vocales a los señores: Carlos Alberto Díaz Varela, Adolfo Héctor Sacco; Omar Inocencio Alvarez; Carlos Alberto Jesús Mango; Pablo Luis Angel Rattaro; Héctor Sixto González; y Mario Alberto Clérico. — Asimismo fueron desingados los síndicos: Titular al doctor Juan Oscar García Garzón y Suplente al Contador Amadeo Jorge Di Fenzo. — Tal el Directorio de "Antonio J. Sergi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria".

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 78,75 e.31|1 Nº 52.842 v.31|1|74

Elmina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 10 de octubre de 1973, fueron electos los Directores de la Sociedad "ELMIMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 15 de octubre de 1973, en la siguiente forma: Presidente: señor Romeo Dal Brollo, Vicepresidente: señor Guillermo Pablo Sanz, Director titular: señorita Mabel Dal Brollo, Director suplente: a la señora Elsa H. Dal Brollo de Cutó; Síndico titular: Adolfo Ernesto Pagnotta, y Síndico suplente: Doctor Horacio R. Cutó. — Enmendado: Elmima — E|líneas: de Cutó — Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.31|1 Nº 52.874 v.31|1|74

Cangallo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA Y FINANCIERA DE INVERSIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de asamblea de fecha 31 de octubre de 1973 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 2 de noviembre de 1973, ha quedado constituido el directorio de CANGALLO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, MANDATARIA Y FINANCIERA DE INVERSIONES", de la siguiente manera: Presidente: señor Marcos Alfredo Martins; Vicepresidente: señora Nélida Chopitea de Rodríguez Etcheto; director: señor Manuel Héctor Chopitea; director: señor Rafael Ivanhoe Chopitea; síndico titular: contador Alfredo O. O. Peresson; síndico suplente: Dr. Salvador Luis Carbó.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.31|1 Nº 52.889 v.31|1|74

Inchauspe y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL DIRECTORIO de INCHAUSPE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido por resolución de la Asamblea y reunión del Directorio del 26 y 29 de octubre ppdo., respectivamente, en la forma siguiente: Presidente: Juan Antonio Sanglácomo. — Vicepresidente: José C. Ferioli. — Director Gerente: José Luis Rovira. — Directores Vocales: Julio L. Noé y Juan Angel Sanglácomo. — Directores Suplentes: Francisco López J. Roberto González y F. Angel Vázquez Uría.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.31|1 Nº 53.058 v.31|1|74

Clansar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria realizada el 15 de octubre de 1973, por CLANSAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, se designó directores titulares al doctor Domingo Alfredo Sardi y señora Sara Kicis de Sardi y por acta de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Dr. Domingo Alfredo Sardi. — Vicepresidente: Señora Sara Kicis de Sardi. — Los directores duran un año en el ejercicio de su función. — S|r.: diciembre. Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.31|1 Nº 52.963 v.31|1|73

Erco

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria celebrada por ERCO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", el día 17 de julio de 1973, designó para integrar el Directorio y distribuyó los cargos en la siguiente forma: Víctor Roberto Olano, Presidente. — Carlos Gerónimo Herminio Campanone, Vicepresidente; Héctor Ernesto Spinelli, vocal. — Héctor Guillermo Méndez, Síndico titular. — Carmen Teresa Miguens, Síndico suplente.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.31|1 Nº 52.955 v.31|1|74

Textiles Tala

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria Nº 13 del 30|5|73, se fija en tres el número de directores titulares y dos suplentes de la sociedad "TEXTILES TALA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. En sesión de directorio Nº 77 del 30|5|73, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Ramón H. Tala; Vicepresidente: Alberto José Tala; Director titular: Alcira Ana Tala; Directores suplentes: Norma Myriam Harfuch de Tala y Elba Esther Leonelli de Tala; síndico titular, doctor Oscar J. Della Valle; síndico suplente doctor Samuel Siminovich, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.31|1 Nº 52.991 v.31|1|74

Cuyum

SOCIEDA ANONIMA TECNICA CONSULTORA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Hernán Bunge, con fecha 13 de Setiembre de 1973, la sociedad "CUYUM, SOCIEDAD ANONIMA TECNICA CONSULTORA" por Asamblea celebrada el 31 de Julio de 1973, aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 2.127 de fecha 29 de Agosto de 1973, ha reformado el artículo cuarto de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Artículo 4º. — El capital social es de $ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) representado por cuarenta y cinco mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550."

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.31|1 Nº 53.017 v.31|1|74

19740131

Massalin y Celasco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 44 de fecha 2 de febrero de 1973, pasada ante el Escribano Ignacio M. Allende, al folio 135 del Registro Nº 537 de la Capital Federal a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MASSALIN Y CELASCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" con domicilio actual en la calle Donato Alvarez Nº 1351 de esta ciudad, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veinticuatro de octubre de 1956, bajo el Nº 1.995, al folio del libro 270|50 Tomo A de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio, confirió poder general amplio de administración a favor del Sr. Juan Pedro Munro, con una cualesquiera de las personas que ya son apoderados de la sociedad, o sea los Sres. Francisco José Celasco, Carlos Julio Ramón de la Peña, Kenneth Darrell Susong, Daniel Horacio Baiardi y Jerrold Josiah Watson, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.31|1 Nº 52.977 v.31|1|74

Baud Mol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA SOCIEDAD BAUD MOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por Asamblea de fecha 17 de octubre de 1973 eligió directores de la sociedad a: Enrique Baudou, Jorge Molina, Manuela Petracca de Baudou, Laura Rosa Baudou de Molina y Agueda Sánchez de Baudou como Directores Titulares y a Enrique Juan Rugerini y Roberto Juan Iglesias como Directores Suplentes, todos por un año. — Y por reunión de Directorio del 17 de octubre de 1973 se distribuyeron los cargos: Presidente: Enrique Eduardo Baudou; Vicepresidente: Jorge Molina. — Entre líneas: en la Sociedad. — Eduardo. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.31|1 Nº 53.001 v.31|1|74

La Construcción

SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA ARGENTINA
DE SEGUROS

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día::

QUE EL DIRECTORIO de LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ha quedado constituido por resolución de la Asamblea General Ordinaria y reunión de directorio de fecha 16 y 25 de octubre de 1973, respectivamente, en la forma siguiente: Presidente: Arqº Marcelo Héctor Roggio. — Vice-Presidente: Ing. Guillermo Vila. — Secretario: Ing. Horacio A. Guerrico. — Tesorero: Ingº Kjell Henrichsen. — Pro-Tesorero: Sr. Sebastián Maronese; Directores Titulares: Ingº Aaron Beilinson; Ingº Ricardo Romero D[illegible]; Ingº Rodolfo Miguel Azcárate, Ingº Vicente P. Wynne, y Director Gerente General: Sr. Francisco Pablo Ferrero. — Directores Suplentes: Sr. Hans P. Bornhauser, Sr. Francisco Ramón Cruces, e Ingº Enrique M. Alianak e Ingº Ignacio González Arroyo. — Enmendado: Pablo. — Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.31|1 Nº 53.059 v.31|1|74

Vigor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE EL DIRECTORIO de VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con sede social en Tejedor 261, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 31 de Octubre de 1973, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Jorge Silvestrt Arrigo Domicelj; Vicepresidente: France Mihelic; Directores: Pedro Pablo Eduardo Carlos Cebokli, Corrado Uberti y Marta Inés Bruzzone de Domicelj.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.31|1 Nº 53.060 v.31|1 74

Aserradero Villa Elisa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 201. — Constitución de Sociedad "Aserradero Villa Elisa, S. A.". — Número doscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Emilio Romano, argentino, casado, de 50 años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.744.301, domiciliado en 9 de julio 957 de Morón, provincia de Buenos Aires, industrial; don Enrique Lavelli, italiano, casado, de 55 años de edad, con cédula de identidad número 4.003.243, domiciliado en la calle Arenales 2138 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, industrial, de tránsito en ésta, y don Enrique Setton, argentino, casado, de 45 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.228.663, domiciliado en la calle Santiago del Estero 338, Contador Público Nacional; don José Alba, argentino, casado, de 46 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.470.155, domiciliado en la calle Ecuador 1339, Contador Público Nacional, de este vecindario y expresan: Que han resuelto constituir de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 19.550 una sociedad anonima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ASERRADERO VILLA ELISA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3c: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Industrialización de los productos derivado de la madera y explotación de aserraderos relacionados con ello; b) Forestal: Explotación de bosques, forestación de tierras; c) Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación de mercaderías, productos y subproductos, materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, la explotación de licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Todo ello relacionado con el objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 300.000.— (trescientos mil pesos) representado por 30.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mnimo de 2 y un máximo de 15, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— (cien pesos) en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ello, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quien (es) actúa (n) en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: en acciones ordinarias al portador, 5 votos: Acciones suscriptas. — Clase de Accion. — Naturaleza del Aporte (4). — Modalidad (5). — Monto integración. — Nombre. — Emilio Romano, 15.000 — Ord. — Dinero efectivo — 37.500. — Enrique Lavelli, 15.000 — Ord. — Dinero efectivo — 37.500 — 30.000 — 75.000. — IV. Se designa para integrar el Directorio presente a Emilio Romano; vicepresidente, a Enrique Lavelli y Organo Fiscalizador: Síndico titular, a Enrique Settón; síndico suplente, a José Alba. — V. Se autoriza a Enrique Settón y Máximo Chaio a fin de que, en forma conjunta, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y formalizar todas las Escrituras Públicas necesarias para ello. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Firmado: E. Romano. — E. Lavelli. — Enrique Settón. — José Alba. — Entre líneas: las, vale. — Hay un sello: Ricardo A. Villa. — Firmado, Ricardo A. Villa. — Es fotocopia autenticada de su matriz obrante al folio 649 del Registro 220 de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, el 13 de junio de 1973. — Hay un sello: Ricardo A. Villa. — Fdo: Ricardo A. Villa. — Nº 474. — Aclaratoria: Emilio Romano y otros. — Número cuatrocientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Emilio Romano, argentino, casado, de 50 años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.744.301, domiciliado en 9 de Julio 957 de Morón, Provincia de Buenos Aires, industrial; don Enrique Lavelli, italiano, casado, de 55 años de edad, con cédula de identidad número 4.003.243, domiciliado en la calle Arenales 2138 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, industrial, de tránsito en ésta, y don Enrique Settón, argentino, casado, de 46 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.228.663, domiciliado en la calle Santiago del Estero 338, Contador Público Nacional; don José Alba, argentino, casado, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.470.165, domiciliado en la calle Ecuador 1339, Contador Público Nacional, de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que el 24 de abril del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio 649 del presente Registro, se constituyó una Sociedad Anónima denominada "Aserradero Villa Elisa, S. A.". — Que en dicha escritura no estaba perfectamente aclarado en qué carácter concurrían los comparecientes al acto, por lo que, y a efectos de subsanar dicha escritura, vienen por la presente a manifestar que los señores Emilio Romano y Enrique Lavelli concurrieron a los efectos de constituir la sociedad en que sus caracteres de socios y únicos componentes de la misma y los señores Enrique Settón y José Alba, concurrieron al solo efecto de aceptar el cargo de Síndico titular y síndico suplente, respectivamente, con que habían sido designados. — Leídos que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Firmado: Emilio Romano. — Enrique Lavelli. — Enrique Settón. — José Alba. — Hay un sello, Ricardo A. Villa. — Fdo: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia autenticada de su matriz obrante al folio 1.511 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en una fotocopia y la presente de Actuación Notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a 8 de noviembre de 1973. — Hay un sello. — Ricardo A. Villa. — Fdo: Ricardo A. Villa.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675 e. 31|1 Nº 52.684 v. 31|1|74

Tibur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TERCER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinte y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el autorizante, comparece don Mario Alberto Marmo, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años de edad, con Cédula de Identidad número 7.530.434 de la Policía Federal, domiciliado en Bernal, de esta Provincia, calle De Pinedo número 1077, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y de tránsito aquí, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de los señores don José Marmo, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número 2.646.261 de la Provincia de Buenos Aires; de doña Elvira Quiroga de Marmo, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Libreta Cívica número 2.100.303, ambos con igual domicilio que el compareciente; de don Jorge Luis Angel Tosso, argentino, casado, abogado, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número 3.325.614, de la Policía Federal, domiciliado en la Capital Federal, calle Uruguay número 864, y de don Arnaldo Horacio Minotti, argentino, casado, abogado, de veintisiete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.503.462, con igual domicilio que el anterior, lo que acredita con el poder especial que los nombrados le otorgaron el 17 de octubre del año próximo pasado, ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Alberto Ricardo Amado, al folio 1456 del Registro 198 de su adscripción, que en testimonio se encuentra agregado al folio 20 de este protocolo y año, y contiene amplias facultades para constituir esta Sociedad "Tibur S. A.", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones, asegurándome el compareciente que dicho mandato no le ha sido revocado ni limitado, y en el carácter invocado dice: I. — Que él y sus representados han resuelto por este acto constituir una sociedad anónima en la que los señores José Marmo, Elvira Quiroga de Marmo y Ma-

rio Alberto Marmo revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los señores Jorge Luis Angel Tosso y Arnaldo Horacio Minotti el de síndico, titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "TIBUR S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay ochocientos sesenta y cuatro. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: La realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de la actividad editorial mediante la edición, publicación, impresión y distribución de libros, revistas, folletos y todo lo relacionado con las artes gráficas. La importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos y subproductos relativos a la industria gráfica como asimismo el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos referidos a su actividad principal — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato pr un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos cada director. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Aregntina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra clase de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrorse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en opotunidad de resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo la totalidad de las acciones ordinarias, al portador y de cinco votos, suscribiendo don José Marmo dos mil acciones, doña Elvira Quiroga de Marmo mil acciones, y don Mario Alberto Marmo mil acciones, integrando cinco mil pesos, dos mil quinientos pesos, y dos mil quinientos pesos, respectivamente cada accionista, y debiendo integrar el saldo a pedido del directorio, dentro de los trescientos sesenta días. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José Marmo; Vicepresidente a doña Elvira Quiroga de Marmo. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a don Jorge Luis Angel Tosso y Síndico suplente a don Arnaldo Horacio Minotti. Y IV. Se autoriza a don José Marmo y a don Jorge Luis Angel Tosso a fin de que, actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas les gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que le fue, al compareciente, se ratifica en su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Cataldi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro fojas simples habilitadas por la suma de un peso cada una, en la máquina timbradora número dos del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Central) bajo los números correlativos del cero ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve al presente: Cero ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Julio C. Cataldi. Escribano.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.31|1 Nº 52.752 v.31|1|74

Papete

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 672. PRIMER Testimonio. Número doscientos sesenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen don Antonio Roberto Vázquez, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.057.914, domiciliado en Paraná 583, piso 1º, de esta Capital; don Ariel Rubén Scabbiolo, de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.269.510, domiciliado en Paraná 583, piso 1º, de esta ciudad; don Mario Gerónimo Cárdenas, de 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 7.137.739, domiciliado en Santa María 666, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Ariel Celestino Piñeyro, de 42 años de edad, soltero, argentino, abogado, titular de la liibreta de enrolamiento número 252, 2º cuerpo, piso 1º, departamento 7, de esta Capital; y don Luis Monteserin, de 40 años de edad, casado, español, Contador Público, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.004.047, domiciliado en Paraná 123, primer piso, departamento 20, de esta Capital. Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PAPETE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 583, primer piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra y|o venta, explotación, administración de bares, confiterías, restaurantes y demás negocios del ramo gastronómico. Industrial: Mediante la transformación, producción y elaboración de los frutos, productos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de la alimentación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos representado por 2.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la prsencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja social un mil pesos cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disiponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de a Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual, obligando a la sociedad con su firma. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La aamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea le número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicados en el artículo anterior. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Antonio Roberto Vázquez, Ariel Rubén Scabbiolo, Mario Gerónimo Cárdenas, Ariel Celestino Piñeyro y Luis Monteserin suscriben, cada uno de ellos, 400 acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a un voto cada una, de las cuales integran, cada uno, 1.000 pesos en dinero efectivo y el saldo lo integrarán, también en dinero efectivo, dentro de los dos años a contar del día de la fecha. — El total de las acciones suscriptas asciende a 2.000 acciones y el capital integrado a $ 5.000. — Cuarto: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Antonio Roberto Vázquez; Vicepresidente a don Ariel Rubén Scabbiolo; Vocal a don Mario Gerónimo Cárdenas; Síndico Titular al Contador Luis Monteserin, y Síndico Suplente al Doctor Ariel Celestino Piñeyro — Cuarto: Se autoriza a los señores Antonio Roberto Vázquez y Luis Monteserin, a fin de que, en forma indistinta, con facutad de aceptar o proponer modificaciones a a presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída la firman ante mí, doy fe. — Antonio Roberto Vázquez. — A. R. Scabbiolo. — Mario Gerónimo Cárdenas. — A. Piñeyro. — Luis Monteserin — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Oli-

---

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|1|74 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

ve. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y dos, protocolo corriente del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados progresivamente del número catorce millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete al presente, todos de la serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Rodolfo E. Olive, Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645. — e.31|1-Nº 52.639 v.31|1|74

Acerinter

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.195. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Silvia Polak de Dolce, argentina, casada en primeras nupcias con Gianmarco Dolce, comerciante, de treinta años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.131.625, de la Policía Federal, domiciliada en Arenales 1998, segundo piso, de esta Ciudad, y Flavio Dolce, italiano, casado en primeras nupcias con Susana Polak, industrial, de treinta y cuatro años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.255.793, de la Policía Federal, con domicilio en San Lorenzo 404, Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "ACERINTER". SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 190, piso sexto, oficina seiscientos tres, de esta Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías y materias primas. Aporte de capitales propios y|o ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades por acciones, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza, con exclusión de las comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y de toda otra actividad que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el direcorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dvidendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo. Capital social: El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Silvia Polak de Dolce suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento de su aporte, en dinero en efectivo propio y Flavio Dolce suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento de su aporte en dinero en efectivo. Ambos socios se comprometen a integrar el saldo de su aporte en el término de veinte meses. Tercero. Directorio y Síndicos: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Gianmarco Dolce, y Vicepresidente a: Flavio Dolce. Se designa como Síndico titular a Horacio Gaspar Zanelli y Síndico suplente a Juan Miguel Zunino. Cuarto: Se confiere al doctor Juan Miguel Zunino y al señor Alejandro José Delucchi, poder especial a fin de que en forma indistinta, conjunta y|o alternada, tramiten por ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del presente contrato, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y con expresa facultad para elevar a escritura pública en nombre de los socios cualquier modificación que fuere menester realizar a este contrato. — Presentes a este acto Gianmarco Dolce, italiano, casado en primeras nupcias con Silvia Polak, comerciante, de treinta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.767.754, con domicilio en Avenida Alvear 1520, séptimo piso, departamento "A"; Juan Miguel Zunino, argentino, casado, abogado, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.914.993, domiciliado en Avenida Quintana 556, sexto piso, departamento catorce, y Horacio Gaspar Zanelli, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.931.780, domiciliado en Cerrito 1532, de veintiocho años de edad, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a efectos de manifestar su aceptación para el desempeño de los cargos de Presidente, Síndico suplente y Síndico titular, respectivamente, en los que han sido precedentemente designados. Y yo, escribano autorizante, dejo expresa constancia que retengo en este acto la suma de quinientos pesos, importe que corresponde abonar en concepto de Impuesto de Sellos. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Silvia P. de Dolce. — Flavio Dolce. — G. Dolce. — J. M. Zunino. — H. G Zanelli. — Hay un sello Ante mí: Julio C. Dhers. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro quinientos cuarenta y cuatro de mi adscripción. — Para los interesados expido primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones ciento veintidós mil quinientos ochenta, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio G. Dhers.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.31|1 Nº 52.581 v.31|1|74

Malves

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos noventa y ocho. Constitución de "Malves S. A. Argentina". En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bartolomé Gandolfo, argentino, casado, de 35 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.257.743, industrial, domiciliado en la calle San Antonio número 626, Capital; doña Mabel Irene Medica de Gandolfo, argentina, casada, de 36 años de edad, titular de la libreta cívica número 3.608.495, industrial, domiciliada en la calle San Antonio número 626, Capital; don José María Malde, argentino, casado, de 44 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.488.246, abogado, domiciliado en la calle Tucumán número 1429, segundo piso, Capital, y don Conrado Moberg, argentino, casado, de 43 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.496.348, procurador universitario, domiciliado en la calle Garay número 669, Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además el primero de los nombrados en nombre y representación de don Manoel Ferreira da Veiga Alves, brasileño, casado, de 39 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la República Federativa de Brasil número 1.726.761, industrial, domiciliado en la calle Frei Mauro Teixeira número 222, de la ciudad de San Pablo, Brasil; de doña Yoshito Ferreira da Veiga Alves, brasileña, casada, de 37 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la República Federativa de Brasil número 2.927.269, industrial, domiciliada en la calle Frei Mauro Teixeira Nº 222, de la ciudad de San Pablo, Brasil, y de don Claudio Angelo Turatti, brasileño, soltero, de 28 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la República Federativa del Brasil número 5.156.738, industrial, domiciliado en Rua Erasmo Braga número 191 de la ciudad de Campinas, estado de San Pablo, Brasil; a mérito de los respectivos poderes que los mismos le otorgaran según así resulta de las escrituras de fechas 12 de octubre de 1973 y 8 de noviembre de 1973, ambas pasadas ante el Registro Notarial número 24 del estado de San Pablo, República Federativa de Brasil, al folio 255 del Libro 724 y al folio 281 del Libro 725, respectivamente, las que en testimonios debidamente legalizados y traducidos tengo a la vista en este acto y agrego a la presente como cabeza de escritura. Y los comparecientes, por sí y el señor Bartolomé Gandolfo además por las representaciones acreditadas, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "MALVES S. A. ARGENTINA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número 755, tercer piso, departamento B. Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, distribución, representaciones, consignaciones y comisiones de equipos para la construcción vial, civil e industrial. Industriales: mediante la fabricación de equipos para la construcción vial, civil e industrial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de pesos 500.000 representado por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables i no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos en efectivo cada uno de ellos. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de 3 años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo

la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Articulo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscribir e integrar el capital de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones. — Suscripción. — Monto integración. — Manoel Ferreira de Veiga Alves, 15.000 — $ 37.000. — Yoshiko Ferreira de Veiga Alves, 15.000 — $ 37.500. — Claudio Angelo Turatti, 7.500 — $ 18.750. — Mabel Irene Médica de Gandolfo, 5.000 — $ 12.500. — Bartolomé Gandolfo, 5.000 — $ 12.500. — Conrado Moberg, 1.250 — $ 3.125. — José María Malde, 1.250 — $ 3.125. — Total: 50.000 — $ 125.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de cinco votos y la integración se efectúa en efectivo, debiéndose completar el saldo dentro de los dos años de la presente. — Designar para integrar el Directorio: Presidente, a Manoel Ferreira de Veiga Alves. — Vicepresidente, a Bartolomé Gandolfo. — Directores, a Yoshiko Ferreira de Veiga Alves, Claudio Angelo Turatti y Mabel Irene Médica de Gandolfo. — Y Organo Fiscalizador: Síndico ttiular, al doctor José María Malde. — Síndico suplente, al doctor Juan Andrés Ruiz Díaz. — Conferir Poder Especial a favor de Conrado Moberg y Bartolomé Gandolfo, a fin de que en forma indistinta, tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para ello y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto el señor Juan Andrés Ruiz Díaz, argentino, casado, nacido el día 4 de noviembre de 1940, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.319.025, domiciliado en Las Heras número 3397, piso séptimo, departamento "D", Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, acepta el cargo de síndico suplente para el cual ha sido designado. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Bartolomé Gandolfo. — Mabel I. M. de Gandolfo. — José María Malde. — C. Moberg. — J. Ruiz Díaz. — Ante mí: J. B. Cubas. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y nueve del Registro número ciento once de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la presente fotocopia de su original en cuatro folios y el presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. B. Cubas. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 757,50 e. 31|1 Nº 52.667 v. 31|1|74

Algodonera Premier

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos sesenta. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece: don Pascual Colasurdo, italiano, casado en primeras nupcias con María Carolina Mazzei, de 57 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.704.861, domiciliado en Doblas 1933, Capital Federal, quien es persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para la misma, de la sociedad que giraba en la Capital Federal bajo la denominación de "Hidrófila Potenza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", y en lo sucesivo girará bajo la denominación de "ALGODONERA PREMIER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", en un todo de acuerdo con lo que más adelante se expresará, personería que acredita con las Actas de Asamblea números tres y cuatro, de fecha 24 de enero de 1973, las que en fotocopia debidamente certificadas agrego como cabeza de la presente, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que en un todo de acuerdo con lo establecido en el Expediente que tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número A.38489|133246, me hace entrega, en su desglose de la documentación obrante en el mismo a fojas 41, 42, 43, 44, 49, 71, 72, 75 y 77 a los efectos de Protocolizarla y elevarla a Escritura Pública, en este Registro número 84 a mi cargo, la que textualmente copiada dice así: "Sociedad Hidrófila Potenza S.A.I.C. e I., domicilio Avda. del Trabajo 2543, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 17 de abril de 1973, Nº de Orden, Día, Mes, Accionista (Nombre y Apellido completo), Representante (Nombre y Apellido completo), Cantidad de Acciones o Certificados, Capital $, Cantidad de votos. — 1. 12|4. Pascual Colasurdo, por sí, 15.000, 15.000, 15.000 — 2. 12|4. Ricardo Jorge Perpiglia, por sí, 9.500, 9.500, 9.500. — 3. 12|4. José Jorge Perpiglia, por sí, 9.500, 9.500, 9.500. — 4. 12|4. Nicolás Salvador Colasurdo, por sí, 2.000, 2.000, 2.000. — 5. 12|4. Antonio D. Colasurdo, por sí, 2.000, 2.000. 2.000. — 6. 12|4. M. A. Poza de Perpiglia, por sí, 700, 700, 700. — 7. 12|4 M. C. M. de Colasurdo, por sí, 400, 400, 400. — 8. 12|4. R. A. C. de Di Tommasso, por sí, 400, 400, 400. — 9. 12|4. Adriana M. Salvagno, por sí, 100, 100, 100 — 10. 12|4. M. Míguez de Colasurdo, por sí, 100, 100, 100. — 11. 14|4. Jorge A. González, por sí, 100, 100, 100. — 12. 4|4. Rodolfo González, por sí, 100, 100, 100. — 13. 14|4. Pablo Scotto, por sí, 100, 100. 100. Totales: 40.000, 40.000, 40.000. — El día 14 de abril de 1973, se cierra el Registro de Depósito de Acciones con 40.000 acciones depositadas. El día 17 de abril se cierra el Registro de Asistencia con la presencia de 13 accionistas que representan un capital de $ 40.000, con derecho a 40.000 votos. — Hay una firma ilegible". — "Acta de Asamblea Nº 5. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1973, siendo las 18 horas, reunidos en la sede social, Avenida del Trabajo 2543, locales 10|11, Capital Federal, los accionistas que figuran en el Registro de Asistencia a Asamblea, conforme a la Convocatoria y Orden del Día cursada por el Directorio, según lo resuelto en la reunión de fecha 30 de marzo de 1973, representando la totalidad del Capital suscripto e integrado, con la presencia del Síndico Titular, doctor José de Benis; el Presidente, señor Pascual Colasurdo, declaró abierta la sesión, dando por constituida la Asamblea General Extraordinaria (Plenaria). — El señor Presidente procedió a dar lectura al punto pimero del Orden del Día, que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea". — Puesto el punto a consideración de los presentes, se resolvió por unanimidad designar a María del Carmen Míguez de Colasurdo y a Adriana Marta Salvagno de Devoto, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Inmediatamente el señor Presidente puso a consideración de los presentes el segundo punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550". — Puesto a consideración de los presentes el segundo punto del Orden del Día, los mismos aprobaron por unanimidad los estatutos que se transcriben a continuación, autorizando al Presidente, señor Pascual Colasurdo y al señor Fortunato Sara Deu, a fin de que, conjunta e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos de la Sociedad, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente y la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad "Algodonera Premier", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, que fuera autorizada a funcionar bajo el nombre de "Hidrófila Potenza", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida del Trabajo número 2543, locales 10|11. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante el procesamiento, producción, elaboración e industrialización de algodón hidrófilo. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y consignación de productos, materias primas y maquinarias destinadas a la industria algodonera. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles, urbanos o rurales, urbanización, loteo y fraccionamiento de tierras, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por 200.000 acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, confofme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mediante un depósito de $ 500 o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones en la caja social, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; estblecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa en ausencia o impedimento del presidente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, confome se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alacanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Fdo.: Pascual Colasurdo. — María del Carmen Míguez de Colasurdo. — Adriana Marta Salvagno de Devoto. — Hay una firma ilegible." "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 de Nov. de 1973. — Visto: el expediente A. 38.489|133.246, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 76 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas en el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 45 vta. a 48, con las modificaciones de fs. 71 y vta. y 75 y vta., duplicados de fs. 41 vta., 44, 67 y 74, la reforma introducida en el estatuto de "Hidrófila Potenza" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Algodonera Premier, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de abril de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto a los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 41 a 44, 49, 71, 75 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo precedentemente expuesto, deja reformados los estatutos sociales originarios y adecuados los mismos a la ley 19.550, de acuerdo con lo anteriormente transcripto. — Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe. — P. Colasurdo. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1840 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis hojas debidamente repuestas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00448135 que se agrega. — Lomas de Zamora, 26 de noviembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley 6191 (art 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2817230. — Lomas de Zamora, 26 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh — Tesorero.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 922,50 e 31|1 Nº 52.675 v.31|1|74

Transportadora de Caudales Zubdesa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la escribana autorizante, comparecen los señores Ignacio Zubiaurre, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédu-

la de Identidad número 1.974.483, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1775, departamento tres, de esta ciudad, y don Osvaldo Francisco De Santis, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.745.099, domiciliado en la calle Beazley número 3967, segundo piso, departamento E, de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de presidente y vicepresidente, respectivamente del directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de TRANSPORTADORA DE CAUDALES ZUBDESA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL cuya existencia legal y personería jurídica surgen de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos sociales de fecha 24 de mayo de 1971, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 1205, del registro número 86 a su cargo, la que en testimonio se suscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 20 de julio del mismo año, bajo el número 2564, al folio 44 del libro 75 tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, doy fe. — En cuanto al cargo invocado por los comparecientes, surge de las siguientes actas: a) De Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de julio de 1972, que lleva el número 2, labrada de fojas 4 a 5 inclusive, del respectivo libro de actas de asambleas número 1, de la entidad, debidamente rubricado por la autoridad competente, bajo el número 19.890, con fecha 26 de agosto de 1971; y b) De directorio de igual fecha que la anteriormente citada, que lleva el número 8, labrada a fojas 18 del respectivo libro de actas de directorio número 1, rubricado en igual forma y fecha que el precedentemente citado. — El testimonio de la escritura citada y los originales de las actas mencionadas en los puntos a) y b), los tengo a la vista para este acto y sendas fotocopias debidamente certificadas, corren agregadas al folio 245 del presente registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, exponen: que por Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 1973, resolvieron adecuar el estatuto social a las disposiciones de la Ley 19.550; y que por expediente número A 40.384|140.444. —

La Inspección General de Personas Jurídicas dictó la resolución número 1538, conformando los estatutos, todo lo cual es del siguiente tenor: Acta de Asamblea Extraordinaria unánime. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 1973, siendo las 10.20 hs. en las oficinas de Transportadora de Caudales Zubdesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, su presidente el señor Ignacio Zubiaurre, da comienzo a la Asamblea Extraordinaria que ha sido convocada en forma directa de acuerdo a lo establecido en el art. 237 de la Ley 19.550, es decir, sin previa publicación en el Boletín Oficial y que efectivamente pueda celebrarse, atento que están presentes todos los accionistas que tienen un valor nominal de $ 900.000,00, o sea la totalidad de las acciones actualmente emitidas y suscriptas con derecho a voto. — Explica el señor presidente que como consecuencia del dictado de la nueva ley de sociedades, número 19.550, los estatutos de las sociedades anónimas deben conformarse a sus disposiciones; que si bien la Ley 19.550, que roformó parcialmente aquella otra, establece que las modificaciones quedan introducidas de oficio, en la práctica resulta necesario contar con un texto que contenga esas reformas, pues de lo contrario pueden verse demorados algunos trámites bancarios, notariales y comerciales en los cuales deba exhibirse el estatuto de nuestra sociedad. — De no hacerse así, agrega, va a resultar que el texto de nuestro estatuto no hay que leerlo en la forma en que está escrito, sino teniendo en consideración las diversas reformas que le introduce la Ley 19.550. — Añade que no existen modificaciones fundamentales sino de detalles, que pueden ser apreciados comparando el texto actual con el que se proyecta, el cual, es del conocimiento de los señores accionistas, atento que ha sido ofrecido con la suficiente anticipación, que es el siguiente: se acompaña, solicita la palabra el señor Osiris Alfredo Amestoy y dice, efectivamente, por cuanto se han introducido las modificaciones a que obliga la Ley 19.550, corresponde aprobar el texto del estatuto proyectado y, además que se autorice al presidente de la sociedad y al Dr. Rubén Darío Barragán a realizar los trámites pertinentes para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puestas a votación las mociones precedentes quedan apropadas por unanimidad. — El presidente da por terminada la asamblea media hora después de comenzada, determinándose unánimemente que el acta la firman los señores Osiris A. Amestoy y Juan Carlos Galli. — Transportadora de Caudales Zubdesa S.A.C.I. — Zubiaurre. — Ignacio Zubiaurre. — Transportadora de Caudales Zubdesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. — Estatutos. — Artículo 1º La sociedad se denomina Transportadora de Caudales Zubdesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la contratación de transporte de caudales, valores, monedas y demás objetos de valor que haga necesario su cuidado o custodia, con vehículos propios o de terceros y|o subcontratando con terceros: la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de todo lo relativo al transporte de caudales y valores los que requieran su cuidado o custodia, incluso automotores destinados a ese transporte, cajas de seguridad y sistemas de alarma, sus partes, repuestos y accesorios, así como también la fabricación, transformación y producción de productos destinados al transporte de caudales, monedas y otros valores. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 900.000,00 representado por 90.000 acciones de $ 10,00 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria y sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta el quíntuplo de su monto. La asamblea sólo puede delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Las resoluciones de la Asamblea y en su caso, la del Directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: Que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijrásele una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1º) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; 2º) El capital social; 3º) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta; 4º) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúan. Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños, o bien, el Directorio, podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas; o bien el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último rempaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia dqe la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Corresponde a la asamblea ordinaria la fijación de la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Cada uno de los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Corresponde a la Asamblea ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para el que fue citada en primera convocatoria, por lo menos, una hora después de la fijada para la primera, o, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. La citación para la segunda convocatoria, podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. En caso de aumento del capital, la cantidad de votos se fija en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán voz en las asambleas. También tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso, cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a una nueva sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en la ley 19.550, sobre el aumento de capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo 14: La constitución de la asamblea ordinaria en primer convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomados por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. —

La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En cuando al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trata de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanene se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|l.: de accionistas que representen el sesenta por ciento de. Vale. — S|r.: indistinta. — En caso de aumento del capital la cantidad de votos se fija. Vale. — Transportadora de Caudales Zubdesa S. A. C. I. I. Zubiaurre. — Ignacio Zubiaurre, Presidente. — Transportadora de Caudales Zubdesa S. A. C. I. — Asamblea Extraordinaria unánime del 23 de marzo de 1973. — Fecha. — Accionistas. — Domicilio — Identidad. — Acciones. — $. — Votos. — 19|3|73 — Ignacio Zubiaurre por sí. — Guido 1830, 5º P. Capital — C. I. 1.974.483. — 44.985. — 449.850. — 224.925. — 19|3|73. — Osvaldo De Santis. — por sí. — Beazley 3967, Capital, L. E. Nº 1.745.099. — 44.985. — 449.850. — 224.925. — 19|3|73. — Juan Carlos Galli, por sí. — Güemes 3741, 1º P. Cap. — C. I. 2.193.577. — 10. — 100. — 50. — 19|3|73. — Juan Carlos Juárez. — por sí. — Urquiza 806, Vte. López. — L. E. 421.067. — 10. — 100. — 50 — 19|3|73. — Osiris Alfredo Amestoy. — por sí. — La Guardia 624, Bernal. — L. E. Nº 4.766.052. — 10. — 100. — 50. — 90.000. — 900.000. — 450.000. — El 19 de marzo de 1973 se cierra el Registro de Depósito de Acciones con 90.000 acciones depositadas por valor nominal de $ 900.000. — El 23 de marzo de 1973 se cierra el Registro de Asistencia con la presencia de 5 accionistas por sí que han depositado 90.000 acciones por valor nominal de $ 900.000, con derecho a 450.000 votos. — Transportadora de Caudales Zubdesa S. A. C. I. I. Zubiaurre. — Ignacio Zubiaurre — Presidente. — Buenos Aires, 25 Jul. 1973. — Visto: El expediente A40.384|140.444, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 49 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 42 a 45, duplicado 37 a 40, la reforma introducida en el contrato social de "Transportadora de Caudales Zubdesa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial" en vitud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de marzo de 1973. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese, y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 41 a 46 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspandientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1538. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, solicitándome los comparecientes expida testimonio para su inscripción en el Registro competente y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y la firman en la forma que acostumbran, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas — Ante mí: Matilde S. Muratti — Escribana.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320 e 31|1 Nº 52.812 v 31|1|74

Corafal Norte

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Corafal Norte S. A. — Escritura Número: Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen. Don Roberto Francisco Gómez, argentino, nacido el 2 de febrero de 1928, Doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Alicia Carbone, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.029.792, domiciliado en Nueva York 4639 de la Capital Federal; don Julio Alberto Gómez, argentino, nacido el 18 de abril de 1939, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Haydée D'Agostino, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.392.092, domiciliado en Avenida Francisco Beiró 4385 de la Capital Federal, y don Carlos Lo Turco, argentino, nacido el 3 de julio de 1914, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Elsa Sposaro, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 129.325, domiciliado en Ramón L. Falcón 1464 de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto y las disposiciones de la Ley 19.550. — Denominación. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CORAFAL NORTE S. A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ramón L. Falcón 1778. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artíulo Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación, compra y venta de garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento. — Inmobiliarias: Adquisición, venta y construcción de inmuebles relacionados con el objeto social, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de integración. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las ordinarias podrán ser emitidas con derecho de hasta cinco votos por acción. — Las preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no; también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el suscriptor moroso será intimado a cumplir dentro del plazo de treinta días, vencido el cual se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas. — El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 de la Ley 19.550. — Las acciones en mora no tendrán derecho a voto ni a dividendo. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo lo establecido en el artículo 197 de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en la emisión, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación de la emisión, que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores son reelegibles indefinidamente. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o impedimento, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación y si éstos no bastaran, el síndico designará a los reemplazantes, quienes ejercerán su mandato hasta la próxima Asamblea. — Artículo Undécimo: Cada uno de los Directores depositará la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) como garantía de su buen desempeño. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para ejecutar aquellos actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar sin limitación en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creados o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente — Podrá encomendar a alguno de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, especialmente remuneradas. — Artículo Décimo Tercero: La representación legal de la sociedad corresponde a Presidente del Directorio o quien lo reemplace, no podrá absolver posiciones en juicio, debiéndolo hacer en cambio un apoderado con poder general o especial. — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, será elegido por la Asamblea, la cual también debe elegir Síndico suplente por el mismo término. — Ambos son reelegibles. — Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Décimo Sexto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 327 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la indicada para la primera. — Artículo Décimo Séptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho de voto conforme las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Octavo: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, las cuales se considerarán constituídas cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Régimen Económico. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones de directores y síndicos, en su caso; — c) Al dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, si los hubiere; — d) El remanente quedará a disposición de la Asamblea, la cual fijará su destino. — Podrá disponer participación adicional de las acciones preferidas, dividendos de las acciones ordinarias fondos de reserva facultativos, de previsión o a cuenta nueva. — Artículo Vigésimo Primero:: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias. — Se resuelve emitir la totalidad del capital en una sola serie de acciones que se denominará Serie A y serán ordinarias al portador de un voto por acción. — Acto seguido se suscribe el capital de acuerdo con las siguientes proporciones: el señor Roberto Francisco Gómez, sesenta y siete mil pesos o sean sesenta y siete mil acciones; el señor Julio Alberto Gómez sesenta y siete mil pesos o sean sesenta y siete mil acciones y el señor Carlos Lo Turco dieciséis mil pesos o sean dieciséis mil acciones. — En este acto se integra el veinticinco por ciento del capital suscripto, es decir la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos, comprometiéndose los socios a integrar totalmente sus respectivas suscripciones dentro del plazo de dos años. — A continuación se elige como Directores titulares a los señores Roberto Francisco Gómez, Julio Alberto Gómez y Carlos Lo Turco, designándose Presidente al primero y Vicepresidente al segundo. — Se designa como Síndico Titular a la contadora pública nacional doña Lidia Lemos de Sneider y como Síndico suplente al abogado doctor Pedro Horacio Zuanich. — En forma expresa se autoriza al Presidente doctor Roberto Francisco Gómez y|o a la contadora doña Lidia Lemos de Sneider y|o a la doctora Lucía Luisa Aranovich y|o al doctor Pedro Horacio Zuanich para que actuando en forma alternada o indistinta y con facultades de aceptar o proponer modificaciones al estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí en la forma que lo hacen habitualmente, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Néstor Esteban Azbor, escribano. — Sigue concuerda: Néstor Esteban Azbor, Registro 34 (adscripto). — Hay una legalización del Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735.— e. 31|1 Nº 53.034 v. 31|1|74

Química Industrial Orbe

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, al folio setecientos veintiuno, del Registro trescientos veintiséis, ante el Escribano Carlos Woehlecke Ferreyra, la sociedad Química Industrial Orbe, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, procedió a protocolizar lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, adecuando el estatuto a las prescripciones de la ley 19.550 que se aprobaron en el expediente número A. 30.900|139.594 de la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la resolución que dice: Buenos Aires, 29 Ago. 1973. — Visto: el expediente A. 30.900|139.594, atento a lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 59 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 44 a 45 —duplicado de fs. 36 a 37— la reforma introducida en el contrato social de "Química Industrial Orbe, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de abril de 1973. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese, y póngase a disposición del representante legal de la sociedad, los instrumentos de fs. 41 a 48 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar en el Registro Público de Comercio su inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Hay una firma — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 2.138. A mérito de lo expuesto, los estatutos de Química Industrial Orbe, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria quedan redactados en los siguientes términos: Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "QUIMICA INDUSTRIAL ORBE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, thiniers, disolventes, pigmentos, resinas, colorantes, productos químicos sintéticos, y todas las materias primas componentes de dichos productos. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley, no realizando las operaciones de la ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta, comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura, hidráulicas, de vialidad, energéticas, públicas o privadas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000 (Doscientos mil pesos) representado por 20.000 acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por la decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato de tres años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en la sociedad del importe de pesos 1.000 (Un mil pesos) cada uno — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley 5.965 de 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumpimiento del objeto social, entre ellos operar con os Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiicales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la soiedad está a cargo de un síndico ti-

tular por el término de un año designado por la asamblea que también designará un suplente por igual término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver, la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda onvocatoria, la que se considera constituiad cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Públio de Comerico y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cino por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capitàl suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias en fondos de reservas facultativas o de previsión o cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires diciembre 18 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532,50 e.31|1-Nº 53.068-v.31|1|74

Agencia Periodística Publicitaria Asociada

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christiau Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 3.827. — Testimonio. — Escritura número un mil doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Federico Hermes Vistalli, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes cinco mil ochocientos diez, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos noventa y dos mil nueve: don Ezequiel Jorge Reggiani, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Maipú doscientos cuarenta y uno, segundo piso, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos noventa y dos mil trescientos siete; don José Antonio Martín Cardinali, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Camacuá mil cuatrocientos treinta y seis, Ituzaingó, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta ciudad, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa; don Celestino Desiderio Rabaglia, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Juan de Garay dos mil trescientos cuarenta y dos, primer piso, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa y cuatro mil trescientos, y don Enrique Edmundo Mediano, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes dos mil cuatrocientos setenta, 5º piso, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete. — Todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "AGENCIA PERIODISTICA PUBLICITARIA ASOCIADA S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú doscientos cuarenta y uno, segundo piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto comercial: Todas las operaciones comerciales que se relacionen con la publicidad gráfica, radial, filmada, televisada y|o toda aquella publicidad o forma periodística en la que se utilizan medios audiovisuales vigentes o a crearse, pudiendo para este fin comprar, vender y|o arrendar predios y|o locales para la explotación por cuenta propia y|o de terceros de promoción publicitaria y|o periodística, compra, venta y|o arrendamiento de diarios, periódicos, agencias publicitarias, canales de televisión, emisoras radiales y|o cualquier otro modo o medio de difusión publicitaria creada o a crearse. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ Treinta mil ($ 30.000), representado por trescientas acciones de $ cien valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero en efectivo, cada uno de los directores, que quedarán en la caja fuerte de la sociedad hasta la finalización de sus mandatos. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quien actúa en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte modalidad. — Federico H. Vistelle (1) — 153 — A — 3.825 — efectivo 25 %. — Ezequiel J. Reggiani (1) — 60 — A — 1.500 — efectivo 25 %. — Celestino D. Rebaglia (1) — 30 — A 750 — efectivo 25 %. — Enrique E. Mediano (1) — 30 — A — 750 — efectivo 25 %. — José Antonio M. Cardinali (1) — 27 — A 675 — efectivo 25 % (1). — Las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una. Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Federico Hermes Vistalli. Vicepresidente: a Ezequiel Jorge Reggiani. Vocales: a Celestino Desiderio Rebaglia. Suplentes: a Enrique Edmundo Mediano y José Antonio Martín Cardinali. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Miguel Luis Rudnitzky. Síndico suplente: a Alberto Emilio Cordara. — V. Se autoriza a Miguel Luis Rudnitzky y|o Moisés Plotquin a fin de que, actuando conjunta, separada y|o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, por escritura pública, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Miguel Luis Rudnitzky, de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos treinta mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliado en Lambaré mil cincuenta y cinco, de esta Ciudad, y don Alberto Emilio Cordara, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento seiscientos cincuenta y un mil novecientos dieciséis, domiciliado en Florida cuatrocientos sesenta y cinco, piso tercero, de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y enterados de la designación de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que han sido objeto, aceptan los cargos. Los comparecientes solicitan que de la presente se expidan los testimonios que fueren precisos para ser presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. El impuesto de sellos que corresponde a esta operación y que asciende a la suma de trescientos pesos será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha, de este Registro. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. - F. Vistalli. — E. Reggiani. — J. Cardinali. — C. Rabaglia. — E. Mediano. — M. Rudnitzky. — Alberto Cordara. — Ante mí está mi sello: F. Mitjanes. — Es primer testimonio fotográfico de la escritura de Estatutos Sociales, que pasó ante mí al folio 3.827 del Registro 353, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de setiembre de 1973. — Hay un sello. — Fernando Raúl Mitjans. Escribano. — Hay una firma. — F. Mitjans.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 761.25 e.31|1 Nº 52.914 v.31|1|74

Achelei

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos cincuenta. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Marcos Gonzalez Balcarce, de 57 años, casado, argentino, hacendado, domiciliado en Avenida Corrientes 378, 7º piso, cédula de identidad 1.274.542, Policía Federal; don Marcos José González Balcarce, de 28 años, casado, ingeniero agronomo, argentino, domiciliado en Gelly y Obes 2255, 3º piso, cédula de identidad 5.214.248, Policía Federal; y don Guillermo Ignacio Diaz Alberdi, de 28 años, casado, argentino, administrador de estancias, domiciliado en Parera 121, 7º piso, A., cédula de identidad 4.562.382, Policía Federal, todos vecinos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen. Que han resuelto constituir una sociedad con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ACHELEI" SOC. ANON. COMERC., INDUS. y AGROP.; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías materias primas, maquinarias y productos elaborados o no, como así también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y de mandatos; — b) Industriales: Producción, elaboración y transformación de productos y artículos destinados a las industrias de la alimentación; — c) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, administración de campos de terceros, instalación y organización de tambos, cabañas y estancias y la realización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de negocios de la ganadería y agricultura. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mi pesos) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija las remuneraciones del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Acciones cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por un valor de $ 100.— (cien pesos) cada uno de los directores. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda cla-

se de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con e objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, con un (1) director, quien actúa para el uso de la firma social en la siguiente forma: el presidente en forma individual y el vicepresidente en forma conjunta con el director titular. — Fiscalización. — Artículo 11 — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12 — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital sucripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra del siguiente modo: el señor Marcos G. Balcarce suscribe 4.000 acciones de clase 1 voto por acción integrando pesos 40.000 en bienes, en este acto; el ingeniero Marcos José G. Balcarce suscribe 500 acciones de clase 1 voto por acción integrando $ 1.250 en dinero efectivo y el saldo en el plazo de 2 años; y el señor Guillermo I. Díaz Alberdi suscribe 500 acciones de clase 1 voto por acción integrando $ 1.250 en dinero efectivo y el saldo en el plazo de 2 años. Todo lo cual hace un total de 5.000 acciones suscriptas con un monto de integración en este acto de $ 42.500. Aportes no dinerarios: El accionista Marcos G. Balcarce aporta los siguientes bienes: Una fracción de campo, con una superficie de 160 hectáreas con todas las mejoras adheridas al suelo, ubicada en el Partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, con título de propiedad inscripto en el dominio del partido de Nueve de Julio, bajo el Nº 511, el 3 de setiembre de 1957, libre de gravámenes. Valuación Fiscal $ 71.350. Valor por el que se aporta $ 24.000. Además el señor Balcarce aporta también 130 vacas y 2 toros de raza Holando Argentino en $ 16.000, siendo el valor actual de plaza muy superior al de aporte. IV. Se designa para integrar el Directorio: Pdesidente a: Marcos G. Balcarce. Vicepresidente a: Marcos José G. Balcarce. Vocales a: Guillermo I. Díaz Alberdi. Suplentes a: Nicolás Alfredo Marinelli, José Payeras, Nicolás Sebastián Valguarnesa, y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Guillermo A. Barousse. Síndico suplente a: Mario Raúl Puerta. V. Se autoriza a los señores Roberto Alfonso Cupolo y/o Guillermo A. Barousse, a fin de que, actuando en forma individual e indistinta con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, incluso para firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que sea menester, sirviendo la presente de suficiente y eficaz mantdato especial. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — M. Balcarce. — M. Balcarce. — G. Díaz Alberdi. Hay un sello. Ante mí: Luis Alberto Picasso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta y ocho del Registro cuatrocientos cincuenta de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia protocolar que sello y firmo en Buenos Aires, a 26 de noviembre de mil novecientos setenta y tres. "Escritura número doscientos sesenta. En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Marcos Gónzalez Balcarce, de 57 años de edad, casado, argentino, hacendado, domiciliado en Avenida Corrientes 378, 7º piso. Cédula de Identidad 1.274.542, Policía Federal; don Marcos José González Balcarce, de 28 años de edad, casado, argentino, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Gelly y Obes 2295, 3º piso. Cédula de Identidad 5.214.248, Policía Federal, y don Guillermo Ignacio Díaz Alberdi, de 29 años, casado, argentino, administrador de estancias, domiciliado en Parera 121, 7º piso, departamento "A". Cédula de Identidad 4.569.382, Policía Federal; todos vecinos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura 550 pasada al folio 1178, de este mismo Registro 450 el día 14 de diciembre de 1972 constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Achelet", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria. Que cumpliendo con las disposiciones de la Ley 19.550 se inició expediente 46.453 en la Inspección General de Personas Jurídicas tendiente a obtener la aprobación de sus Estatutos y que subsanando las observaciones formuladas en esas actuaciones vienen por la presente a modificar los artículos Primero, Tercero, Noveno, Décimo y el Apartado III de dichos estatutos los que en adelante quedan así redactados: Artículo primero: La sociedad se denomina "Achelet", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, así como la administración de campos de su propiedad o de terceros. Producción, elaboración y transformación primaria de productos y subproductos derivados de la agricultura y la ganadería. Importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, que estén vinculados con la actividad agropecuaria, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, vinculados a la misma. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100) cada uno en acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, no pudiendo ofrecer en garantía acciones de la propia sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y dispones de las bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales, o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, con un Director, quienes actúan para el uso de la firma social en la siguiente forma: el presidente en forma individual, y el vicepresidente en forma conjunta con un director tituar. — Apartado III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza aporte — Modalidad: Marcos G. Balcarce — 4.000 — 1 voto 40.000 — Bienes; — Marcos José G. Balcarce — 500 — 1 voto — 1.250 — Dinero saldo en 2 años — Guillermo I. Díaz Alberdi — 500 — 1 voto — 1.250 — Dinero — Saldo en 2 años — 5.000.— 42.500 — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Marcos Balcarce. — M. J. Balcarce. — G. Díaz Alberdi. Hay un sello. — Ante mí Luis Alberto Picasso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 576 del Registro 450 de mi adscripción, doy fe... Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — S.R. Balcarce. Sesenta. Policía. cuadro. 576. vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 813.75 e.31|1-Nº 53.038-v.31|1|74

Ultra Press

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos ochenta y seis: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Lovato, italiao, casado, de sesenta y siete años, comerciante, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, novecientos cuatro mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en Chacabuco ochocientos noventa y uno, en la localidad de San Fernando y doña María Luisa Lovato de Casco, argentina, casada, de treita y cuatro años, comerciante Libreta Cívica cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil setenta y cuatro, domiciliado en Chacabuco ochocientos ochenta y siete, San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y exponen. 1º) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º. La sociedad se denomina ULTRA PRESS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en la calle Esmeralda mil setenta y cinco, segundo piso, departamento treinta, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otras empresas que se dediquen a ellas operaciones relacionadas con las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de matrices, mecanizado, dispositivos de control para mecanizado, calibres, máscaras, precisión en general — Comerciales: Mediante la venta de los elementos que integran el objeto industrial, ya sea al contado, en cuenta corriente, documentado, con o sin garantías. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochentiocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos por acción; ordinarias de clase "B", con derecho a un voto por acción, o preferidas. —Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de de dos y un máximo de tres, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en la sociedad de cincuenta acciones de otra sociedad o títulos de la deuda pública por valor nominal de quinientos pesos. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones, preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II): El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: José Lovato: Cinco mil acciones — Monto integrado: Doce mil quinientos pesos, en efectivo. — María Luisa Lovato de Casco: Cinco mil acciones. — [illegible] integrado: Doce mil quinientos pesos, en efectivo. — Total: Diez mil acciones — Monto: Veinticinco mil pesos. — Las acciones suscriptas quedarán integradas en el plazo de un año, a contar de la fecha. III): Se designa para [illegible] Directorio: Presidente, a José Lovato. — Vicepresidnte, a María Luisa Lovato de Casco. — Y órgano fiscalizador: síndico titular, al contador público nacional Alberto Emilio Della Maggiora y síndico suplente, al contador público nacional señor Juan Avedissian. — IV): Se [illegible] a don Alberto Emilio Della Maggiora, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — El autorizante deja

constancia que se abona la cantidad de mil pesos en concepto de impuesto fiscal. — Leída y ratificada la firma por ante mi, doy fe. — José Lovato. — María de casco. Está mi sello. — Ante mi: B. Roltstein. — Concuerdo con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos ochenta del Registro ciento diez a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del catorce millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta, al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Está mi sello: B. Roitstein". — Por escritura de fecha 20 de setiembre de 1973, pasada al folio 940, en el Registro 110, ante el escribano Benito Roitstein, se modificaron los artículos 3º y 9º de los estatutos, que quedaron así redactados: Artículo tercero: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otras empresas que se dediquen a ellas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de matrices, fresado de piezas, fabricación de dispositivos para el control de piezas terminadas, calibres, máscaras y elementos de precisión en general. — Comerciales: Mediante la venta de los elementos que integran el objeto industrial, ya sea al contado, en cuenta corriente, documentado, con o sin garantías. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos, valor nominal en acciones de otra sociedad o en títulos de la deuda pública". — Por escritura de fecha 16 de noviembre de 1973, pasada al folio 1.105, en el Registro 110, los accionistas constituyentes ratificaron los términos de la escritura de modificación precedente.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712.,50 e. 31|1-Nº 53.063 v. 31|1|74

Avional

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos setenta: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Lucio Mansilla Alberto Bollaert, de 49 años, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad 1.734.570, Policía Federal, domiciliado en Avenida Libertador 1156, piso 3º; doña Juana Esther Sánchez Leguina de Bollaert, de 46 años, casada, argentina, rentista, cédula de identidad 938.942, domiciliada en Avenida Libertador 1156, piso 3º; doña Leonor Alhambra de Tamarit, de 47 años, casada, española, comerciante, cédula de identidad 4.878.887, Policía Federal, domiciliada en Avenida Rivadavia 5224, piso 3º "B"; don Vicente Tamarit, de 51 años, casado, español, industrial, cédula de identidad 4.468.043, Policía Federal, domiciliado en Rivadavia 5224, piso 3º "B"; don Vicente Tamarit (h.), de 25 años, casado, español, comerciante, cédula de identidad 5.759.680, Policía Federal, domiciliado en Beauchef 594, piso 1º, y doña Diana Flora Lea Stiefel de Tamarit, de 25 años, casada, argentina, ama de casa, cédula de identidad 5.893.995, Policía Federal, domiciliada en Beauchef 594, piso 1º; todos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 165 del Decreto Ley 19.550 y cuyo texto ha sido aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente A 47.849. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "AVIONAL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Valle 379|83. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, su exportación y|o importación, mandatos y representaciones, vinculados con la actividad industrial que sigue a continuación; b) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de volantes, tableros, parrillas, espejos deportivos para puertas, palancas de cambio, consola deportiva, cubrevolantes de cuero y defensas, paragolpe para automotores y sus respectivos repuestos; c) Financiera: Aportar capitales propios y|o ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades del país, para negocios y operaciones relacionadas con la actividad comercial e industrial. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000.— (treinta mil), representado por tres mil acciones de $ 10.— (diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19,550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se omitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán la suma de $ 100.— (cien) o su equivalente en acciones de otras sociedades por acciones en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 (treinta) de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte (4) — Modalidad (5). Lucio Mansilla Alberto Bollaert 900, ordinaria al portador, 1 voto, 2.250, diner. efvo. 6, 12 y 18 meses. Juana Esther Sánchez Leguina de Bollaert 600, ordinaria al portador, 1 voto, 1.500, diner. efvo. 6, 12 y 18 meses. Leonor Alhambra de Tamarit 200, ordinaria al portador, 1 voto, 500, diner. efvo. 6, 12 y 18 meses. Vicente Tamarit 200, ordinaria al portador, 1 voto, 500 diner. efvo. 6, 12 y 18 meses. Vicente Tamarit (h.) 100, ordinaria al portador, 1 voto, diner. efvo. 6, 12 y 18 meses. Diana Flora Lea Stiefel de Tamarit 1.000, ordinaria al portador, 1 voto, 2.500, diner. efvo. 6, 12 y 18 meses. 3.000. 7.500 IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Lucio Mansilla Alberto Bollaert. Vicepresidente a: Vicente Tamarit. Vocales a: Juana Esther Sánchez Leguina de Bollaert y Diana Flora Lea Stifel de Tamarit. Suplentes a:.... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: María Cristina Máxima Tacchi de Perdomo. Síndico suplente a: Juan Carlos Pérez. V. Se autoriza a los señores Lucio Mansilla Alberto Bollaert y Vicente Tamarit a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los otorgantes añaden: a) Que dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad "Avional" S. A. que se regirá por el estatuto inserto. b) Que en este acto se abona el impuesto fiscal sobre el capital social de treinta mil pesos o sea trescientos pesos. c) Que solicitan del autorizante expida de la presente los testimonios que se pidieren. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Lucio M. Bollaert. — Juana E. Sanchez de Bollaert. — Leonor Alhambra. — Vicente Tamarit. — V. Tamarit. — D. F. Tamarit. Hay un sello. Ante mi: Luis Alberto Picasso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 848, del Registro 450, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año 1973. — S|R.: Avenida. 5224. Policia. ley. ganancias. ordinarias. cuadro. que. Vale. — Enmendado: Diciembre. Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 596,25 e.31|1 Nº 53.037 v.31|1|74

D. Rodríguez de la Fuente

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Chriistian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 6344. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Jorge Antonio Rodríguez, casado, domiciliado legalmente en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento cincuenta y ocho de esta Capital, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio que gira en esta Ciudad, actualmente bajo la denominación de "D. Rodríguez de la Fuente S. A.", personería que acredita: a) Con los Estatutos Sociales aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y protocolizados por escritura pasala ante el Escribano de esta Ciudad don Darío García Costero, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, escritura que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cien, al folio cuatrocientos tres, del libro setenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que he tenido a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio doce de este Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve; y b) Con el testimonio de la escritura de protocolización de actas de la Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, y Acta de Directorio de distribución de cargos del ocho de mayo del mismo año pasada ante mí, con el número mil ciento noventa y cuatro, al folio cuatro mil doscientos cinco, con fecha veintitres de julio del año en curso, e inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Reigstro con fecha diez de octubre del año en curso, bajo el número cuatrocientos noventa y dos, al folio setenta y uno, del libro uno de Nombramiento y Cesación de Administradores que tengo de manifiesto, doy fe Y el compareciente en el carácter invocado, el que asegura no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, expone: Que viene por la presente a elevar a escritura pública las modificaciones introducidas a los Estatutos de la sociedad dispuestas por la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres para adecuarlos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que fueran conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente N. 24315|141915 por Resolución número dos mil novecientos treinta y seis, del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, que en copia refrendada por el señor Inspector General de Personas Jurídicas me exhibe y que agrego por cabeza de la presente, conjuntamente con las demás actuaciones que obraban a los folios noventa y dos a noventa y cinco; ciento cinco y ciento seis, y de ciento catorce a ciento veintidós del expediente referido y de las que resulta que los Estatutos de la sociedad tendrán en lo sucesivo, la siguiente redacción: Primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", continuará girando con la denominación de "D. Rodríguez de la Fuente S.A.", y se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por los presentes Estatutos, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil ciento cincuenta y seis-cincuenta y ocho El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, fábricas o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue el siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas, la que también podrá resolver su disolución anticipada. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración de productos de la alimentación, especialmente pastillas, caramelos, dulces, confituras y oglosinas en general. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación y comercialización de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados y subproductos de la alimentación, especialmente pastillas, caramelos, dulces, confituras y golosinas. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta arrendamiento, administración y construcción de inmuebles inclusive las operaciones comprendidas dentro del Régimen de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal y su Reglamentación, como así también la compra de tierras para su división y venta al contado y a plazos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en Novecientos cincuenta mil pesos, representado por noventa y cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, todas ordinarias y al portador, las primeras veinte mil de la clase "A" de cinco votos y las restantes de clase "B" de un voto por acción. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas,

endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitírselas. Podrá también fijárseles des líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital al momento de la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto pudiendo conferirse hasta cinco votos por acción, si así lo resuelve la Asamblea en el momento de ordenar la emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto sólo podrán votar en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido y durante el tiempo que se mantenga esa situación. — Sexto: Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta su quintuplo conforme lo autoriza el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo solamente delegar en el Directorio, la época de la emisión y la forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea deberá anunciarse por tres días en el Boletín Oficial a los efectos de la suscripción preferente, elevarse a escritura pública, abonándose en este acto el impuesto que corresponda y una vez inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. No se podrán emitir nuevas acciones hasta tanto no se encuentren totalmente suscriptas las que corresponden a una emisión anterior. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora en el cumplimiento del compromiso asumido por el suscripto, la sociedad, previa intimación por el plazo de quince días, decretará la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas a cuenta. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción por la vía ejecutiva. La mora se producirá de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo, y suspende al suscriptor moroso en el ejercicio de todos sus derechos. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de nueve, con mandato por un año siendo reelegibles. En garantía de su desempeño, cada uno de los Directores depositará a la orden de la sociedad y durante el tiempo que dure su mandato bonos nacionales por un valor nominal de quinientos pesos cada uno de ellos. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas realizadas del ejercicio en que se devenguen, dentro de las condiciones permitidas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y según lo resuelva la Asamblea General. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán con los suplentes que se hayan designado y en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión que realicen después de la Asamblea que los ha elegido, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso aquellas para las que la ley requiere poder especial, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Podrá en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales o extrajudiciales, inclusive para querellar criminalmente, confiriéndolos con la extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, los que obligan con su sola firma e individualmente a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o alguno de sus miembros, tareas especiales relacionadas especialmente con la Dirección y Administración de la sociedad, con las remuneraciones que fije o apruebe la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más Gerentes cuya designación podrá recaer o no entre los miembros del Directorio. En el primero de los supuestos, la remuneración será fijada por la Asamblea. — Noveno: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico que designará la Asamblea Ordinaria, conjuntamente con un suplente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos deberán reunir los requisitos impuestos por el artículo doscientos ochenta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales. El síndico tendrá las facultades y deberes regulados en el capítulo octavo de la Sección V, de la Ley 19.550 y la remuneración que le determine anualmente la Asamblea. — Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo doscientos cuarenta y cuatro último apartado de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocará mediante anuncios publicados por cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación, o por tres días con ocho de anticipación según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. Se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto, si se tratara de Asambleas Ordinarias; y con la presencia del sesenta por ciento del mismo capital, en caso de Extraordinarias. En segunda convocatoria, que se podrá citar simultáneamente con la primera, en las condiciones establecidas por el artículo doscientos treinta y siete, se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la misma Ley de Sociedades, para ambos supuestos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante simple carta-poder con certificación judicial notarial o bancaria. — Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán conformarse a las disposiciones legales vigentes para su posterior consideración por la Asamblea General. La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital emitido por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al Directorio y Síndico, conforme a las disposiciones legales; c) Dividendos preferidos, dando prioridad a los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas tenencias integradas, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será ejercida por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. "Buenos Aires, 26 Oct. 1973. Visto: El expediente N. 24.315|141.915 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 132 vta. a 133 y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 92 a 95 con las modificaciones de fs. 105 a 106, duplicados fs. 96 a 99 y 107 a 108, la reforma introducida en el estatuto de "D. Rodríguez de la Fuente, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "D. Rodríguez de la Fuente S. A." Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Registrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 92 a 95, 114 a 122, 105 a 106 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días de notificada. Resolución I.G.P.J. número 2936. A. G. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel de las actuaciones administrativas, prerelacionadas, doy fe. En este estado el compareciente solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El autorizante hace constar que no corresponde abonar suma alguna por Impuesto de Sellos. Leída que le fue así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Jorge A. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio seis mil trescientos cuarenta y cuatro del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y seis al presente quince millones ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Alfredo Rueda (h.), Escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 956,25 e.31|1 Nº 53.006 v.31|1|74

Ferrosa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1104. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Manuel Fontecha Morales, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba trescientos veintitrés, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de FERROSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, personería y facultades que justifica con el estatuto de la sociedad, el cual fue protocolizado junto con la resolución de apropación gubernamental, por escritura pasada ante mí, en este mismo registro con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio 3862, del protocolo correspondiente, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta, bajo el número 1562, al folio 149, del libro 71, tomo A, de estatutos nacionales; y con el acta de elección de autoridades y distribución de cargos de fecha treinta y uno de enero de este año, labrada a los folios setenta y nueve, ochenta y ochenta y uno del libro de actas de asamblea y directorio de la sociedad, sin rubricar, que en copia certificada agrego a la presente. — Y el señor Fontecha Morales, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación que invoca dice: que viene por esta escritura a protocolizar las actuaciones del expediente A 34495|138602 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que se relaciona con el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos, por la cual se ratifica el aumento de capital autorizado de cien mil pesos a quinientos mil pesos, y asimismo ratifica la emisión de acciones efectuada por el directorio en su reunión del quince de diciembre de mil novecientos setenta, cuyo monto total fue de veinte mil acciones ordinarias al portador, clase A, valor nominal diez pesos cada una y dos mil acciones ordinarias al portador clase B, valor nominal diez pesos cada acción, lo que totalizó una emisión de cuatrocientos mil pesos; y la adecuación del estatuto de la sociedad en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19.550. — A tal fin me hace entrega de dichos elementos junto con la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que se transcribe al final de esta escritura. — De lo relacionado que tengo a la vista para este acto, a continuación y por su orden procedo a copiarlos, los cuales dicen: Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre de 1972, se reúnen los accionistas de Ferrosa S.A.C I.F.I. en Asamblea General Extraordinaria, encontrándose depositadas 23.000 acciones ordinarias de un voto cada una, clase A y 25.000 acciones ordinarias de un voto cada una, clase B, lo que totaliza un capital de $ 480.000,00 concurriendo 8 accionistas, 5 por sí y 3 en representación, con un total de 22.000 votos. — Siendo las 11,10 horas el presidente Sr. Manuel Fontecha Morales declara abierta la asamblea, informando que asisten los accionistas cuyos nombres y cantidades de acciones figuran en el libro de depósitos de acciones y registro de asistencia Nº 1, a foja Nº 4, seguidamente el Sr. Presidente invita a considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designar a dos Señores Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. A moción de un Sr. Accionista son elegidos por unanimidad para firmar el Acta de la Asamblea los Sres. Alberto L. Esquerra y Guillermo C. Gil. — 2) Ratificación del aumento del Capital Autorizado de $ 100.000,00 a $ 500.000,00 resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas "el 10|12|70. — Un Sr. Accionista mociona que se apruebe la ratificación del Aumento de Capital autorizado de $ 100.000,00 a $ 500.000,00 compuesto por 20.000 Acciones Ordinarias al portador, clase "A" de v$n. 10,00 cada una y 20.000 Acciones Ordinarias al portador, clase "B" de v$n. 10,00 cada una, que reolviera el 10|12|70 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En consideración lo propuesto, se aprueba unánimemente. — 3) Ratificación de la emisión de Acciones efectuadas por el Directorio, en su reunión de fecha 15|12|70, correspondiente a 200 series clase "A" ordinarias de un voto, de 100 acciones cada serie, de v$n. 10,00 cada una y 200 series clase "B" ordinarias de un voto cada una, de 100 acciones cada serie, de v$n. 10,00 cada acción lo que totaliza una emisión de $ 400.000,00. — A moción de otro Sr. Accionista la Asamblea por unanimidad ratifica la emisión de Acciones Ordinarias, a la par, de un voto cada una, de v$n. 10,00 cada una, efectuada por el Directorio el 15|12|70 y cuyo monto total fue de $ 400.000,00 compuesto de 20.000 acciones Ordinarias al portador, clase "A" v$n. 10,00 cada una y 20.000 acciones Ordinarias al portador clase "B". — Siendo las 11.50 horas el Sr. Presidente declara levantada la Asamblea, informando que ha quedado terminado el temario previsto en el Orden del Día. — Hay una firma y un sello: Miguel Fontecha Morales, Presidente". — "Registro de Asistencia de Accionistas". — Nº de orden —Accionista — Representante — Acciones — Total — Capital — "A" "B" — 1 Guillermo H. Gil — Por sí 10.000 100.000,00; 2 José Manuel Oubel — Por sí, 10.000 100.000,00; 3 Jesús Hernández — Por sí 1.000 10.000; 4 Consorcio Com. Arg. Chileno S. A. Jorge Pereyra 21.000 210.000,00; 5 Manuel Fontecha Morales — Por sí 1.000 10.000,00; 6 María Elena Verzello — Luis A. Esquerra 2.000 20.000,00; 7 Celia E. Garbaccio Guillermo H. Gil, 2.000 — 20.000; 8 Charles Baby, por sí, 1.000 — 10.000. — 23.000 — 25.000 — 48.000 — 480.000. — Septiembre 13 de 1972. — En la fecha se cierra el presente Registro, habiéndose depositado 23.000 acciones ordinarias, clase "A" y 25.000 acciones clase "B", con un total de 48.000 acciones y un capital de $ 480,000. — Asisten 8 accionistas, 5 por sí y 3 en representación, con 23.000 acciones clase "A" y 25.000 acciones clase "B", todas ordinarias de un voto, que representan un capital de $ 480.000. — Hay una firma y un sello: Manuel Fontecha Morales — Presidente." — "Estatutos. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Ferrosa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noveta y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Actividades comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de cualquier bien mueble, rodados, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados frutos, productos y subproductos en general y en especial productos de ferretería industrial y herramientas, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales y derechos de la propiedad intelectual, en el país y|o fuera de él. — Actividades industriales: Mediante fabricación, elaboración, fraccionamiento, integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles, madereros. — Actividades financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, con las limitaciones establecidas por la ley 19.550; constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías; com-

praventa, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; todo ello con excepción de las opertciones previstas en el articulado de la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Actividades inmobiliarias: Mediante compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuple de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar $ 50.00 en efectivo, cada uno. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto - Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, indistintamente, quienes actúan obligando a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y adquisición de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, con los recaudos establecidos por la Ley 19.550. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a toto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanense se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Hay una firma y un sello: Manuel Fontecha Morales, presidente". — Buenos Aires, 27 junio 1973. — Visto: El Expediente A-34495|738602, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 133 vta.; y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Confirmar en la forma de fs. 115 a 117 vta., con las modificaciones de fs. 131 duplicado fs. 118 a 120 vta. y 132 la reforma introducida en el contrato social de "Ferrosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 19 de setiembre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 96 a 100. 115 a 117 y 131 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Ha una firma y un sello. — Oscar Sturla, Subinspector General Legal, a cargo Inspección General. — Resolución I. G. P. J. número 1.136. — Y el compareciente agrega: Que confiere poder especial a favor de los señores Rubén Adolfo Río y César Gerardo Castañeira para que indistintamente realicen todos los trámites y gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, hasta obtener la inscripción de esta escritura, pudiendo a tal fin firmar toda clase de escritos, solicitudes y documentos. — Hace constar el escribano autorizante que el impuesto de sellos correspondiente a esta escritura ha sido abonado por escritura de fecha quince de enero de mil novecientos setenta y uno, pasada ante mí en este Registro al folio noventa y dos del protocolo correspondiente. — Leída que le es, así la torga y firma por ante mí, doy fe. — A. Fontecha Morales. — Ante mí: J. A. Kraus. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio 1.104 del Registro 244, a mi cargo. — Para la sociedad expido el primer testimonio primera copia, en seis fojas de actuación notarial números 14.925.332, 14.925.333, 14.925.334, 14.925.335, 14.925.336 y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Julio A. Kraus, scribano.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1978. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ $ $ 1.097.50 e. 31|1 Nº 52.888 v. 31|1|74

Sacar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. Sacar S. A. — Escritura número trescientos setenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: Dante Julián Cardinale, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y cinco años, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos mil cuatrocientos cuarenta y siete, y doña Benilde Mabel Carrozzino de Cardinale, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y un años, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete, domiciliados en la Avenida Francisco Beiró cinco mil ciento veintinueve, tercer piso, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Dominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SACAR S. A.". Tiene su domicilio legal en la Avenida Francisco Beiró cinco mil ciento uno, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Constructora: Mediante la construcción de edificios en general, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de mercaderías relacionadas con l aindustria de la construcción, de venta habitual en negocios que proveen a empresas constructoras, comercios y particulares. Industrial: Mediante la fabricación de válvulas y accesorios para sanitarias en general, gas, baños, calefones y muebles para cocina. Agropecuaria: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros: la cría, reproducción, compra y venta de ganado; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y|o envase o fraccionamiento de sus productos, así como también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos: la importación, exportación, depósito y consignación de los bienes mercaderías y productos primarios agrícola ganaderos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representados por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisin de la Asamblea Ordioaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A la fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanante se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, al portador, de cinco votos: el señor Dante Julián Cardinale suscribe dieciocho mil acciones integrando en efectivo cuarenta y cinco mil pesos, y la señora Benilde Mabel Carrozzino de Cardinale suscribe dos mil acciones, integrando en efectivo cinco mil pesos, con bienes propios, y debiendo integrarse el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a Dante Julián Cardinale, Vicepresidente a Benilde Mabel Carrozzino de Cardinale. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Carlos Alberto Piatti. — Síndico suplente a Pedro Filipcic, y IV) Que se autoriza a Carlos Alberto Piatti y|o contador Luis Veiga, a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, suscribiendo al efecto las escrituras públicas necesarias, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Regisro Público de Comercio. — Presenes también al acto los señores: Carlos Alberto Piatti, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la Avda. S. Martín mil trescientos veinte, piso tercero, Dpto. doce; y Pedro Filipcic, argentino, soltero, Contador Público Nacional, de treinta y seis años de

de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Tucumán mil quinientos treinta y nueve, piso séptimo, departamento setenta y uno, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifiestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de doscientos mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Dante J. Cardinale. — Benilde M. C. de Cardinale. — Carlos A. Piatti. — P. Filipcic. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — S/raspado. Diciembre.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 618,75 e. 31|1-Nº 52.753 v. 31|1|74

Proquide

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos. — "Proquide, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura Número Setenta y Tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, escribano autorizante, don Rubén Daniel Allocco, casado con doña Norma Beatriz Paletta, nacido el tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, domiciliado en Miró setecientos treinta y dos, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y seis; don Ismael Antonio Allocco, casado con doña María Matilde Teijeiro, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos trece, Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y uno, jubilado, domiciliado en Casildo Villar mil trescientos ochenta y uno, de Mar del Plata, jurisdicción de esta Provincia; doña Norma Beatriz Paletta de Allocco, casada con don Rubén Daniel Allocco, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, Libreta Cívica número tres millones novecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis, ama de casa, domiciliada en Miró setecientos treinta y dos, de la Capital Federal; don Abraham Zarensky, casado con doña Silvia Schenquerman, nacido el quince de junio de mil novecientos veintisiete, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y cuatro mil ciento noventa y seis, industrial, domiciliado en Altolaguirre mil novecientos cincuenta, de la Capital Federal; doña Silvia Schenquerman de Zarensky, casada con don Abraham Zarensky, nacida el seis de noviembre de mil novecientos veintinueve, Libreta de Cívica número cero ciento cuarenta y tres mil novecientos once, docente, domiciliada en Altolaguirre mil novecientos cincuenta, de la Capital Federal; doña María Matilde Teijeiro de Allocco, casada con don Ismael Antonio Allocco, nacida el seis de enero de mil novecientos diecisiete, Libreta Cívica número cero cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y tres, ama de casa, domiciliada en Casildo Villar mil trescientos ochenta y uno, de Mar del Plata, jurisdicción de esta Provincia; don Jorge Antonio Allocco, soltero, hijo de don Ismael Antonio Allocco y de doña María Matilde Teijeiro, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, Libreta de Enrolamiento número ocho millones setecientos seis mil setecientos veinte, empleado, domiciliado en Casildo Villar mil trescientos ochenta y uno, de Mar del Plata, de esta Provincia; doña Marta Haydée De Blauve de Paletta, casada con don José Paletta, nacida el tres de agosto de mil novecientos trece, Libreta Cívica número cero ciento noventa y dos mil trescientos treinta y cinco, domiciliada en Treinta y Tres número dos mil ciento setenta, de la Capital Federal; don José Paletta, argentino naturalizado, casado con doña Marta De Blauve, nacido el siete de octubre de mil novecientos tres, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos tres mil seiscientos ochenta y uno, domiciliado en Treinta y Tres dos mil ciento setenta, de la Capital Federal; y doña Ester Teresa Felstiner, soltera, hija de don Sansón Bernardo Felstiner y de doña Malka Pesla Szyldergemein, nacida el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliada en Rawson mil ciento veinticinco, séptimo piso, departamento treinta, de la Capital Federal; todos argentinos, mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROQUIDE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o de terceros, las operaciones que a continuación se detallan: Uno) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión o consignación de toda clase de mercaderías, materias primas, bienes muebles, productos elaborados o no y subproductos y, en especial, lo relacionado con productos químicos. — Dos) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, transformación de materias primas y materiales vinculados con la industria química alimenticia. — Tres) Financieras: Mediante la financiación de negocios propios que se originen por operaciones que realice vinculados a su objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de pesos Un mil (pesos un mil), en dinero en efectivo, que cada director deberá entregar para ser depositados en la caja de la sociedad, pudiendo ella utilizarlos para su desenvolvimiento, debiendo restituirlos dentro de los treinta días de finalizado el mandato del depositante, sin intereses de ninguna especie. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Mil acciones ordinarias, al portador de un voto, clase A. — Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — 1. — Allocco, Rubén Daniel: Trescientos — A — Tres mil. — 2. — Allocco, Ismael Antonio: Trescientos — A — Tres mil. — 3. — Allocco, Norma Beatriz Paletta de: Cincuenta — A — Quinientos. — 4. — Zarensky, Abraham: Cincuenta — A — Quinientos. — 5. — Zarensky, Silvia Schenquerman de: Cincuenta — A — Quinientos. — 6. — Allocco, María Matilde Teijeiro de: Cincuenta — A — Quinientos. — 7. — Allocco, Jorge Antonio: Cincuenta — A — Quinientos. — 8. — Paletta Marta De Blauve de: Cincuenta — A — Quinientos. — 9. — Paletta, José: Cincuenta — A — Quinientos. — 10. — Felstiner Ester Teresa: Cincuenta — A — Quinientos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Rubén Daniel Allocco. — Vicepresidente a Norma Beatriz Paletta de Allocco. — Vocales a María Matilde Teijeiro de Allocco, Jorge Antonio Allocco, Silvia Schenquerman de Zarensky, José Paletta, Ester Teresa Felstiner y Marta Deblauve de Paletta. — Síndico Titular a Abraham Zarensky. — Síndico Suplente a Eugenio Antonio Rucci. — Se autoriza a Rubén Daniel Allocco a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado los comparecientes me solicitan un testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, otorgándola y firmándola por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Rubén, Haydée, diez. Vale. — Testado: i (4). No vale. — Raspado: 4.283.876; Allocco; Matilde; Teijeiro, Vicepresidente, de Blauve, 1.125, Cien. Vale. — Rubén D. Allocco. — Ismael A. Allocco. — Norma B. P. de Allocco. — Abraham Zarensky. — Silvia S. de Zarensky. — María M. T. de Allocco. — Jorge A. Allocco. — Marta H. De Blauve de Paletta. — José Paletta. — Ester Teresa Felstiner. — Ante mí: Fernando E. Delpech, escribano. — Corresponde a la escritura número setenta y tres del año mil novecientos setenta y tres pasada ante mí, titular del registro número doscientos veinticinco del Partido de La Plata. — Es copia fiel de su matriz, que pasó al folio ciento setenta y uno, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en La Plata, a tres de mayo de 1973. — Fernando E. Delpech, escribano. — Modificatoria de estatuto. — "Proquide, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número ciento dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, escribano autorizante, don Rubén Daniel Allocco, casado con doña Norma Beatriz Paletta, nacido el tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, domiciliado en Miró setecientos treinta y dos, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y seis; don Ismael Antonio Allocco, casado con doña María Matilde Teijeiro, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos trece, Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y uno, jubilado, domiciliado en Casildo Villar mil trescientos ochenta y uno de Mar del Plata, jurisdicción de esta Provincia; doña Norma Beatriz Paletta de Allocco, casada con don Rubén Daniel Allocco, nacida el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, Libreta Cívica tres millones novecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis, ama de casa, domiciliada en Miró setecientos treinta y dos de la Capital Federal; don Abraham Zarensky, casado con doña Silvia Schenquerman, nacido el quince de junio de mil novecientos veintisiete, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y cuatro mil ciento noventa y seis, industrial, domiciliado en Altolaguirre mil novecientos cincuenta de la Capital Federal; doña Silvia Schenquerman de Zarensky, casada con don Abraham Zarensky, nacida el seis de noviembre de mil novecientos veintinueve, Libreta Cívica número cero ciento cuarenta y tres mil novecientos once, docente, domiciliada en Altolaguirre mil novecientos cincuenta de la Capital Federal; doña María Matilde Teijeiro de Allocco, casada con don Ismael Antonio Allocco, nacida el seis de enero de mil novecientos diecisiete, Libreta Cívica número cero cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y tres, ama de casa, domiciliada en Casildo Villar mil trescientos ochenta y uno de Mar del Plata, jurisdicción de esta Provincia ;don Jorge Antonio Allocco, soltero, hijo de don Ismael Antonio Alloco y de doña María Matilde Teijeiro, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, Libreta de Enrolamiento número ocho millones setecientos seis mil setecientos veinte, empleado, domiciliado en Casildo Villar mil trescientos ochenta y uno de Mar del Plata, de esta Provincia; doña Marta Haydée De Blauve de Paletta, casada con don José Paletta, nacida el tres de agosto de mil novecientos trece, Libreta Cívica número cero ciento noventa y dos mil trescientos treitna y cinco domiciliada en Treinta y Tres número dos mil ciento setenta de la Capital Federal; don José Paletta, argentino naturalizado, casado con doña María De Blauve, nacido el siete de octubre de mil novecientos tres, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos tres mil seiscientos ochenta y uno, domiciliado en Treinta y Tres dos mil ciento setenta de la Capital Federal y doña Ester Teresa Felstiner, soltera, hija de don Sansón Bernardo Felstiner y de doña Malka Pesla Szyldergemein, nacida el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliada en Rawson mil ciento veinticinco, séptimo piso, departamento treinta, de la Capital Federal; todos argentinos, mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, por escritura pasada ante mí al folio ciento setenta y uno de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, constituyeron una Sociedad Anónima bajo el nombre de Proquide, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, la que se encuentra en trámite de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas, quien ob-

servó del estatuto precitado el artículo decimosexto, en cuanto a la suscripción de las acciones y la integración del monto de las mismas, por no adecuarse al artículo ciento ochenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que vienen por la presente a modificarlo, quedando su redacción como sigue: Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Diez mil acciones ordinarias al portador y de un voto, clase A. — Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleaz del aporte. — Modalidad. — Uno) Allocco Rubén Daniel: Tres mil — A — Siete mil quinientos. — Dos) Allocco, Ismael Antonio: Tres mil — A — Siete mil quinientos. — Tres) Allocco, Norma Beatriz Paletta de: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Cuatro) Zavensky, Abraham: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Cinco) Zarensky, Silvia Schenquerman de: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Seis) Allocco, María Matilde Teijeiro de: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Siete) Allocco Jorge Antonio: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Ocho) Paletta, Marta De Blauve de: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Nueve) Paletta, José: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Diez) Felstiner, Ester Teresa: Quinientos — A — Mil doscientos cincuenta. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: a) Rubén Daniel Alloco; Vicepresidente a: Norma Beatriz Paletta de Allocco; Vocales a: María Matilde Teijeiro de Allocco, Jorge Antonio Alloco, Silvia Schenquerman de Zarensky, José Paletta, Ester Teresa Felstiner y Marta De Blauve de Palette; Síndico Titular a: Abraham Zarensky; Síndico Suplente a: Eugenio Antonio Rucci. Se autoriza a Rubén Daniel Allocco a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Esta nueva redacción reemplaza a la anterior que queda así sin efecto. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, otorgándola y firmándola por ante mí. doy fe. — Raspado: Paletta. Vale. — Rubén D. Allocco. — Ismael A. Allocco. — Norma B. P. de Allocco. — Abraham Zarensky. — Silvia S. de Zarensky. — María M. T. de Allocco. — Jorge A. Allocco. — Marta H. de Blauwe de Paletta. — José Paletta. — Ester Teresa Felstiner. — Ante mí: Fernando E. Delpech, escribano. — Corresponde a la escritura número ciento dos del año mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, titular del Registro número doscientos veinticinco del Partido de La Plata. Es copia de su matriz, que pasó al folio doscientos cincuenta doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en La Plata, a 22 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres. — Fernando E. Delpech, escribano. — Sigue la legalización. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.417,50 e.31|1 Nº 52.678 v.31|1|74

Italcredit

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA ESTATUTOS. Italcredit, Sociedad Anónima, A. F. e Inmobiliaria. — Escritura número doscientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, comparece el señor Mario José Baratella, italiano, casado, domiciliado legalmente en Reconquista 46, piso tercero, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en representación de "Italcredit, Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", anteriormente denominada "Italcredit Financiera de Italia y Río de la Plata, Sociedad Anónima", constituída por ante mí al folio 414, protocolo del año 1970, y autorizada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución 0301, inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del 5 de mayo de 1970, bajo número 1614, folio 33, Libro 72, Tomo A, de Estatutos Nacionales — La representación invocada por el señor Baratella se acredita con las Actas de Asamblea y de Directorio que en copias auttenticadas agrego a esta escritura de todo lo que resulta que tiene facultades suficientes a los fines de este otorgamiento. — Y el compareciente, dice: Que por Asamblea General Extraordinaria se resolvió la Reforma del Estattuo, en los términos que resulta del acta que se relacionará, conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas en las actuaciones a que se hará referencia. — El acta mencionada, en lo pertinente, expresa: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, reunidos en la sede social de Italcredit Financiera de Italia y Rio de La Plata S. A., calle Reconquista 46, 3er. piso, Capita Federal, siendo las once y treinta y cinco horas, con la presencia de los señores Directores, Dr. Luis J. Firpo Miró, señor Mario J. Baratella, Ing. César A. Doretti y Dr. Alberto G. Servente, los señores Síndicos Titulares, señor Nicolás Nardone y Sr. Ulman Ré, y sesenta y tres accionistas, de los cuales quince por sí, y cuarenta y ocho representados, que suman dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y una acciones, que representan el 66,62 o|o del capital suscripto, con derecho a siete millones quinientos ochenta y seis mil trescientos quince votos, según resulta del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 1, del folio 19, al folio 23 inclusive, con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, doctor Francisco Otero Erill, a efectos de considerar el Orden del Día detallado en la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial y en el diario La Nación, y existiendo quórum legal se designan por unanimidad Presidente y Secretario de la Asamblea, a los señores doctor Luis J. Firpo Miró e Ing. César A. Doretti, quienes se desempeñan en el Directorio como Presidente y Director Secretario respectivamente; ambos aceptan tales nombramientos y se da por iniciada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas... a consideración de la Asamblea el punto segundo del Orden del Día, que textualmente dice: "Tratar el proyecto de reforma del Estatuto de la Sociedad" ... Título Primero: Constitución, domicilio y duración. — Artículo 1. — Con el nombre de ITALCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continúa su funcionamiento la sociedad constituida con el nombre de "Italcredit Financiera de Italia y Río de La Plata, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Reconquista número 46, tercer piso, de la Ciudad de Buenos Aires, autorizada mediante resolución de la Inspección General de Justicia número 0301 de fecha 13 de marzo de 1970; durará 100 años a contar del 13 de marzo de 1970, plazo este prorrogable por la Asamblea. — Título Segundo: Objeto. — Artículo 2. — La sociedad tendrá por objeto realizar en el país y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las operaciones siguientes: 1) Agropecuarias: Dedicarse a operaciones agropecuarias mediante explotaciones agrícolas, frutícolas y forestales en general; explotación de colonias agrícolas y ganaderas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales en sus diversas calidades. — 2) Financieras: Con la exclusión de las operaciones de seguros, de bancos, de las que se requiera el concurso público, y de las operaciones de intermediación financiera regidas por a ley 18061, la sociedad podrá realizar: a) inversiones o aporte de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a contsituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; b) préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía; c) intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; d) formar, administrar, regentar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos valores en general, colocando en este caso en depósito sus valores en bancos o instituciones de reconocida solvencia conforme lo dispongan las leyes en vigor. — 3) Inmobiliaria: a) En cuanto a empresa inmobiliaria, comerciar mediante la compra, venta, directa o en pública subasta pública o privada), en permuta o locación duradera o transitoria y como locadora o locataria, en toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales de campos o terrenos; efectuar subdivisiones y loteos, fraccionamientos de tierras y urbanizaciones ya sea en forma directa como intermediaria o mandataria constituyendo o interviniendo en consorcios de compradores o vendedores, tomando parte en licitaciones públicas o privadas, participando o percibiendo comisiones u honorarios, administrar toda clase de inmuebles, incluso rurales, edificarlos o conservarlos para sí o enajenarlos por cualquiera de los sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia y en especial por el régimen de la propiedad horizontal, ya sea financiando o no las obras con sus recurso, con créditos o conforme a planes actuales o futuros de construcción de viviendas o para cualesquiera destino, dispuestos por la Secretaría de Vivienda de la Nación, Banco Hipotecario Nacional u otros bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, o por institutos u organismos de financiación estatales, autárquicos o particulares. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; b) En cuanto a empresa constructora, realizar y ejecutar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o tomando o manteniendo participación con otras sociedades y asimismo como subcontratada o subcontratante, toda clase de estudios, proyectos o edificaciones civiles, comerciales, industriales, especialmente la construcción de viviendas individuales y|o bajo el régimen de las leyes 13.512 y 19.724, garajes, locales comerciales, individuales o en galería, sanatorios, complejos deportivos y recreativos, hoteles, así como cualesquiera obras públicas o privadas, ya sea que las señaladas son enunciativas y no limitativas; y asimismo todas las obras de arte o artesanía complementarias meramente necesarias y. en general, todos los trabajos inherentes o comprendidos en los ramos de la construcción y afines como también todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, civil, industrial o especial. — Artículo 3: Para realizar su objeto, si no obstare precepto alguno obligatorio y se contare con las autorizaciones debidas, la sociedad podrá por cuenta propia y ajena: 1) Administrar bienes y disponer de ellos. — 2) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, ceder, transferir, renunciar, cancelar y extinguir por cualquier causa y a título gratuito u oneroso, derechos reales y conexos, entre los cuales: a) La tenencia, la posesión, el dominio, el condominio o el usufructo de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, valores, monedas, divisas u otros bienes en general; b) El uso de muebles y|o la habilitación de inmuebles; c) Servidumbres activas y pasivas, y d) Hipotecas, prendas y anticresis, sobre sus bienes, por deudas y sobre ajenos, por créditos. — 3) Celebrar toda clase de contratos, entre los cuales: a) Los que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título gratuito u oneroso; b) Otros de compra y venta, como compradora o vendedora, y de permuta; c) De cesión de créditos, como cedente o cesionaria; d) De locación, como locadora o locataria de servicios, de obras y de inmuebles o muebles, incluso bienes de capital adquiridos con tal objeto, y también por más de seis años; e) De donación, como donante o danotario; f) De fianza, como fiadora o acreedora; g) De depósito, como depositante o depositaria, de cualesquiera efectos o documentos, moneda nacional, monedas extranjeras u otros valores; h) De mutuo, como mutuante o mutuaria; i) De comodato, como comodante o comodataria; j) De mandato, como mandante o mandataria, confiriendo o ejercitando cualesquiera poderes generales o especiales; k) De comisión, como comitente o comisionista: l) De sociedad y asociación, reconstituyéndolas o ingresando en las existentes; y ll) De trabajo, como empleadora, y rescindirlos removiendo empleados. — 4) Adquirir, en todo o en parte, para liquidarlos o explotarlos, fondos de comercio. — 5) Realizar toda clase de actos jurídicos, entre los cuales: a) Subarrendar bienes y tomarlos o darlos en cualquier forma de explotación; b) Aceptar o repudiar herencias y legados; c) Revocar donaciones; d) Hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración: e) Cobrar y percibir ;f) Renunciar prescripciones adquiridas o cualquier derecho, a título gratuito u oneroso; g) Efectuar remisiones o quitas de deudas; h) Adquirir, registrar y enajenar patentes, marcas y derechos de propiedad intelectual o artística; i) Otorgar escrituras públicas de cualquier naturaleza; j) Suscribir letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y todo otro papel de comercio, como libradora, endosante, aceptante, suscriptora o avalista; recibirlos, cobrarlos, pagarlos, descontarlos y redescontarlos, y k) Emitir vales, cédulas y bonos hipotecarios o no, obligaciones, debentures, certificados de participación en los préstamos que otorgue y cualesquiera títulos de créditos. — 6) Actuar ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones y entes autárquicos, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, y realizar toda clase de gestiones, entre las cuales: a) Ocurrir con solicitudes o reclamos, consentir resoluciones, formular protestas e interponer recursos; b) Incoar trámites y llevarlos a cabo en todas sus fases legales o reglamentarias; y c) Deducir procedimientos contencicso administrativos. — 7) Efectuar con bancos y demás entidades financieras, oficiales, mixtas o privadas, o con cualesquiera personas, todas las operaciones antedichas u otras sin limitación, entre las cuales: a) Abrir y cerrar cuentas corrientes o no, fijar sus saldos activos o pasivos, emitir y atender libranzas u órdenes dispositivas de toda clase y producir descubiertos o concederlos; b) Dar y tomar en préstamo dinero y monedas extranjeras, en toda forma y a cualquier interés, con o sin garantías reales o personales: c) Descontar o pignorar, como sujeto activo o pasivo, papeles endosables o créditos cesibles; d) Convenir, abrir, notificar o confirmar cartas de crédito; e) Efectuar cualesquiera operaciones del comercio internacional; y f) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa. — 8) Actuar ante tribunales fueren cuales fuesen la jurisdicción, el fuero, la competencia o la instancia, con plenitud de facultades, entre las cuales: a) estar en juicios contenciosos, como actora, demandada, tercerista o querellante; b) tramitar juicios voluntarios y efectuar denuncias; c) interponer toda clase de recursos y usar de cualesquiera procedimientos; d) prorrogar jurisdicciones; e) comprometer en árbitros o en amigables componedores; y f) transigir, recusar y renunciar el derecho de apelar. — 9) Actuar como interventora en convocatorias de acreedores, como liquidadora en juicios universales y en liquidaciones privadas, como administradora en sucesiones y como fideicomisaria y depositaria, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir cualesquiera otros encargos fiduciarios. — 10) Tomar participación en bancos y otras entidades financieras o de inversión, del país o del extranjero, por suscripción o compra de acciones, hacerse representar en las asambleas y en los directorios respectivos y aportar o dar en pago dinero o bienes de la sociedad. — 11) Establecer sucursales y agencias o designar corresponsales y representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — 12) Fusionarse con otra u otras sociedades. — 13) Adquirir, en todo o en parte, fondos de comercio de otras entidades financieras, pagándolas con acciones propias, ordinarias o preferidas, emitidas a ese fin y evaluadas a la par o con prima. — 14) Efectuar las operaciones del inciso 10, dando en pago o permuta acciones propias, ordinarias o preferidas, emitidas a ese fin y evaluadas a la par o con prima. — La enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa, pues la sociedad podrá efectuar, sin excepción, todos los actos jurídicos compatibles con su naturaleza. — Título Tercero: Capital. — Artículo 4. — El capital social, integrado en su totalidad, es de pesos seis millones trescientos mil, en acciones ordinarias de un peso de valor nominal cada una, de las cuales un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos, clase "A", con derecho a cinco votos, y un millón ochocientos quince mil seiscientos cuarenta, de clase "B", con derecho a un voto; y tres millones de pesos en acciones preferidas del 24 por ciento acumulativo con una participación adicional del 30 por ciento de la diferencia entre el dividendo de las ordinarias y el básico de estas preferidas, sin derecho a voto, rescatables total o parcialmente por sorteo o licitación. — Puede ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria. — Artículo 5: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias serán de clase A", con derecho a cinco votos cada una, o de clase "B", con derecho a un voto cada una. — Artículo 6. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias de clase "A", de acciones ordinarias de la clase "B" y de acciones preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de la respectiva clase y en proporción a las que posean, pues las distintas clases de acciones deberán ser ofrecidas en primer lugar a los poseedores de las acciones respectivas a prorrata de sus

tenencias, en segundo término, a los tenedores de acciones de la misma clase que hubieren intervenido en la anterior suscripción, y si todavía quedaran acciones sin suscribir serán ofrecidas a todos los demás poseedores de acciones ordinarias, y en último término, a cualesquiera terceros. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberán hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración de acciones suscriptas, el Directorio podrá proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 8: Las acciones llevarán la firma autógrafa o facsimilar del Presidente, y las autógrafas de un Director y un Síndico, si bien estas últimas podrán ser reemplazadas, con anuencia de la autoridad de control, por impresión que garantice la autenticidad de los títulos. Título Cuarto: Asamblea. — Artículo 9: Regirán el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera fuere el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 10: Desempeñarán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea quienes tengan en ejercicio las del Directorio o, por ausencia o impedimento, otros miembros de aquel elegidos por ella. — Artículo 11: Firmarán las actas de la Asamblea su Presidente, su Secretario y dos accionistas. — Título Quinto: Directorio y Síndicos. — Artículo 12: El Directorio se compondrá del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de doce, con mandato por tres años cada uno a contar de su elección. — Artículo 13. — Antes de comenzar su actuación, cada director deberá entregar a la sociedad, en garantía de su buen desempeño, mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos. — Artículo 14: El Directorio designará de su seno un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un secretario. Los vicepresidentes por su orden, suplirán al presidente ausente o impedido. — Artículo 15: El Directorio sesionará con asistencia de la mitad más uno de sus miembros, al menos, todos los cuales firmarán las actas y resolverá por mayoría de los presentes. En caso de empate, tendrá doble voto quien presida. — Artículo 16: El Directorio: 1) Resolverá los actos y operaciones enunciados en los incisos del 1) al 11) inclusive del artículo 3, sin excepción, todos los otros implícitos en el objeto de la sociedad y cualquiera gastos; 2) Podrá designar de su seno: a) comisiones, fijándoles misiones y atribuciones, y b) directores delegados, directores ejecutivos y otros factores, encomendarles funciones específicas en el país o fuera de él y conferirles facultades; 3) Creará empleos, les fijará sus categorías y funciones y les asignará regímenes, formas y cuantías de remuneraciones; 4) Podrá declarar prescriptos los derechos a cobrar dividendos después de un trienio de que hayan sido pagaderos; 5) Podrá, de común acuerdo con los síndicos, nombrar remplazantes de sus miembros ausentes, impedidos, renunciantes y fallecidos, para actuar mientras dure la ausencia o hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 17: Quien ejerza la presidencia del Directorio tendrá con su sola firma la representación de la sociedad ante estados, gobiernos, autoridades, entidades y personas, para realizar todos los actos del artículo tercero y cualesquiera otros, con la única excepción de absolver posiciones en juicio, pues esto solo podrán hacerlo apoderados generales o especiales instituidos en ese efecto. — Artículo 18: Habrá una Comisión Fiscalizadora constituida por tres síndicos titulares, que durarán un año en el cargo. Habrá también tres suplentes, elegidos por igual término que, en el orden en que hayan sido elegidos, sustituirán a los titulares transitoriamente por ausencia, o permanentemente por vacancia, hasta concluir el año. El comienzo y, en su caso, el cese de cada remplazo se hará constar en Acta. La Comisión que por mayoría elegirá de su seno un presidente al que podrá sustituir en todo momento se reunirá una vez al mes por lo menos. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de miembros presentes. — Título sexto: Comité Ejecutivo. — Artículo 19: El Directorio podrá constituir de su seno un Comité Ejecutivo, con tres o más de sus miembros, nombrándolos para actuar en forma permanente o por turno y le elegirá autoridades. — Artículo 20: El Comité Ejecutivo resolverá todos los actos y operaciones comprendidos en las delegaciones que el Directorio decida conferirle de entre sus facultades para la gestión de los negocios ordinaros previstos en el inciso 1) del artículo 16 y lo informará sobre ellos mensualmente por lo menos. — Título séptimo: Ejercicio social, liquidación y partición. — Artículo 21: El ejercicio social se cerrará el 30 de noviembre de cada año, fecha que podrá cambiar la Asamblea, cuya resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de control. A la fecha de cierre se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y liquidadas del ejercicio se distribuirán: a) un tanto por ciento no inferior al mínimo señalado por las disposiciones vigentes, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneraciones al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora que fijará la Asamblea; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, y d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos serán pagaderos dentro del año de su sanción, en proporción a las respectivas integraciones y en la sede principal de la sociedad. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el Pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la misma forma que la prevista para la distribución de las utilidades. — Título octavo Disposiciones (transitorio). — Artículo 22: Las disposiciones del presente Estatuto regirán con efecto retroactivo a la fecha de la Asamblea Extraordinaria que dispuso su aprobación. — Artículo 23: Se autoriza al presidente y a los vicepresidentes del Directorio para que cualquiera de ellos indistintamente gestione la aprobación de las reformas del Estatuto, acepte las modificaciones, supresiones y agregados que surgieran o exijan la Inspección General de Personas Jurídicas u otras autoridades, otorgue las escrituras de protocolización, diligencie su inscripción y firme los demás documentos conducentes a esos fines. Seguidamente el señor presidente pone a consideración de la Asamblea el punto tercero del Orden del Día, que tetxualmente dice: "Elección de dos accionistas para que juntamente con el señor presidente y el director secretario firmen el Acta de la Asamblea" ...propone que el señor presidente designe dos accionistas o sus representantes para firma el Acta ...el señor presidente designa para firmar y aprobar el Acta ...al Sr. Fausto Foresti y al Sr. Américo de la Fuente ...levanta la sesión y da por terminada la Asamblea, siendo las doce y quince horas del día ut supra... — Siguen las firmas. — Buenos Aires, 10 dic. 1973. — Visto: el expediente A 36117|144728|145041, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 197 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 174 a 179 vta. duplicado fs. 180 a 190, la reforma introducida en el estatuto de Italcredit Financiera de Italia y Río de la Plata, Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de octubre de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará Italcredit Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 103 a 118, 174 a 179 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3663.

— Está la firma del señor Alberto Guillermo Pico: Inspector General de Personas Jurídicas. — El autorizante deja constancia que en la asamblea precedentemente relacionada, se encontraban presentes los accionistas que a continuación se detalla, con determinación de su número de orden, carácter en que concurren, cantidad de acciones y votos que representan, a saber: 1. — Luis J. Firpo Miró: por sí: 137.800 — 137.800 — 594.720. — 2. — Mauro L. J. Herlitzka, representado por Fausto Foresti: 177.970 — 177.970 — 753.650. — 3. — Mario Baratella: por sí: 4.500 — 4.500 — 6.400 — 4. — César A. Doretti: por sí: 112.721 — 112.721 — 418.865. — 5. — Alberto G. Serpente: por sí: 18.020 — 18.020 — 53.940. — 6. — José Luis Servente: representado por Tomás Vottero: 74.580 — 74.580 — 364.020. — 7. — Edmundo Doretti: representado por Luis Amoroso: 101.280 — 101.280 — 506.400. — 8. — Italia y Río de la Plata S. A.: representada por Luis Amoroso: 544.110 — 544.110 — 2.714.630. — 9. — Antonio Ambrosio: representado por Luis Amoroso: 31.140 — 31.140 — 155.700. — 10. — Pedro Piccaluga: representado por Tomás Vottero: 31.170 — 31.170 — 155.850. — 11. — José Daneo: representado por Luis Amoroso: 31.140 — 31.140 — 155.700. — 12. — Enrique A. Scotto: por sí: 17.290 — 17.290 — 86 450. — 13. — Baratella y Cía. S. C. A.: representada por Tomás Vottero: 78.200 — 78.200 — 318.680. — 14. — Roque Villano: representado por Tomás Vottero: 7.420 — 7.420 — 7.420. — 15. — S. A. Bmé. Ginocchio e Hijos: representada por Tomás Vottero: 14.840 — 14.840 — 14.840. — 16. — Tecnimex S. A.: representada por Tomás Vottero: 590 — 590 — 590. — 17. — Juncal S. A.: representada por Tomás Vottero: 12.000 — 12.000 — 60.000. — 18. — Cía. Gral. de Bienes Raíces y Muebles S. A.: representada por Tomás Vottero: 590 — 590 — 590. — 19. — Las Espigas S. A.: representada por Tomás Vottero: 4.950 — 4.950 — 4.950. — 20. — Pedro O. Bazzini: representada por Tomás Vottero: 4.450 — 4.450 — 4.450. — 21. — Juan Alliano: representado por Tomás Vottero: 740 — 740 — 740. — 22. — Galaxia S. C. A.: representada por Tomás Vottero: 14.840 — 14.840 — 14.840. — 23. — Norberto O. Elliot: por sí: 7.700 — 7.700 — 13.620. — 24. — Emilio Mondelli: representado por Tomás Vottero: 8.900 — 8.900 — 38.580. — 25. — Angel Noguera: representado por Tomás Vottero: 2.960 — 2.960 — 2.960. — 26. — Alefa Ventas S. A.: representada por Tomás Vottero: 74.210 — 74.210 — 74.210. — 27. — Alfredo G. Bonomi: representado por Tomás Vottero: 14.840 — 14.840 — 14.840. — 28. — Cía. Aseguradora Argentina: representada por Tomás Vottero: 148.430 — 148.430 — 148.430. — 29. — Pichi-Matt S. C. A.: representada por Fausto Foresti: 7.400 — 7.400 — 37.000. — — 30. — Don Tulio S. C. A.: representada por Fausto Foresti: 14.840 — 14.840 — 14.840. — 31. — Francisco Greco por sí: 740 — 740 — 740. — 32. — Farmacia Florida S. C.: representada por Fausto Foresti: 29.680 — 29.680 — 29.680. — 33. — José Colom Vidal: por sí: 1.480 — 1.480 — 1.480. — 34. — Fernando Baños: por sí: 1.480 — 1.480 — 1.480. — 35. — Jorge Horacio Nielsen: representado por Fausto Foresti: 148.430 — 148.430 — 148.430. — 36. — José M. Carignano: por sí: 1.630 — 1.630 — 1.630. — 37. — Catalina Seppe: representada por Francisco Greco: 5.000 — 5.000 — 5.000 — 38. — Amato De Maio S. A. representada por Fausto Foresti: 2.960 — 2.960 — 2.960. — 39. — Elena J. S. de Pratti: representada por Fausto Foresti: 17.290 — 17.290 — 86.450. — 40 — Alejandro Roca representado por Fausto Foresti: 29.680 — 29.680 — 29.680. — 41. — Salvador Marletta: representado por Fausto Foresti: 14.840 — 14.840 — 14.840. — 42. — Francisco Pirovano: representado por Fausto Foresti: 7.420 — 7.420 — 37.100. — 43. — Rachieri S. A.: representada por Fausto Foresti. 29.680 — 29.680 — 29.680. — 44. — Américo de la Fuente: por sí: 8.000 — 8.000 — 40.000. — 45 — F. Vila Prats: por sí: 29.680 — 29.680 — 29.680. — 46. — Tomás S. E. Vottero: por sí 4.000 — 4.000 — 20.000. — 47. — José Manuel Pombo: representado por Fausto Foresti: 8.000 — 8.000 — 40.000. — 48 — Alfredo Luis Ledesma: por sí: 8.000 — 8.000 — 40.000. — 49. — Juan A. Rossi: representado por Fausto Foresti: 3.710 — 3.710 — 3.710. — 50. — Jaime Perriaux: no asistió. — 51. — Precisión Mecánica S. R. L.: no asistió. — 52. — Papelera F. Rodríguez Canedo S. A.: representada por Fausto Foresti: 7.420 — 7.420 — 7.420. — 53. — Vicente F. R. Bianco: representado por Fausto Foresti: 1.480 — 1.480 — 1.480. — 54. — Hilandería Alsina S. A.: representada por Fausto Foresti: 2.960 — 2.960 — 2.960. — 55. — S. A. Luppi Hnos. y Cía. Ltda.: no asistió. — 56. — José G. Santos: no asistió. — 57. — Osmar J. Maignon: representado por Luis Amoroso: 2.400 — 2.400 — 12.000. — 58. — María A. B. de Maignon: representada por Luis Amoroso: 2.600 — 2.600 — 13.000. — 59. — Valmarco S. A.: representada por Luis Amoroso: 59.370 — 59.370 — 59.370. — 60. — Zywica, Roiter y Kipen S. A.: representada por Luis Amoroso: 1.180 — 1.180 — 1.180. — 61. — Aurora T. Vercesi de Godio: representada por Luis Amoroso: 14.840. — 14.840 — 14.840. — 62. — José Ferrarini S. A.: representada por Luis Amoroso: 7.420 — 7.420 — 7.420. — 63. — Luis M. Gotelli: representado por Luis Amoroso: 7.400 — 7.400 — 37.000. — 64. — Augusta C. de Pirovano: representada por Luis Amoroso: 14.840 — 14.840 — 74.200. — 65. — C.I.P.I.S.C.A.: representada por Luis Amoroso: 7.420 — 7.420 — 37.100. — 66. — V. J. Polla: representado por Luis Amoroso: 14.840 — 14.840 — 14.840. — 67. — Carlos Juan Larsson: por sí: 2.960 — 2.960 — 2.960. — Lo relacionado y transcripto es conforme con lo actuado en el expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas A 36.117|144.728|145.041 al que me remito. — Finalmente, el compareciente dice: que en nombre de la sociedad que representa, otorga poder a favor del señor Guido Zadorin, para que la represente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los fines de la debida inscripción de la presente. — Queda así elevada a escritura pública la reforma del estatuto de Italcredit Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria. — Leída y ratificada, firma el señor Baratella por ante mí, de todo lo actuado, doy fe. — Ricardo Galarce, escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.972,50 e. 31|1 Nº 52.822 v. 31|1|74

Comies Norte

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Comies Norte", S. A. — Escritura Número Trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Francisco Gómez, argentino, nacido el 2 de febrero de 1923, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Alicia Carbone, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.039.792, domiciliado en Nueva York Nº 4639, Capital Federal; don Julio Alberto Gómez, argentino, nacido el 18 de abril de 1939, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Haydée D'Agostino, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.292.092, domiciliado en Avenida Francisco Beiró número 4385, Capital Federal, y doña Susana Ester Páez, argentina, soltera, nacida el 31 de mayo de 1948, empleada, titular de la Libreta Cívica número 5.899.421, domiciliada en Asunción 4491, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto y las disposiciones de la Ley 19.550. Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COMIES NORTE", S. A. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 2350. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación, compra y venta de garajes, estaciones de servicios y playas de estacionamiento. — Inmobiliarias: Adquisición, venta y construcción de inmuebles relacionados con el objeto social, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), representado por cien mil acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de integración. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Las ordinarias podrán ser emitidas con derecho de hasta cinco votos por acción. Las preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no; también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el sus-

criptor moroso será intimado a cumplir dentro del plazo de treinta días, vencido el cual se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas. El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 de la Ley número 19.550. Las acciones en mora no tendrán derecho a voto ni a dividendo. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo lo establecido en el artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en la emisión, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación de la emisión, que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Administración y Representación. Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores son reelegibles indefinidamente. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o impedimento, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación, y si esto no bastara, el síndico designará a los reemplazantes, quienes ejercerán su mandato hasta la próxima Asamblea. — Artículo Undécimo: Cada uno de los Directores depositará la suma de un mil pesos ($ 1.000) como garantía de su buen desempeño. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive para ejercer aquellos actos para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar sin limitación, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. Podrá encomendar a alguno de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, especialmente remuneradas. — Artículo Decimotercero: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien comprometerá con su sola firma a la sociedad. El Presidente del Directorio o quien lo reemplace no podrá absolver posiciones en juicio, debiéndolo hacer, en cambio, un apoderado general o especial. — Fiscalización. Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. Será elegido por la Asamblea, la cual debe elegir síndico suplente por el mismo término. Ambos son reelegibles. — Asambleas. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el síndico o a requerimiento de los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimosexto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 327 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la indicada para la primera. — Artículo Decimoséptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho de voto, conforme las condiciones de su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoctavo: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, las cuales se considerarán constituidas cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Régimen Económico. Artículo Decimonoveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones de directores y síndicos, en su caso; c) Al dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, si los hubiere; d) El remanente quedará a disposición de la Asamblea, la cual fijará su destino. Podrá disponer participación adicional de las acciones preferidas, dividendo de las acciones ordinarias, fondos de reserva facultativos, de previsión o a cuenta nueva — Artículo Vigesimoprimero: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. Artículo Vigesimosegundo: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio, bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en proporción a sus tenencias. Se resuelve emitir la totalidad del capital en una sola serie de acciones que se denominará Serie A y serán ordinarias al portador de un voto por acción. Acto seguido se suscribe el capital de acuerdo con las siguientes proporciones: el señor Roberto Francisco Gómez, treinta y cinco mil pesos, o sea treinta y cinco mil acciones; el señor Julio Alberto Gómez, treinta y cinco mil pesos, o sea treinta y cinco mil acciones, y la señorita Susana Ester Páez, treinta mil pesos, o sea treinta mil acciones. En este acto se integran veinticinco mil pesos, correspondientes al veinticinco por ciento del capital suscripto, comprometiéndone los socios a integrar totalmente sus respectivas suscripciones dentro del plazo de dos años. A continuación se elige como Directores titulares a los señores Roberto Francisco Gómez, Julio Alberto Gómez y a la señorita Susana Ester Páez, designándose Presidente al primero y Vicepresidente al segundo. Se designa como Síndico titular a la contadora pública nacional doña Lidia Lemos de Sneider y como Síndico suplente al abogado doctor Pedro Horacio Zuanich. — En forma expresa se autoriza al Presidente, doctor Roberto Francisco Gómez, y|o a la contadora doña Lidia Lemos de Sneider y|o a la doctora Lucía Luisa Aranovich y|o al doctor Pedro Horacio Zuanich para que actuando en forma alternada o indistinta y con facultades de aceptar o proponer modificaciones al estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo habitualmente, doy fe. — Siguen firmas. Ante mí: Néstor Esteban Azlor. Escribano adscripto Registro 34. — Sigue. — Concuerda. — Hay una legalización del Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735.— e.31|1 Nº 53.035 v.31|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Maran

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número veinte y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí el infrascripto Escribano Público, comparecen los señores don Jorge Luis Tollerutti, nacido el veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Carmen Cristina Drunis, estudiante, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y ocho mil ciento setenta y uno, don Angel Aníbal Tollerutti nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Elsa Morales, Contador, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco, de la Policía Federal, y don Lepanto Armando Tollerutti, nacido el diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez, viudo de sus primeras nupcias con doña Ondina De Gregorio, empleado, con Libreta de Enrolamiento número setecientos ochenta y un mil ciento treinta y cuatro. — Todos los nombrados son argentinos, domiciliados en la Avenida de Mayo número mil trescientos noventa, quinto piso, personas de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen: Que son solos y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Maran" Sociedad en Comandita por Acciones, en la cual los dos primeros revisten el carácter de socios solidarios y el tercero el de comanditarios, exhibiendo la totalidad de las acciones del capital de tales características que así lo acreditan. — Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo trescientos setenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, confirman la constitución de "MARAN" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo capital asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a cinco mil pesos de la Ley 18.188, del cual corresponde doscientos pesos a los socios solidarios por partes iguales, y los cuatro mil ochocientos pesos restantes al socio comanditario, el que se halla totalmente suscripto, integrado e invertido. — Como el capital estaba representado totalmente por acciones, se modifica tal situación, y el solidario lo será en cuotas-partes de diez pesos cada cuota, y el comanditario lo será por acciones de igual valor, al portador y transmisibles por simple entrega, firmadas por uno de los socios solidarios y por el Síndico, sustituyéndose las actuales por otras nuevas, destruyéndose las que poseían los solidarios. — La existencia de la sociedad y su modificación, resultan de las escrituras otorgadas el veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, y veinte y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a los folios novecientos cuarenta y uno, y mil noventa y dos, de los protocolos correspondientes a este Registro, de las que se tomó razón en el Público de Comercio respectivamente el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número ochocientos cincuenta y seis, al folio ciento cincuenta y uno, del Libro doscientos treinta y seis y el veinte y seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número quinientos treinta y uno, al folio trescientos setenta y uno, del Libro doscientos cuarenta y seis, ambos de Contratos Públicos. — Continúan diciendo los comparecientes: Que por la presente, confirman y ratifican las escrituras que se han citado, en especial la de constitución originaria de "Maran" Sociedad en Comandita por Acciones, las que se dan íntegramente por reproducidas en todos sus términos y condiciones en este lugar, de conformidad con los Artículos mil sesenta y uno, y mil sesenta y cinco, del Código Civil, y con efecto retroactivo al día de su otorgamiento, como así también con respecto a lo que establece el mencionado artículo trescientos setenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, vicios que vienen a compurgar mediante su declaración de voluntad de repararlos por la expresa manifestación que hacen, de que quien invocó originariamente ser representante de los suscriptores de las acciones que constituían el capital comanditario, lo hizo en interés exclusivo de quien actualmente las posee y le pertenecen, lo que ratifican y confirman para todos los efectos legales que emanan del Contrato Social que los vincula. — Asimismo ratifican y confirman en forma expresa todos los actos y operaciones realizados hasta el presente por la sociedad de referencia. — Agregan por último los comparecientes: Que con el objeto de adecuar los términos del Contrato que los rige a las disposiciones de la citada Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, adoptan la redacción del Estatuto tipo, de la Resolución Interna número setenta y cuatro, dictada el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por la Inspección General de Personas Jurídicas, actuando como se dijo al comienzo los señores don Jorge Luis Tollerutti y don Angel Aníbal Tollerutti en su carácter de Socios comanditados, y don Lepanto Armando Tollerutti, como comanditario de "Maran" Sociedad en Comandita por Acciones. — En consecuencia el contrato social para lo sucesivo, queda redactado en los siguientes términos: Artículo 1º — La sociedad se denominará "Maran" Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida de Mayo número mil trescientos noventa. — Quinto Piso. — Artículo 2º — Su duración será de cincuenta años contados desde el trece de noviembre de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tendrá por objeto la compraventa de muebles, inmuebles y semovientes, para sí o con terceros, actuando en este último caso de conformidad a la Ley 19.550. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de cinco mil pesos, que corresponden al Capital comanditario cuatro mil ochocientos pesos, dividido en cuatrocientas ochenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y doscientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero efectivo. — El capital comanditado igualmente fue aportado en dinero efectivo.

— Todo ello ha sido totalmente integrado e invertido. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco mil pesos según el procedimiento previsto por el Artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Jorge Luis Tollerutti y don Angel Aníbal Tollerutti, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo noveno, del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un Suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. —

Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los Artículos doscientos treinta y cuatro, y doscientos treinta y cinco, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum, con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 10º. — Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comandiado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Las cuotas del capital comanditado deben tener el mismo valor nominal que las acciones del capital comanditario. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los Administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por Institución E-

nanciera, debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los Administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores don Jorge Luis Tollerutti y|o don Angel Aníbal Tollerutti para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante le Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo faculta para aceptar y o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de ésta en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, ratifican su contenido y lo firman por ante mí. — Fdo: Ernesto M. Belcaguy. — Hay un sello. — Es fotocopia auténica de su matriz obrante al folio cuarenta al cuarenta y cuatro inclusive del Protocolo correspondiente al Registro Notarial Nº 29 a mi cargo. — A solicitud del otorgante y para su presentación ante la Inspección de Justicia y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido esta segunda fotocopia que es el segundo testimonio de la referida escritura que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos setenta y tres. — E. M. Belcaguy. — Hay un sello. — Este testimonio una vez aprobado por la citada inspección servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Fdo: E. M. Belcaguy.. — Hay un sello. — Raspado: Tollerutti, nupcias, vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 885 e. 31|1 Nº 52.570 v. 31|1|74

Diseño Textil

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

COPIA. — Escritura número mil ciento setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Francisco Ramos Candal, argentino, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Elena Lafont, hijo de don José Félix Candal y doña Serafina Bonifacia Alvarez, con libreta de enrolamiento número cero ohcocientos setenta y siete mil doscientos ohco, domiciliado en la calle La Plata número dos mil cuatrocientos setenta y nueve de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Julio Lopate, polaco, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Clara Sara Szeraczyk, hijo de don Moisés Lopate y Doña Sara Lopate, con cédula de identidad número tres millones ciento doce mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número dos mil trescientos cincuenta y nueve de esta Ciudad; don Adalberto Osvaldo Candal, argentino, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Rosa Tarifa, hijo de don Francisco Ramos Candal y doña Vicenta Elena Lafont, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número novecientos treinta de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Juan Asad, argentino, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Costoyas, hijo de don Alberto Asad y doña Emilia Di Benedetto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Lavalle número mil doscientos sesenta y cuatro, de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Roberto Pascual, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Dora María del Carmen Melella, hijo de don Alberto Pascual y doña Amalia Francisca Tarabuso Parise, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Estanislao del Campo número cuatrocientos de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por expediente número tres mil setecientos dos obtuvieron de la Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación del Estatuto de Diseño Textil, Sociedad en Comandita por Acciones, en virtud de lo cual vienen por la presente a dejar constituida la misma de acuerdo al siguiente articulado que obra de fojas treinta y cuatro a treinta y siete del citado expediente y dice así: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "DISEÑO TEXTIL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Tucumán Nº 1427, piso 5º, Oficina 505, o en el que se fije posteriormente previa constancia en el libro de actas de la sociedad. — Artículo 2º: Su duración será de noventa años, contados desde su inscripiión en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: La fiscalización y comercialización de telas y artículos textiles, realizar trabajos por su cuenta y para terceros, con o sin materias primas, propias, y en general todo lo concerniente al ramo textil, pudiendo para cubrir su objeto, vender al por mayor y menor, exportar e importar, así como realizar aquellas actividades anexas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 15.000 (quince mil pesos), que corresponden $ 8.000.— (ocho mil pesos) al capital comanditario, dividido en ochenta acciones de cien ($ 100.—) de valor nominal cada acción que son ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, representadas por títulos Nº 1 al 8 y acciones 1 al 10 en cada serie y $ 7.000.— (siete mil pesos) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado íntegramente en efectivo por el doctor Roberto Pascual. — El capital comanditado, ha sido aportado también en efectivo habiendo los socios comanditados realizado los siguientes aportes: El señor Francisco Ramos Candal, $ 2.000.— (dos mil pesos); el señor Julio Lopate, $ 3.000.— (tres mil pesos); el señor Adalberto Osvaldo Candal, $ 1.000.— (mil pesos) y el señor Alberto Juan Asad, $ 1.000.— (mil pesos). — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos) según el procedimiento previsto por el artículo Nº 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, señor Alberto Juan Asad, quien tendrá el uso de la firma social en forma unipersonal, con el aditamento de Socio Gerente, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.765.63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos sue tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convienentes. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — A tal efecto los socios designan síndico titular al contador público nacional, señor Héctor Camblor, con domicilio en la calle Austria 2215, piso 8º, Capital y síndico suplente, abogado don Carlos Alfredo Peco, con domicilio en la calle Arenales 2024, Capital (L. E. y 736.830 y 4.226.992) respectivamente, ambos argentinos, casados y mayores de edad. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — El socio gerente sólo podrá ser removido mediante asamblea extraordinaria convocada a ese efecto y siempre que medie justa causa y mayoría de votos presentes que representen las tres cuartas partes del capital social. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previsto por el artículo 244 de la ley 19.550, repecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaunos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo 11: Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución fifinanciera debidamente autorizada, en el cual consta el depósio de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — El socio gerente deberá poner los balances y demás estados complementarios a dispsición de los socios en la sede social dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio. — Pasados diez días de ese término sin que se produzcan observaciones a los mismos, los estados pasarán a la consideración de la asamblea correspondiente. — En caso de existir, deberán ponerse a la consideración de la asamblea. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del socio gerente, socios comanditados y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios.

— Los socios comanditados señores Francisco Ramos Candal, Julio Lopate y Adalberto Osvaldo Candal, deberán dedicar todo su tiempo a la sociedad, con la exclusión de toda otra actividad industrial o comercial. — Todos ellos, así como el socio comanditado señor Alberto Juan Asad, podrán tener una participación mayor en las utilidades de la sociedad, que la correspondiente a sus capitales integrados, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios que representen tres cuartas partes del capital integrado. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidad por el socio gerente, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — La sociedad se disuelve por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda o si así lo resolvieran socios, en asamblea convocada a ese efecto, que representen las tres cuartas partes del capital social. — El fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio gerente no produce la disolución de la sociedad, ya que dentro de los treinta días deberá convocarse a asamblea para nombrar reemplazante, requiriéndose a tales efectos mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Tampoco el fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los otros socios comanditados produce la disolución de la sociedad, en ese caso deberá completarse el ejercicio en curso y la primera asamblea correspondiente deberá optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o impedido, con la conformidad de los mismos, o abonar su parte de acuerdo a balance actualizado a ese efecto. — En caso de que alguno de los socios comanditados quisiera retirarse tendrán prioridad para adquirir sus cuotas sociales los demás socios comanditados y en la proporción a sus respectivos capitales integrados. — A fojas cuarenta y tres del expediente citado obra la siguiente autorización: "Buenos Aires, 29 Ago. 1973. — Ajustándose la documentación presentada a la disposisión de la ley 19.550, facilítase el expediente a la sociedad a fin de que se otorgue la escritura pública de constitución (Art. 165 L. S.), y oportunamente, acompañe el primer testimonio de la misma y fotocopia autenticada a los efectos fijados por el artículo 167 de la citada ley. — Comuníquese. — Firmado: Oscar Sturla, Subinspector General Legal." — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que por declaración jurada del mes en curso se ingresará el Impueso de Sellos correspondiente. — Leída que les es y ratificándose en ella, la firman lo scomparecientes por ante mí, doy fe. — Raspado: Asad, Melella, 30, celebrarse, produzcan, serie, vale. — Raspado: Clara Sara, sesenta, vale. — Francisco Ramos Candal. — Julio Lopate. — Adalberto Osvaldo Candal. — Alberto Juan Asad. — Roberto Pascual. — Ante mí: Carlos E. Mugaburu. — Hay un sello: Dr. Carlos E. Mugaburu, Escribano Nacional." — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil doscientos setenta y dos del Regisro número ciento cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco copias fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Carlos E. Mugaburu. — Hay un sello: Dr. Carlos E. Mugaburu, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 17 Oct. 1973. — Visto: El expediene Cta. 3.702, lo dictaminado por el Departamento Sociedades por Acciones y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Diseño Textil, Sociedad en Comandita por Acciones", que obra de fs. 44 a 49 (Escritrura Pública Nº 1.173, otorgada en Bs. As el 11 de setiembre de 1973. — Registro Nº 153). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada de fs. 44 a 49, y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la entidad, consignado en la cláusula primera del contrato. — Resolución CTA. Nº 3528."' — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: "Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Aclaratoria: Diseño Textil Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número mil cuatrocientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Francisco Ramos Candal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Elena Lafont, hijo de don José Félix Candal y doña Serafina Bonifacia Alvarez, con libreta de enrolamiento número cero ochocientos sesenta y siete mil doscientos ocho, domiciliado en la calle La Plata número dos mil cuatrocientos setenta y nueve de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Julio Lopate, polaco, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Clara Sara Szeraczyk, hijo de don Moisés Lopate y doña Sara Lopate, con cédula de identidad número tres millones ciento doce mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número dos mil trescientos cincuenta y nueve de esta ciudad; don Adalberto Osvaldo Candal, argentino, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Rosa Tarifa, hijo de don Francisco Ramos Candal y doña Vicenta Elena Lafont, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número novecientos treinta de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Juan

Asad, argentino, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Costoyas, hijo de don Alberto Asad y doña Emilia Di Benedetto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Lavalle número mil doscientos sesenta y cuatro de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Roberto Pascual, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Dora María del Carmen Melella, hijo de don Alberto Pascual y doña Amalia Francisca Tarabuso Parise, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Estanislao del Campo número cuatrocientos de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a fin de dejar aclarada la escritura número mil ciento setenta y tres de fecha once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil doscientos setenta y dos de este mismo Registro a mi cargo, declaran que profesiones son las siguientes: los señores Francisco Ramos Candal, Julio Lopate y Adalberto Osvaldo Candal, tejedores; el señor Alberto Juan Asad, comerciante y el señor Roberto Pascual, abogado. — Leída que les es y ratificándose en ella la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Carlos E. Mugaburu Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembse de 1973. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.31|1 Nº 52.676 v.31|1|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

El Pulpo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre del año 1973, se reúnen los señores Luis Monteagudo, argentino, casado, con domicilio en Tacuarí 453, Capital Federal, 63 años de edad, C. I. 1.970.015, de profesión comerciante; María Tosar de Monteagudo, española, casada, con domicilio en José Pedro Varela 4532, Capital Federal, 58 años de edad, C. I. 3.542.305, de profesión comerciante; Luis Antonio Pérez, español, casado, con domicilio en Humberto I 915, Capital Federal, 50 años de edad, C. I. 4.477.905, de profesión comerciante; José Arias González, español, casado, con domicilio en Pavón 2319, Capital Federal, 40 años de edad, C. I. número 4.619.459, de profesión comerciante; Mario Lucio García, español, casado, con domicilio en Tacuarí 453, Capital Federal, 37 años de edad, C. I. 5.316.891 de profesión comerciante; Ramón Antonio García, español, casado, con domicilio en Tacuarí 453, Capital Federal, 43 años de edad, C. I. 3.938.408 de profesión comerciante; Marino García Pérez, español, soltero, con domicilio en Esmeralda 1277, Capital Federal, 45 años de edad, C. I. Nº 2.852.399, de profesión comerciante; Nazario Rey, español, casado, con domicilio en Sarmiento 4125, Capital Federal, 37 años de edad C. I. 5.075.364, de profesión comerciante; Mario Víctor Sasso, argentino, casado, con domicilio en José Pedro Varela 4532, Capital Federal, 28 años de edad, L. E. 4.520.022 de profesión comerciante; Genaro Gargiulo argentino, casado, con domicilio en Paso de la Patria 167, Lanús, Provincia de Buenos Aires, 66 años de edad, L. E. 771.376, de profesión comerciante; Benedicto Martínez, argentino, casado, con domicilio en Paso de la Patria 167, Lanús, Provincia de Buenos Aires, 46 años de edad, C. I. Nº 2.578.122, de profesión comerciante; Elías José López, argentino, casado, con domicilio en Luis Beláustegui 760, Capital Federal, 30 años de edad, L. E. número 4.408.026, de profesión comerciante; Eulalio Eduardo Bohorquez, argentino, casado, con domicilio en Quesada 3053, Capital Federal, 42 años de edad, C. I. numero 4.975.311 de profesión comerciante; Jorge Atilio Adaglio, argentino, casado, con domicilio en Tacuarí Nº 453, Capital Federal, 28 años de edad, L. E. 4.448.660, de profesión comerciante; José María Rodríguez, español, casado, con domicilio en Apolinario Figueroa 1066, Capital Federal, 52 años de edad, C. I. Nº 3.939.396, de profesión comerciante; Regino Velez, argentino, casado, con domicilio en Billinghurst 268, Capital Federal, 52 años de edad, C. I. 8.154.923, de profesión comerciante; Héctor Julio Blanco, argentino, casado, con domicilio en Alberto Eeinstein 856, Capital Federal, 25 años de edad, L. E. 7.610.968, de profesión comerciante; Felicita Casal de Riopa, española, casada, con domicilio en Ruiz Huidobro 1770, Capital Federal, 45 años de edad, C. I. 5.050.890, de profesión comerciante, y Jesús Paz, argentino, naturalizado, casado con domicilio en Azcuénaga 131, Capital Federal, 72 años de edad, L. E. 4.213.309, de profesión comerciante, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio. Bajo la denominación de "EL PULPO", SOC. DE RESP. LTDA., se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Tucumán Nº 400. La sociedad podrá instalar sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Plazo de duración. El plazo de duración de la sociederará válidamente constituída a partir del día primero de cctubre de mil novecientos setenta y dos, pero sólo se considereraá válidamente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto social. Tendrá por objeto la explotacion del negocio de restaurante, despacho de comestibles por menor, bar, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cigarrillos, ubicado en la Capital Federal, calle Tucumán números 394 al 400, esquina Reconquista. Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con su objeto social. — Cuarta: Capital social, suscripción e integración. El capital social asciende a la suma de ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos ($ 141.250), dividido en catorce mil ciento veinticinco (14.125) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente, de acuerdo con el siguiente detalle: Luis Monteagudo, ochocientas setenta y cinco cuotas por valor de ocho mil setecientos cincuenta pesos; María Tosar de Monteagudo, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; Luis Antonio Pérez, ochocientas setenta y cinco cuotas por valor de ocho mil setecientos cincuenta pesos; José Arias González, ochocientas setenta y cinco cuotas por valor de ocho mil setecientos cincuenta pesos; Mario Lucio García, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; Ramón Antonio García, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; Marino García Pérez, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pèsos; Nazario Rey, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; Mario Víctor Sasso, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; Genaro Gargiulo, un mil ciento veinticinco cuotas por valor de once mil doscientos cincuenta pesos; Benedicto Martínez, un mil ciento veinticinco cuotas por valor de once mil doscientos cincuenta pesos; Elías José López, quinientas cuotas por valor de cinco mil pesos; Eulalio Eduardo Bohorquez, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; Jorge Atilio Adaglio, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; José María Rodríguez, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos; Regino Vélez, doscientas cincuenta cuotas por valor de dos mil quinientos pesos; Héctor Julio Blanco, doscientas cincuenta cuotas por valor de dos mil quinientos pesos; Felicita Casal de Riopa, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos, y Jesús Paz, setecientas cincuenta cuotas por valor de siete mil quinientos pesos. El capital social se encuentra totalmente integrado por los socios de acuerdo con el balance que por separado se agrega y cuyos valores han sido justipreciados de acuerdo con el contrato de compraventa inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 31 de julio de 1973, bajo el número 143, al folio 391 del libro 57 de Transferencias de Negocios y tasaciones efectuadas a valores de plaza al primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, todo lo que obra en poder de la sociedad. — Quinta: Cesión de cuotas: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin erjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550 para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran sus derechos de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital suscripto por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 19.550

— Sexta: Fallecimiento o incapacidad de socios. — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad permanente de ninguno de los socios, continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, los que deberán unificar su representación cuando se trate de más de una persona. — Mientras no acrediten su calidad de herederos, actuará en su represenación el administrador de la sucesión. — La cláusula quinta también regirá para los herederos del socio fallecido o incapaz, los que, unficando su representación podrán ser cedentes o cesionarios. — Séptima: Gerencia, facultades, designación y remoción. — La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de cuatro (4) socios con carácter de gerentes, los que podrán actuar conjuntamente de a dos (2) con las más amplias facultades de acuerdo con las cláusulas del presente contrato ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social, pero con las siguienes limiaciones: a) Para la adquisición, venta, gravámen, prenda, dación en pago, de cualquier implemento o bien muebles del activo fijo de la sociedad, para conferir poderes generales o especiales y para acordar o solicitar créditos a terceros, ya sean bancos o particulares, serán necesarias las firmas en conjunto de tres de los gerentes. — Para el caso de desacuerdo sobre estos asuntos o ausencia y|o impedimento de alguno o algunos de los gerentes, podrá actuar uno solo de ellos siempre que el acto sea autorizado con la aprobación de la mayoría de cuotas de capital, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de Acas que llevará la soiedad. b) Para la adquisición o venta, total o parcial de fondos de comercio y|o inmuebles, deberán requerir la aprobación de socios que representen las tres cuartas partes del capital, incluyendo a los socios gerentes, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de Actas. — Los socios gerentes serán designados y|o removidos por mayoría de cuotas de capital, mediante constancia en el libro de Actas y cumpliendo con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 19.550. —

Para la remoción de los gerentes no será necesaria justa causa. — Octava: Modificaciones al contrato. — El cambio de objeo, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás modificaciones del contrato requerirán mayoría de cuotas de capital. — Novena: Deliberación de los socios. — Para toda deliberación social, los socios serán convocados a reunión por cualquiera de los socios gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, debiéndose labrar acta de los asuntos tratados y de lo resuelo la que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: Balance, reservas y resultados: Los socios gerentes al día 30 de setiembre de cada año, confeccionarán un balance general que juntamente con los libros y documentación prescriptos por las leyes en vigor, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula novena: Previa a toda repartición o acreditación de utilidades, será la creación de reservas de amortización de bienes del activo, fondos de reserva a los efectos que establezcan las leyes en vigencia, los que se constituirán de acuerdo con las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por las leyes en vigor. — Estos conceptos se considerarán como gastos o cargas normales del ejercicio correspondiente, haya o no ganancias. — Las ganancias netas resultantes, deducida la reserva legal serán acreditadas a los socios en proporción a las cuotas sociales integradas. — Decimoprimera: Liquidación: Para el caso de disolución forzosa o voluntaria, la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes deberán actuar de acuerdo con las normas de la cláusula séptima. — Por mayoría de cuotas de capital podrá decidirse su reemplazo, des, debiéndose abonar en primer térceros extraños. — Cualquiera sea el liquidador o liquidadores, por mayoría de capital, se les deberá fijar las facultades, debiéndose abonar en primera término las obligaciones por deudas sociales y la remuneración del o de los liquidadores, y luego distribuir el excedente en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Decimosegundo: Mayorías: Todas las decisiones necesarias se tomarán por mayoría de cuotas sociales integradas, excepto aquellas para las cuales este contrato haya previsto otra o para aquellas para las cuales las leyes exijan una mayoría especial o unanimidad. — Decimotercera: Dudas y|o divergencias entre socios. — En caso de dudas, divergencias o dificultades que se produzcan entre los socios y|o sus herederos durante la vigencia de este contrato o de la liquidación de los negocios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte contrapuesta, quienes como primera providencia deberán designar otro arbitrador único que dirimirá en última instancia y cuyo fallo será inapelable. — Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Decimocuara: Imprevisiones de este contrato: Para todo lo no previsto en el presente contrato sea durante su vigencia o durante su liquidación, regirán las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y derecho, firmando en prueba de conformidad el presente, en el lugar y fecha preindicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Sobrerraspados: "Eduardo", "reservas", "forzosa". Valen. — Firmado: Luis Monteagudo — María Tosar de Monteagudo — Luis Antonio Pérez — José Arias González — Mario Lucio García — Ramón Antonio García — Marino García Pérez — Nazario Rey — Mario Víctor Sasso — Genaro Gargiulo — Benedicto Martínez — Elías José López. — Eulalio Eduardo Bohozquez — Jorge Atilio Adaglio — José María Rodríguez — Regino Vélez — Hécor Julio Blanco — Felicita Casal de Riopa — Jesús Paz. — Acta Nº 1. — En Buenos Aires, a los 25 días de setiembre de 1973, se reúnen en la sede social todos los socios componentes de El Pulpo, Soc. de Resp. Ltda., y por unanimidad resuelven lo siguiente: a) En cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula séptima del contrato social firmado en la fecha, quedan designados socios gerentes los señores Luis Monteagudo, Luis Antonio Pérez, José Arias González y Ramón Antonio García, quienes podrán actuar conjuntamente de a dos con las más amplias facultades de acuerdo con las cláusulas del contrato social y en especial con la cláusula séptima del mismo, y con las limitaciones indicadas en dicho contrato. — b) En virtud de que la cláusula décima del contrato social establece que los balances generales deben ser confeccionados al día 30 de setiembre de cada año, el primero de ellos debe serlo al día 30 de setiembre de 1973, de acuerdo con todos los antecedentes y documentación obrantes en poder de los gerentes, pues las actividades sociales comenzaron el primero de octubre de 1972. — Como consecuencia de esta resolución, aunque la rubricación de los libros sea obtenida con posterioridad a esa fecha, en los mismos deberán asentarse todas las operaciones desde el 1º de octubre de 1972, para que reflejen los antecedentes de ese primer balance general. — c) Cualquiera de los señores gerentes designados puede actuar individualmente en los actos necesarios para la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Sin otros asuntos para considerar se cierra la presente acta. — Firmado: Luis Monteagudo. — María Tosar de Monteagudo. — Luis Antonio Pérez. —

José Arias González. — Mario Lucio García. — Ramón Antonio García. — Marino García Pérez. — Nazario Rey. — Mario Víctor Sasso. — Genaro Gargiulo. — Benedicto Martínez. — Elías José López. — Eulalio Eduardo Bohorquez. — Jorge Atilio Adaglio. — José María Rodríguez. — Regino Vélez. — Héctor Julio Blanco. — Felicita Casal de Riopa. — Jesús Paz. — Inventario de las existencias generales de mercaderías y envases del negocio ubicado en Tucumán Nros. 394|400 esquina Reconquista, Capital Federal, practicado con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, con tasaciones a los valores de plaza de ese mismo día. — Este inventario corresponde a la operación de compraventa inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de julio de 1973, bajo el Nº 143, al folio 391 del libro 57 de Transferencias de negocios, ha sido practicado por Lastra Paz & Cía., S. A., con domicilio en Talcahuano 214, Capital Federal, representada por el martillero público señor Jesús Paz y certificado por el contador público nacional señor Héctor David Almada. — Y forma parte del Balance General demostrativo de la integración total del capital social de El Pulpo, Soc. de Resp. Ltda., según cláusula cuarta del contrato firmado el 25 de setiembre de 1973. — 3 bot .agua de mesa Córdoba 430 cc., c|u. 0,17, 0,51; 173 bot. agua de mesa Oasis 1|2, c|u. 0,17, 29,41; 98 bot. agua mineral Villavicencio 1|2, c|p. 0,69, 67,62; 12 c. agua mineral Villavicencio 1|2 x 24, c|u. 20,20, 242,40; 7 bot. agua mineral Villavicencio 1 l., c|u. 1,12, 7,84; 10 c. agua mineral Villavicencio 1 x 12, c|u. 17,45. 174,50: 61 bot agua tónica Paso Toros 1|4, c|u. 0,44: 26,84. — 3 flag aguardiente Rikikí 200 cc., c|u. 1,05: 3,15. — 15 bot. Amaro Pagliotti 1|1, c|u. 3,25: 48,75. — 1 bot. anís Aldeana 1|l., c|u. 5,80: 580. — 1 bot. anís Don Paco 1|2, c|u. 2,80: 2,80. — 2 bot. anisado Loro 1|l., c|u. 3,54: 7,08. — 24 bot. aperital Delor 1|l., c|u. 3,53: 84,72. — 4 bot. aperitivo Articio 1|1, c|u 3,45: 13,80. — 1 bot. aperitivo Pineral 1|l., c|u. 4,75: 4,75. — 4 bot. bebida Doble W 1|l., c|u. 4,85: 19.40. — 20 flag. bebida Paddy 200 cc., c|u. 2.50: 50.00. — 15 bot. bebida Cindor chololat. 1|4, c|u. 0,46: 6,90. — 55 bot. bebida Crush naranja 1|2, c|u. 0.44: 24,20. — 46 bot. bebida Coca Cola 1|4, c|u. 0,34: 15,64. — 215 bot. bebida Coca Cola 1|2, c|u. 0,42: 90,30. — 44 bot. bebida Neuss naranja 1|2, c|u. 0,44: 19,36. — 88 bot. bebida Seven Up 1|4, c|u. 0.44: 38,72. — 1 lote bebidas al despacho en. 136,05. — 11 bot. bitter Campari 1|l., c|u. 6,85: 75,35. — 1 bot. bitter Rossi 1|l., c|u. 3,35: 3.35. — 2 bot. caña paraguaya Aristócrata 1|4, c|u. 3,40: 6,80. — 3 bot. caña paraguaya Aristócrata 1|l, c|u. 13,60: 40,80. — 91 bot. caña Cubana Sello Rojo c|s. s|et., c|u. 2.07: 188,37. — 13 bot. caña Cubana Sello Verde c|s. 1|l., c|u 3,67: 47,71. — 1 bot. caña quemada Legui 1|l., c|u. 4,20: 4,20. — 38 latas cerveza Bieckert 350 cc., c|u. 1,25: 47,50. — 9 bot. cerveza Quilmes común 3|4, c|u. 1,20: 10,80. — 41 bot. cerveza Quilmes Imperial 250 cc. c|u. 0,66: 27,06. — 3 bot. cerveza Schneider 250 cc., c|l. 0,72: 2,16. — 12 botellas cerveza Schneider de 3|4, c. una 1,62: 19,44. — 15 bot. cognac Bobadilla 103 1|l., c|u. 30.00: 450.00. — 11 bot. cognac Boussac 39º 1|l., c|u. 7,86: 86,46. — 3 bot. cognac Biscuit V. O. 3|4, c|u. 100.00: 300.00. — 1 bot. cognac Brugerolle 3 est. 3|4, c|u. 55.00: 55.00. — 2 bot. cognac Chabanneaux imp. 3|4, c|u. 60.00: 120.00. — 13 bot. cognac Crouville (C) c|s. 1|l., c|u. 9,97: 129,61. — 3 bot. cognac Denis Mounié Eduardo VII 3|4, c|u. 100.00: 300.00. — 2 bot. cognac De la Corte 3|4, c|u. 30.00: 60.00. — 2 bot cognac Domecq Carlos I 3|4. c|u. 150.00: 300.00. — 2 bot. cognac Courvisier Napoleón 3|4, c|u. 180.00: 360.00. 1 bot. cognac Courvisier 3 Estrellas 3|4, c|u. 105.00:105.00. — 1 bot. cognac Courvisier V.S.O.P. 3|4, c|u. 125.00: 125.00. — 3 bot .cognac Gil Galán 3 Estrellas 3|4, c|u. 30.00: 90.00. — 1 bot. cognac Gil Galán Jerezano 3|4, c|u. 30.00: 30.00. — 2 bot. cognac Furlsud Royal 3|4, c|u. 30.00: 60.00. — 2 bot. cognac Josep Guy 3|4, c|u. 40.00: 80.00. — 9 bot. cognac Larios imp. 3|4, c|u. 35.00: 315.00. —18 bot. cognac Hennessy 3 Estrellas 3|4, c|u. 70.00: 1.260.00. — 6 bot. cognac Hennessy V.S. O.P. 3|4, c|u. 90.00: 540.00. — 9 bot. cognac M. Mérito nac. 3|4, c|u. 11,50: 103,50. — 1 bot. cognac Otard Dupuy 1|l., c|u. 9,10: 9,10. — 1 bot. cognac Otard Dupuy reserva 3|4, c|u. 13.00: 13.00. — 4 bot. cognac Osborne A. El Sabio 3|4, c|u. 75.00: 300.00. — 4 bot. cognac Osborne Santa María 3|4, c|u. 130.00: 520.00. — 19 bot. cognac Osborne Veterano 3|4, c|u. 35,00: 665.00. — 1 bot. cognac Robín 3|4, c|u. 75.00: 75.00. — 1 bot. cognac Rofinac 3 Estrellas 3|4, c|u. 75.00: 75.00. — 4 bot. cognac S. Romate Abolengo 3|4 c|u. 30.00: 120.000. — 1 bot. cognac Rey Martín V.S. O.P. 3|4, c|u. 100.00: 100.00. — 6 bot. cognac Sauvión V.O. 3|4, c|u. 80.00: 480.00. — 2 bot. cognac Supremo Imp. 1|1, c|u. 40.00: 80.00. — 1 bot. Terry (origen) 3|4, c|u. 45.00: 45.00 — 1 bot. cognac Valdespino 3|4. c|u. 35.00: 35.00. — 1 bot. champagne Espiño 4 l. c|u. 76.95: 76.95. —16 bot. champagne M. Chandon 3|4, c|u. 11,16: 178,56. — 1 bot. Dry Gin Hiram Walker 1|1., c|u. 4,90: 4,90. — 4 bot. Dry Gin Inchauspe 1|1., c|u. 4.00: 16.00. — 11 bot elixir Martini 3|4, c|u. 5,60: 61,60. — 5 bot. fernet Branca 1|l., c|u. 6,19: 30.95. — 1 bot. fernet Branca menta 1|l., c|u. 5.00: 5.00. — 11 bot. ginebra Bols 1|l., c|u. 4,70: 51,70. — 3 bot. ginebra Bols ambar 1|l, c|u. 4,60: 13,80. — 1 porr. ginebra Stenhiager Imp. 3|4, c|u. 45.00: 45.00. — 5 bot. ginebra Van Gelden 1|l., c|u. 5,12: 25.60. — 1 bot. ginebra Van Dulken 1|l., c|u. 4,50: 4,50. — 6 bot. grapa Toro 3a. 1|l., c|u. 3,34: 20,04. — 4 bot. grapa Virgen del Valle 1|l., c|u. 7,70: 30.80. — 5 bot. guindado Pedemonte 1|l., c|u. 6,70: 33,50. — 9 bot. Indian Tonic Cunnington 1|4, c|u. 0,42: 3,78. — 10 bot. jerez Quina Ruiz 1|l., c|u. 3,38: 33,80. — 2 bot. jugo limas Hindú 1|l., c|u. 3,60: 7,20. — 6 bot. licor Bols surtidos 3|4, c|u. 7,38: 44,28. — 5 bot. licor Bols surtidos (c|s.) 3|4, c|u. 5,16: 25,80. — 6 bot. licor Calvados Real 3|4, c|u 3,50: 21.00. — 4 bot. licor Cusenier Jaune (c|s.) 3|4, c|u. 3,90: 15,60. — 4 bot. licor Cointreaux nac. 3|4, c|u. 7,45: 29,80. — 1 bot. licor Chisotti 1|l., c|u. 3,65: 3,65. — 1 bot. licor Gran Marnier 3|4, c|u. 11,21: 11,21. — 1 bot. licor Mariposa 1|l., c|u. 3,65·3,65. — 2 bot. licor Pere Kerman amar. 3|4, c|u. 4,05: 8,10. — 2 bot. licor Tía María 3|4, c|u. 6,54: 13,08. — 20 bot. licor 3 Plumas 1|l., c|u. 3,65: 73,00. — 5 bot. licor Terry 1|l., c|u. 2,95: 17,70. — 3 bot. licor Terry (c|s.) 1|l., c|u. 2,06: 6,18. — 3 bot. licor Vielle Cure 1|l., c|u. 9,90: 29,70. — 41 bot. licor Marrasquino Cusenier 3|4, c|u. 6,22: 255,02. — 3 bot. Pisco Trapiche 3|4, c|u. 10,60: 31,80. 2 bot. Ponche C. de Castilla 1|l., c|u. 5.35: 10,70. — 11 bot. Ponche Terry 3|4, c|u. 35.00: 385.00. — 2 bot. rhum Bardinet 3|4, c|u. 4.50: 9,00. — 9 bot. rhum Negrita 3|4, c|u. 5,40: 48,60. — 6 bot. ruhm Ronrico 1|l., c|u. 4,10: 24,60. — 1 bot. Spumante Asti Gancia 3|4, c|u. 3,99. 3,99. — 3 bot. Spumante Cinzano Imp. 3|4, c|u. 30.00: 90.00. — 16 bot. Spumante Cora Imp. 3|4. c|u. 30,00: 480,00. — 58 sif. soda Arco Iris común 1|2 l., c|u. 0,23: 13,34. — 10 bot. vermouth Americano Gancia 1|l., c|u. 2,80: 28.00. — 3 bot. vermouth Cárpano 50 cc., c|u. 4.00: 12.00. — 1 bot. vermouth Cinzano Torino 1|l., c|u. 2,95: 2.95. — 2 bot. vermouth Cinzano Oro 1|l., c|u. 2,45: 4,90. — 4 bot. vermouth Cinzano seco 1|l., c|u. 2,94: 11,76. — 75 bot. vermouth Martini Torino 1|l., c|u. 2,60: 195.00. — 75 bot. vermouth Martini (c|s. s|et.) 1|l., c|u. 1,70: 127,50. — 12 bot. vermouth Martini seco (c|s.) (C) 1|l., 2,21: 26,52. — 13 bot. vermouth Soleil 1|l., c|u. 3,47: 45,11. — 1 bot. vinagre 3 Gotas 1|l., c|u. 1,20: 1.20. 1 bot. vodka Allkoholiline 45º 1|2, c|u. 2,50: 2,50. — 1 bot. vodka Bols 3|4, c|u. 4.80: 4,80. — 11 bot. vodka Eristow 3|4, c|u. 4,40: 48.40. — 2 bot. vodka Gordons 3|4, c|u. 4,20: 8.40. — 4 bot. vodka Kaprisky (Calvet) 3|4, c|u. 5,17: 20,68. — 14 bot. vodka Smirnoff 3|4, c|u. 4,30: 60,20. — 50 bot. vodka Walker y Eristow s|etiq. c|s. (C), c|u. 2,86: 143.00. — 7 bot. whisky Alway's 1|l., c|u. 18,50: 129,50. — 20 bot. whisky Angus Mc Kay 1|l., c|u. 73.00: 1460,00 — 5 bot. whisky Ballantines 1|l., c|u. 76.00: 380.00. — 1 bot. whisky Ballantines (falla) 1|l., c|u. 68,40: 63,40. — 2 bot. whisky Buchanan Licor 1|l., c|u. 90,00: 180.00. — 4 bot. whisky Buchanan de Luxe 1|l., c|u. 80.00: 320.00. — 2 bot. whisky Caballo Blanco 1|l., c|u. 90.00: 180.00. — 7 bot. whisky Canadian Club 1|l., c|u. 70.00: 490.00. — 11 bot. whisky Dewars et|bca. 1|2, c|u. 40,00: 440.00. — 16 bot. whisky Dewars et|bca. 1|l., c|u. 77.00: 1.232.00. — 1 bot. whisky Dewars et|bca. (falla) 1|l., c|u. 69,30: 69,30. — 1 bot: wrisky Chivas Regal 1|l., c|u. 150.00: 150.00. — 1 anf. whisky Claymore 1|l., c|u. 120.00: 120.00. — 23 bot. whisky Glen Finam 1|l., c|u. 76.00: 1.748.00. — 10 bot. whisky Grant's 1|l., c|u. 80.00: 800.00. — 3 bot. whisky Gran Macnich 1|l., c|u. 95.00: 285.00. — 4 bot. whisky 100 Pippers 1|l., c|u. 87.00: 348.00. — 30 bot. whisky Haig Gold Label 1|l., c|u. 78.00: 2.340.00. — 1 bot. whisky House Of. Lord's 3|4, 80.00: 80.00. — 2 min. whisky J. Walker et|roja 50 cc., c|u. 8,50: 17.00. — 13 flag. whisky J. Walker et|roja 180 cc. c|u. 25.00 — 300.00. — 1 bot. whisky J. Walker et| roja 1|l., c|u. 100.00: 100.00. — 8 bot. whisky King Rawson (falla) 1|l., c|u. 76.00: 608.00. — 1 bot. whisky King Williams 1|l., c|u. 80.00: 80.00. — 1 bot. whisky Long John 1|l., c|u. 80.00: 80.00. — 3 bot. whisky Los O'Gouwrie 1|l., c|u. 76.00: 228.00. — 6 bot. whisky Mac Calliuns 1|l., c|u. 78.00: 468.00. — 1 bot. whisky Mac Nich esp. (falla) 1|l., c|u. 76.50: 76.50. — 6 bot. whisky White Mc Key 21 años 1|l., c|u. 73.00: 438.00. — 2 bot. whisky Mckinlay 1|l., c|u. 73.00: 146.00. — 1 bot. whisky Mckinlay (falla) 1|l., c|u. 65,70: 65,70. — 1 bot. whisky Mac Lennan 1|l., cada una 65.00: 65.00. — 1 Bot. Whisky Old Grant Dad, 1|l., c|u. 63,00: 63. — 2 Bot. Whisky Old Parr, 1|l., c|u. 105,00: 210,00. — 10 Bot. Whisky Pluma Roja, 1|l., c|u. 73,00: 730,00. — 5 Min. Whisky Ramsay 50 cc., c|u. 1,83: 9,15. — 2 Bot. Whisky Ramsay, 1|l., c|u. 4,06: 8.12. — 7 Bot. Whisky Robert Brown, 1|l., c|u. 20,90: 146,30. — 2 Bot. Whisky Seagrams, 1|l., c|u. 63,00: 126,00. — 2 Bot. Whisky Old Smuggler, 1|l., c|u. 21,30: 42,60. — 2 Bot. Whisky Premium, 1|1., c|u. 29,90: 59,80. — 8 Bot. Whisky Vat 69, 1|1., c|u. 85,00: 680,00. — 3 Bot. Whisky Warrens, 1|1., c|u. 19,80: 59,40. — 4 Bot. Whisky Ye Monk's, 1|1., c|u. 105,00: 420,00. — Vinos Varios. — 10 Bot. Arlac Rosado, 3|4, c|u., 3,25: 32,50. — 25 Bot. Bianchi Charlis Blanco, 3|4, c|u., 4,21: 105,25. — 16 Bot. Bianchi Borgoña, 1|2, c|u. 3,12: 49,92. — 13 Bot. Bianchi Don Valentín Blanco, 3|4, c|u. 5,54: 72,02. — 16 Bot. Bianchi Don Valentín Tinto, 1|2, c|u. 3,52: 56,32. — 6 Bot. Bianchi Don Valentín Tinto, 3|4, c|u. 5,54: 33,24. — 4 Bot. Bianchi Reserva Tinto, 1|2, c|u. 3,73: 14,92. — 1 Fco. Chiantti Importado, 1|1, c|u. 20,00: 20,00. — 16 Bot. Calvet Brut, 3|4, c|u. 5,62: 89,92. — 33 Bot. Calvet Reserva Blanco, 3|4, c|u. 3,42: 112,86. — 9 Bot. Calvet Reserva Tinto, 3|4, c|u. 3,33: 29,97. — 24 Bot. Calvet Rhintel, 3|4, c|u. 4,77: 114,48. — 23 Bot. Calvet San Huberto, 1|2, c|u. 2,70: 62,10. — 17 Bot. Calvet San Huberto, 3|4, c|u. 4,77: 81,09. — 1 Caja Calvet San Huberto c|12, 3|4, c|u. 63,60: 63,60. — 97 Bot. Canciller Surtidos s|e|c|s, 3|4, c|u. 3,10: 300,70. — 12 Bot. Cantegrill Borgoña, 3|4, c|u. 6,40: 76,80. — 7 Bot. Cantegrill Riesling, 3|4, c|u. 6,40: 44,80. — 1 Bot. Carbonel Moriles, 3|4, c|u. 18,00: 18,00. — 7 Bot. Carrodilla Borgoña, 3|4, c|u. 4,60: 32,20. — 1 Bot. Carrodilla Pinot Tto., 3|4, c|u. 4,60: 4,60. — 2 Bot. Cordero, 1|1., c|u. 3,55: 7,10. — 4 Bot. Concha y Toro Reser. tto., 3|4, c|u. 20,00: 80,00. — 1 Bot. Cordier Francés Blanco, 3|4, c|u. 30,00: 30,00. — 32 Bot. Cuyo Tinto, 1|1., c|u. 2,40: 76,80. — 7 Bot. Cote de Blanch, 3|4, c|u. 3,40: 23,80. — 2 Bot. Del Rivero Español tinto, 3|4, c|u. 20,00: 40,00. — 3 Bot. El Abuelo, 1|1. c|u. 4,30: 12,90. — 10 Bot. El Tinogasteño Criollo, 3|4, c|u. 2,20: 22,00. — 213 Bot. El Vazquito Blanco, 1|1., c|u. 2,46: 523,98. — 212 Bot. El Vazquito Tinto, 1|1., c|u. 2,40: 508,80. — 6 Bot. Escorihuela Carcass. Cabernet, 1|2, c|u. 2,93: 17,58. — 20 Bot. Escorihuela Carcass. Cabernet, 3|4, 5,54: 110,80. — 44 Bot. Escorihuela El Aragonés Tto., 1|1., c|u. 2,40: 105,60. — 37 Bot. Escorihuela Pinar del Río, Bco., 3|4, c|u. 4,36: 161,32. — 20 Bot. Escorihuela Pinar del Rio, Tto., 3|4, c|u. 4,19: 83,80. — 14 Bot. Escorihuela Pont Leveque, 3|4, c|u. 7,92: 110,88. — 18 Lámparas G. E., de 25 Ws., c|u. 2,40: 43,20. — 2 Cajones Langostinos de ks. 5, c|u. 100,00: 200,00. — 7 Bot. Leche Pasteurizada, 1|1., c|u. 0,95: 6,65. — 19 Pts. Lentejas Riego 5-6 mm., 500 g., c|u. 3,00: 57,00. — 1,500 Ks. Mejillones, c|u. 2,40: 3,60. — 9,600 Ks. Manteca Sancor, c|u. 10,35: 99,36. — 4 Lts. Matamoscas Raid, c|u. 2,00: 8,00. — 1 Lts. Mejillones P. D. Orient, 120 g., c|u. 4,50: 4,50. — 8 Lts Mejillones Tío Fas Ben esc., 120 g., c|u. 4,50: 36,00. — 11 Ks. Merluza fresca, c|u. 3,00: 33,00. — 1 Lta. Navajas Andorra, 90 gs., c|u. 3,60: 3,60. — 6 Lta. Navajas Andorra, 120 gs., c|u. 4,00: 24,00. — 1 Lta. Navajas Hipocampo, 125 gs., c|u. 4,00: 4,00. — 2,400 Kgs. Panceta ahumada, c|u. 9,50: 22,80. — 1,500 Kgs. Panceta salada, c|u. 5.90: 8,85. — 4 Ltas. Palmitos Nat. Inca, 800 gs., c|u. 7,90: 31,60. — 56 Kgs. Papel tipo impermeable, c|u. 4,75: 266,00. — 5 Ptes. Papel adición, 100 hjs. c|10, c|u. 20,00: 100,00. — 22 Rollos Papel higiénico Vual, c|u. 0,64: 14,08. — 38 Pastillas G., c|10, 0,29: 1,10. — 1 Lta. Pasta hígado Olida imp., 130 gs., c|u. 9,00: 9.00. — 2 Ltas. Pimentón El Cid, 100 gs., c|u. 6,65: 13,30. — 6,800 Kgs. Pimentón dulce El Chancho, c|u. 16,00: 108,80. — 0,500 Kgs. Pimentón pic. El Chancho, c|u. 16,00: 8,00. — ½ Fco. Pepinos vinagre La Bernal, 5 Kgs., c|u. 5,50: 2,75. — 6 Bot. La Rioja Res. Bco. Haro, 3|4, c|u. 20,00: 120,00. — 15 Bot. Las Armas Moscato, 1|1., c|u. 2.98: 44,70. — 1 Bot. Manzanilla La Amazona, 1|1., c|u. 3,40: 3,40. — 8 Bot. Manzanilla La Cuita, 1|1., c|u. 45,00: 360,00. — 5 Bot. Manzanilla Macarena, 3|4, c|u. 27,00: 135,00. 14 Bot. Manzanilla Macarena, 1|1. c|u. 35,00: 490,00. 2 Bot. Manzanilla Rayito Romate, 3|4, c|u. 27,00: 54,00. 10 Bot. Manzanilla Terry Pasada, 3|4, c|u. 27.00: 270,00. — 11 Bot. Norton Blanco, 1|2, c|u. 2.55: 28,05. — 16 Bot. Norton Blanco, 3|4, c|u. 4,07: 65,12. — 41 Bot. Norton Tinto, 1|2, c|u. 2,55: 104,55. — 2 Caj. Norton Tinto c|24, 1|2, c|u. 61,20: 122,40. — 19 Bot. Norton Tinto, 3|4, c|u. 4,07: 77,33. — 3 Bot. Oporto Ferrehiriña L. Ch., 3|4, c|u. 28,50: 85.50. — 16 Bot. Orfila Reserva Blanco, 3|4, c|u. 4,83: 77,28. — 1 Bot. Orfila Reserva Tinto, 3|4, c|u. 4,83: 4,83. — 3 Bot. Orfila Rosado, 3|4, c|u. 4.83: 14,49. — 9 Bot. Orfila selecto blanco, 3|4, c|u. 4,83: 43,47. — 8 Bot. Peq. Vasija tinto, 3|4, c|u. 4,69: 37,52. — 8 Bot. Peters El Cabildo bco., 3|4, c|u. 4,83: 38,64. — 20 Bot. Peters El Cabildo tto., 3|4, c|u. 4,83: 96.60. — 12 Bot. Peters Marbete bco. y tto., 3|4, c|u. 6,32: 75,84. — 2 Bot. Peters Pinot Bco., 3|4, c|u. 4,83: 9,66. — 5 Bot. Pierre De Coubertin Borgoña, 3|4, c|u. 4,72: 23,60. — 2 Botellas Riveiro Blanco Importado, 3|4, cada una 20,00: 40,00. — 11 Botellas Rincón Famoso bco., 3|4, c|u. 4,20: 46.20. — 31 Bot. Rincón Famoso Tinto. 3,4, c|u. 4,20: 130,20. — 21 Bot. San Felipe Blanco, 1|2, c|u. 3,51: 73,71. — 1 Caj. San Felipe Blanco c|24, 1|2. c|u. 93.60: 93.60. — 11 Bot. San Felipe Blanco, 3|4, c|u. 5,76, 63,36. — 7 Bot. San Felipe Borgoña, 3|4, c|u. 8,01: 56,07. — 1 Bot. Santa Silvia Blanco, 3|4, c|u. 5,76: 5,76. — 27 Bot. Santa Silvia Ros. extra, 1|2, c|u. 4,27: 115 29. — 1 Caj. Santa Silvia Ros. ex. c|24, 1|2, c|u. 114.00: 114,00. — 18 Bot. Santa Silvia Ros. extra, 3|4, c|u. 6,97: 125,46. — 3 Caj. Santa Silvia Ros. ext. c|12, 3|4, c|u. 93,00: 279,00. — 31 Bot. Suter Añejo Blanco, 3|4, c|u. 11,70: 362,70. — 8 Bot. Suter Fino Blanco, 3|4, c|u. 4,79: 38,32. — 108 Bot. Suter Fino Tinto, 3|4, c|u. 4,44: 479,52. — 2 Caj. Suter Fino Tinto c|12, 3|4, c|u. 53,34: 106,68. — 20 Bot. Suter Pinot Blanco, 1|2, c|u. 2,73: 54,60. — 1 Caj. Suter Pinot Blanco c|24, 1|2, c|u. 65,56: 65,56. — 9 Caj. Suter Pinot Tinto, 1|2, c|u. 4,79: 43,11. — 4 Caj. Suter Pinot Tinto c|12, 1|2, c|u. 57,55: 230,20. — 71 Bot. Suter Privado (c|s|s|et.), 3|4, c|u. 4,72: 335,12. — 17 Bot. Suter Rosado, 1|2, c|u. 2,75: 46,75. — 13 Bot. Suter Rosado, 3|4, c|u. 4,44: 57,72. — 5 Bot. Suter Riesling, 1|2, c|u. 2,99: 14,95. — 11 Bot. Suter Viejo Blanco, 3|4, c|u. 4,73: 52,03. — 2 Bot. Suter Viejo tinto, 3|4, c|u. 4,73: 9,46. — 6 Bot. Tosso Blanco, 3|4, c|u. 4,83: 28,98. — 4 Bot. Tosso Tinto, 3|4, c|u. 4,83: 19,32. — 8 Bot. Trapiche Fon de Cave, 3|4, c|u. 6,24: 49,92. — 17 Bot. Trapiche Viejo tinto, 1|2, c|u. 2,11: 35,87. — 9 Bot. Undurraga Pinot (origen), 3|4, c|u. 20,00: 180,00. — 24 Bot. Vasija R.F. N 1899, 3|4, c|u. 6,70: 160,80. — 4 Bot. Viña Linderos Gran Tinto, 3|4, c|u. 15,00: 60,00. — Total de este rubro: $ 38.847,17. — Mercaderías. — 23 Bot. Aceite Personaje, 1 ½, c|u. 4,27: 98,21. — 1 ½ Grrfa. Aceitunas verdes, 10 K., c|u. 62,30: 93,45. — 11 Bot. Agua Lavan. Cancentr., 1|1., c|u. 1,15: 12,65. — 0,200 Kg. Ajíes en Vinagre, 10,50: 2,10. — 9 Frascos Alcaparras J. Club 100 Gm., 4,37: 39,33. — 6 Alfajores de dulce de leche, c|u. 0,21, 1,26. — 5 Alfajores de chocolate, c|u. 0,21: 1,05. — 42 Latas Almejas nat. Zonomar, 100 g., c|u. 3,00: 126,00. — 14 latas Ananás Tropic Isle, 800 g., c|u. 4.20: 58,80. — 1 lata Angulas Cerquera, 120 g., c|u. 7,00: 7,00. — 1 Lata Angulas Curvera, 120 g., c|u. 7,50: 7,50. — 1 Caj. Arvejas E. Norte c|24, 1 k., c|u. 49,20: 49,20. — 1 Lata Arvejas Rapallo, medianas, 1 K., c|u. 2,05: 2,05. — 2 Latas Arvejas V. de Oro, finas, 1 K., c|u. 2,22: 4,44. — 25 Cajones Arroz Doble Gallo c|20, 1 K., c|u. 92,20: 2.355,00. — 1 Lata Atún Galván Impr., 150 g., c|u. 4,50: 4,50. — 9 Latas Atún Isabel, 90 g., c|u. 2,50: 22,50. — 8 Latas Atún Mazo Blanco, 100 g., c|u. 4,50: 36,00. — 32 Latas Atún Supremacía Oliva, 400 g., c|u. 10,20: 326,40 — 13 Cajas Azafrán La Verdad c|100 Cap., c|u. 63,00: 819,00. — 79 Caps. Azafrán Usas de 2 dcg., c|u. 0,90: 71,10. — 20 Sobres Azafrán en rama El Cid, c|u. 1,00: 20,00. — 1 Kg. Azúcar Méndez en pancitos, c|u. 3,30: 3,30. — 3 Cajas Azúcar Méndez pac. 3 Kg., c|u. 9,90: 29,70. — 2 Cajas Azúcar Hileret, 6 Kg., c|u. 19,36: 38,72. — 24 Paq. Azúcar Sic, 1 Kg., c|u. 2,40: 57,60. — 11 Cajas Azúcar Sic. c|10, 1 kg., c|u. 24,00: 264,00. — 16 Kg. Bacalao Noruega, c|u. 19,80: 316,80. — 7 Latas Berberechos Import., 85 g., c|u. 3,90: 27,30. — 1 Lata Berberechos Sete Imp., 125 g., c|u. 4,00: 4,00. — 8,500 Kg. Besugo fresco, c|u. 4,40: 37,40. — 41 Paq. Bizcochos El Orden, c|u. 0,92: 37,72. — 4 Paq. Bizcochos By Biscuit, c|u. 0,37: 1,48. — 1 Lata Bizcochos Bay Biscuit c|84, c|u. 30,80: 30,80. — 6,400 Kg. Café El Bohio, c|u. 11,00: 70,40. — 10 Latas Calamares Alonso rell. s|tta., 120 g., c|u. 4,50: 45,00. — 10 Latas Calamares Campagnola, 180 g., c|u. 2,18: 21,80. — 3 Kg. Calamares frescos, c|u. 5,00: 15,00. — 15 Kg. Calamarettes frescos, c|u. 15,00: 225,00. — 2 Kg. Carne Bifes de cerdo, c|u. 6,50: 13,00. — 5 Fcos. Caviar Deutscher, 90 gs., c|u. 8,00: 40,00. — 2 ½ Ks. Cebollitas vinagre, c|u. 7,50: 18,75. — 17 Latas Centollas Los Lagos, 320 g., c|u. 11,96: 203,32. — 12 Atad. Cigarrillos Vta. 1,49, c|10, 13,63: 16,35. — 11 Atad. Cigarrillos Vta. 1,58, c|10, 14,46: 15,91. — 1 Atad. Cigarrillos Vta. 1,75, c|10, 16,02: 1,60. — 19 Atad. Cigarrillos Vta. 1,70, c|10, 15,56: 29,56. — 19 Atad. Cigarrillos Vta. 1,80, c|10, 16,47: 31,29. — 5 Atad. Cigarrillos Vta. 1,83, c|10. 16,75: 8,37. — 20 Atad. Cigarrillos Vta. 1,85, c|10, 16,93: 33,86. — 14 Atad. Cigarrillos, Vta. 1,90, c|10, 17,39: 24,34. — 6 Atad. Cigarrillos Vta. 1,93, c|10, 17,66: 10,59. 22 Atad Cigarrillos Vta., 2,00, c|10, 18,30: 40.26. — 5 Atad Cigarrillos Vta. 2,08, c|10, 19,04: 9,52. — 6 Atad. Cigarrillos Vta. 2,10, c|10, 19,22: 11,53. — 17 Atad. Cigarrillos Vta. 2,20, c|10, 20,13: 34,22. — 32 Atad. Cigarrillos Vta. 2,50, c|10, 22,88: 73,21. — 8 Atad. Cigarrillos Vta. 2,98, c|10, 27,27: 21,81. — 1|5 Fco. Condimento Supra, 2 ½ K., c|u. 11,69: 2,33. — 13 Ks. Cornalitos frescos, c|u. 3,80: 49,40. — 4.200 Ks. Corazón Alcahusil aceite, c|u. 7,90: 33,18. — 4 Latas Champignon Raymstlera. Selec., 80 g., 2,60: 10,40. — 5 Ks. Chorizos Cantimpalos, c|u. 10,00: 50,00. — 1 Kg. Chorizos Orientales, c|u. 6 90: 6,90. — 7 Latas Cholgas Los Lagos, 200 gs., c|u. 2,00: 14,00. — 1 Frasco Curry Podwer Kokito 50 gs. c|u, 1,45: 1,45. — 0,100 ks. Dátiles c|u. 18,00: 1,80. — 3 Bot. Desodorante Roquini 1|1., c|u. 0,55: 1,65. — 10 Bot. Detergente sint. Cilú 1|1., c|u. 1,30: 13,00. — 1.750 kgs. Dulce Batata Arco de Oro, c|u., 3,20: 5,60. — 1 Ks. Dulce Membrillo Esnaola, c|u., 3.20: 3,20. — 1|2 Fco. Mermelada Naranja Bloj 3 k., c|u., 15,50: 7.75. — 17 latas Duraznos natural Inca, 850 g., c|u., 2,95: 50,15. — 1 1|2 Caja Escarbadientes de 2 unid. c|1000, c|u. 5,90: 8.85. — 4 Frascos esencia vainilla Kokito 100 gs., c|u. 1,50: 6,00. — 3 Frascos Especias Kokito ajo en polvo 50 g., c|u. 2,00: 6.00. — 29 Pts. Fideos Letizia Pastas 500 gs., c|u. 0,86: 24,94. — 12 Ltas.

Filet Anchoas Isabel Imp. 54 gs., c|u. 4,25: 51,00. — 3 Latas. Filet Anchoas Lirondelle 50 gs., c|u. 4,00: 12,00. — 11 Ks. Filet de Pejerrey, c|u. 18,00: 198,00. — 28 ks. Filet de Merluza, c|u. 4,00: 112,00. — 11 Flanes chicos, c|u. 0,50: 5,50. — 22 Sob. Fósforos Charleston, c|u. 0.05: 1.110. — 43 Caj. Fósforos Fragata, c|u. 0,12: 5,16. — 9 Caj. Fósforos Ranchera, c|u. 0,14: 1,26. — 36 Caj. Fósforos Victoria, c|u. 0,17: 6,12. — 8 Caj. Frutilla Robaleti, c|u. 2,80: 22,40. — 12 Fruta Bananas, doc. 3,30: 3,30. — 1 Ks. Fruta Naranjas, c|u. 1,40: 1,40. — 5,500 Ks. Fruta Manzanas deliciosas, c|u. 2,50: 13,75. — 3 Ks. Fruta Pomelos, c|u. 1,50: 4,50. — 2 Ks. Fruta Limones, c|u. 1,80: 3,60. — 21 Pts. Galletitas Express de 4, c|u. 0,16: 3,36. — 15 Pts. Garbanzos Natura 500 grs., c|u. 2,95: 44,25. — 25 Pts. Grisines Battelino 150 gs., c|u. 0,69: 17,25. — 40 Pts. Harina Trigo Letizia 1 k., c|u. 0,73: 29,20. — 1 Ks. Higos rellenos en Almibar, c|u. 5,40: 5,40. — 2 Ks. Hongos en aceite, c|u. 12,00: 24,00. — 13 Huevos, c|12, 1,90: 2,05. — 12 Ltas. Insecticida Efecto 1|1., c|u. 1,55: 18,60. — 1 Lat. Insecticida Flit 1|1, c|u. 1,35: 1,35. — 1 Lat. Insecticida Flit 21, c|u. 2,61: 2,61. — 41 Panes Jabón Federal 500 gs., c|u. 0,57: 23,37. — 60 Ks. Jabón en Polvo, c|u. 0,95: 57,00. — 7,300 ks. Jamón Cocido Fox, c|u. 13,00: 94,90. — 60 Kg. Jamón crudo, c|u. 14,00: 840,00. — 67 Lts. Jugo Pindapoy naranja 185 cc., c|u. 1,10: 73,70. — 83 Lts. Jugo Pindapoy limón 185 cc., c|u. 1,10: 91,30. — 8 Lts. Jugo Pindapoy pomelo 185 cc., c|u. 1,10: 8,80. — 76 Lts. Jugo Pindapoy nja. y pom. 185 cc., 1,10: 83,60. — 18 Lts. Jugo Pindapoy naranja 550 g., c|u. 2,60: 46,20. — 24 Lts. Jugo Pindapoy pomelo 550 g., c|u. 2,60: 62,40. — 63 Lts. Jugo Pindapoy nar. y pom. 550 g., c|u. 2,60: 163,80. — 6 Lts. Jugo Pindy Pomelo 350 cc., c|u. 0,75: 4,50. — 4,500 Gs. Lana de acero, c|u. 4,90: 22,05. — 1 Bolt. Escorihuela St. Julián Sauternes 3|4, c|u. 4,19: 4,19. — 9 Bot. Escorihuela Valdepeñas 3|4, c|u. 2.47: 22,23. — 7 Bot. Espiño Moscatel 1|1., c|u. 6,17: 43,19. — 19 Bot. Esmeralda Frisante Moscatel 3|4, c|u. 4,35: 82,65. — 1 Bot. Esmeralda Viña S. Ginés Bco. 3|4, c|u. 5,80: 5,80. —

9 Bot. Filippini Gran Tinto 3|4, c|u. 3,69: 33,21 — 14 Bot. Filippini Pasito del Santo 3|4, c|u. 3,75: 52,50. — 2 Bot. Isle de France Blanco 3|4, c|u. 3,20: 6,40. — 2 Bot. Jerez Bobadillo Victoria 3|4, c|u. 27,00: 54,00. — 1 Bot. Jerez Don Sancho 3|4, c|u. 27,00 — 27,00. — 3 Bot. Jerez Calvet 0,800, c|u. 4,50: 13,50. — 1 Bot. Jerez Chambergo seco 3|4, c|u. 20,00: 20,00. — 10 Bot. Jerez El Abuelo 3|4, c|u. 3,05: 30,50. — 1 Bot. Jerez Jhon Peters seco 3|4, c|u. 28,50: 28,50. — 29 Bot. Jerez Pera Grau 3|4, c|u. 3,84: 111,36. — 3 Bot. Jerez S. Romate Macharnudo 3|4, c|u. 28,00: 84,00. — 2 Bot. Jerez S. Romate Seco Ambar 3|4, c|u. 26,00: 52,00. — 7 Bot. Jerez Tio Mateo 3|4, c|u. 28,50: 199,50. — 55 Bot. Jerez Tio Paco seco 3|4, c|u. 4,16: 228,80. — 1 Bot. Jerez Tio Paco Carta Oro 3|4, c|u. 4,85: 4,85. — 1 Bot. Jerez Tio Pepe 3|4, c|u. 35,00: 35,00. —

10 Bot. Jerez Terry seco 3|4, c|u. 28,00: 280,00. — 2 Bot. Jerez Widson seco 3|4, c|u. 22,00: 44,00. — 1 Bot. Julián Chvile Español 3|4, c|u. 25,00: 25,00. — 1 Bot. La Colina Tinto 3|4, c|u. 3,18: 3,18. — 16 Lts. Pimientos Arco Iris 800 gs., c|u. 8,90: 142,40. — 1 Cj. Pimientos Arco Iris c|24, 800 gs., c|u. 213,60: 213,60. — 6 Tarros Polvo limpiador Puloil 1 Kg., c|u. 0,83: 4,98. — 59,200 k. Pollos crudos, c|u. 4,80: 284,16. — 40 Ptes. Porotos manteca V. de Oro 500 g., c|u. 1.67: 66,80. — 7 Ptes Postre Chocolate Mouze 80 gs., c|u. 1,20: 8,40. — 3 Latas Pulpa Ananas Maprico 420 gs., c|u. 4,05: 12,15. — 4 Latas Pulpa Frutilla Maprico 450 g., c|u. 4,05: 16,20. — 108 k. Pulpo crudo, c|u. 9.00: 972,00. — 8 K. Pickles La Bernal, c|u. 3,45: 27.60. — 11 Lts. Punta Esparragos Dampier 230 g., c|u. 3,20: 35,20. — 3,400 ks. Queso Cremoso, c|u. 6,00: 20,40. — 2 Ptes. Queso Hemental 215 gs., c|u. 3,37: 6,74. — 9 Ptes. Queso Provolone 200 gs., c|u. 2,64: 23.76. — 1,500 ks. Queso Roqueford, c|u. 9.00: 13,50. — 6,300 ks. Queso Sandwich de barra, c|u. 8,00: 50,40. — 8 Ptes. Sal fina 2 Anclas 1|2, c|u. 0,36: 2,88. — 6 Ptes. Sal fina 2 Anclas Parrillera 1 K., c|u. 0,70: 4,20. — 9 Ptes. Sal gruesa 2 Anclas 1 k., c|u. 0,60: 5,40. — 50 Ptes. Sal gruesa Timón 1|2, c|u. 0,30: 15,00. — 3,500 Ks. Salame milán Alcon, c|u. 11,00: 38,50. — 1,100 Ks. Salchichas tipo Viena, c|u. 6,20: 6.82. — 1 Lta. Salmón Prince. Francia. 7 1|2 onza. c|u. 30,00: 30,00. — 2 Fcos. Salsa Criolla Darama 180 gs., c|u. 2.90: 5,80. — 4 Fcos. Salsa Inglesa Bagley 180 gs., c|u. 2,90: 11,60. 4 Fcos. Salsa Eley e. y b. 56 gs., c|u. 10,00: 40,00. — 2 Fcos. Salsa Thabaser Darama 56 gs., c|u. 3,50: 7.00. — 1 Fco Salsa Ketchup Swift 340 gs., c|u. 1,95: 1.95. — 1 Fco. Salsa picante Tobasco 56 gs., c|u. 15,00: 15,00. — 8 Latas Sardinas L'Hirondelle 260 gs. c|u. 5.50: 44,00. — 2 Latas Sardinas L'Hirondelle 380 gs. c|u. 6,50: 13,00. — 4 Latas Sardinas Miau 115 gs., c|u. 5,00: 20.00: — 10 Latas Sardinas Miau 260 gs., c|u. 6,80: 68,00. — 4 Latas Sardinas La Campagnola 120 gs. c|u. 1,56. 6.24. — 2 Latas Sardinas La Campagnola 260 gs. c|u. 2,84: 5,68. — 1 Lata Sardinas Machiavello 220 gs., c|u. 2,43: 2,43. — 3 Latas Sardinas Nadir 115 gs., c|u. 0.99: 2,97. — 1 Kg. Sardinas portuguesas, c|u. 13,50: 13,50. — 1 3|4 Cj. Sardinas portuguesas 5 Kgs., c|u. 67,50: 118,12. — 1 Caj. Servilletas Servipress c|10.000, c|u. 25,00: 25,00. — 15 Pts. Servilletas Servipress c|200, c|u. 0,50: 7,50. — 50 Caj. Té Alabama c|50 saquitos c|u. 1,85: 92,50. — 15 Latas Tomates Inca 800 gs. c|u. 2,22: 33,30. — 2 Caj. Tomates Isern c|24 800 gs., c|u. 50,40: 100,80. — 2 Kgs. Tomates frescos, c|u. 2,50: 5,00. — 3|4 Torta de chocolate, c|u. 14,00 10,50. — 13 Trapos de piso Moros, c|u. 1,00: 13,00. — 7 Trapos rejilla 1|2 naranja, c|u. 0,90: 6,30. — 2 Latas Trufas Ulesia 50 gs., c|u. 10,00: 20,00. — 45 Pts. Velas El Cóndor 280 gs., c|u. 0,92: 41,40. — 1 Lote verdura en 5.00. — 5 Ptes. Viruta acero Virulana 400 gs., c|u. 2,08: 10,40. — 8 Frascos Yougourt La Vascongada, c|u. 0,66: 5,28. — 4 Lts. Zamburinas Miau 120 gs., c|u. 3,00: 12,00. — 2 Ks. Zapallo en almíbar, c|u. 2,90. 5,80. — Total de este rubro: $ 12.394,83. — Envases Varios: 1.199 Botellas vacias litro lisas, c|u. 0,10: 119,90. — 222 Botellas vacías Crush, c|u. 0,20: 44,40. — 212 Botellas vacías Oasis, c|u. 0,50: 106,00. — 959 Botellas vacías Coca-Cola, c|u. 0,20: 191,80. — 473 Botellas vacías Seven-Up, c|u. 0,30: 141,90. — 1.165 Botellas vacías Pepsi, c|u. 0,20: 233,00. — 600 Botellas vacías cerveza, c|u. 0,65: 390,00. — 700 Botellas vacías La Argentina, c|u. 0,20: 140,00. — 48 Botellas vacías Villavicencio 1|2, c|u. 0.25: 12.00. — 15 Botellas vacías leche Cindor 1|4, c|u. 0,25: 3,75. — 14 Cajones vacíos Crush, c|u. 2,50: 35,00. — 45 Cajones vacíos Coca-Cola, c|u. 2,50: 112,50. — 50 Cajones vacíos cerveza identif., c|u. 7,00: 350,00. — 52 Cajones vacíos Pepsi, c|u. 2,50: 130,00. — 19 Cajones vacíos Seven-Up, c|u. 7.20: 136,80. — 73 Cajones vacíos La Argentina, c|u. 3,50: 255,50. — 17 Cajones vacíos Oasis, c|u. 3.00: 51,00. — 6 Cajones vacíos de sifones, c|u. 3,00: 18.00. — 8 Cajones vacíos Villavicencio, c|u. 3,50: 28,00. — 72 Sifones vacíos, c|u. 3.00: 216,00. — Total de este rubro: $ 2.715,55. — A deducir: Por: Envases con vales firmados a "Arco Iris", S. A.: 240 Botellas de t|corona Oasis, c|u. 0.50: 120,00. — 20 Cajones de 24 casillas, c|u. 3.00: 60,00. — 3 Cajones de 12 casillas p|sifones, c|u. 3,00: 9,00. — 36 Sifones vacíos, c|u. 3,00: 108,00. — A "Crush", S. A.: 81 Doc. Botellas de Crush 1|2, c|u. 2,40: 194,40. — 83 Doc. Botellas de Bidú-Cola 1|2. 2.40. 199,20. — 76 Doc. Botellas de Crush 3|4, c|u. 0,25: 19,00. — 41 Cajones Crush de 24 casillas, c|u. 2.50: 102,50. — 40 Cajones Bidú-Cola 24 casillas, c|u. 2,50: 100,00. — 5 Cajones Crush de 12 casillas, c|u. 2,50: 12,50. — A "Seven-Up": 480 Botellas de Seven-Up, c|u. 0,30: 144,00. — 20 Cajones Seven-Up de 24 casillas, c|u. 7.32: 146,40. — Total de este rubro: $ 1.215,00. — Resumen General: Botellería: $ 38.847,17. — Mercaderías: pesos 12.394,83. — Total neto de Mercaderías Generales: $ 51.242,00. — Total neto mercaderías generales, según detalle anterior: $ 51.242,00. — Total envases varios, según detalle anterior: $ 2.715,55: $ 53.957,55. — Menos: Envases de terceros, según vales firmados, de acuerdo con detalle anterior: $ 1.215,00. — Total neto de este inventario general: $ 52.742,55. — Asciende el presente Inventario-Tasación a la suma de pesos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con cincuenta y cinco centavos y terminado en veintitrés páginas, es suscripto de conformidad. — Héctor David Almada, contador público nacional, Cons. Prof. Cap. Fed. Tº XV, Fº 133. — Legalización trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Héctor D. Almada, inscripto en el tomo XV, folio 133 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, contador público nacional. Prosecretario de Legalizaciones. — Inventario de Máquinas, Muebles e Instalaciones del negocio ubicado en Tucumán números 394|400, esquina Reconquista, Capital Federal, practicado con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, con tasaciones a los valores de plaza de ese mismo dia. Este inventario, que corresponde a la operación de compraventa inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de julio de 1973, bajo el Nº 143, al folio 391 del libro 57 de Transferencias de Negocios, ha sido practicado por Lastra Paz & Cía., S. A., con domicilio en Talcahuano 214, Capital Federal, representada por el martillero público señor Jesús Paz y certificado por el contador público nacional señor Héctor David Almada. Y forma parte del Balance General demostrativo de la integración total del capital social de "El Pulpo", Soc. de Resp. Ltda., según cláusula cuarta del contrato firmado el 25 de setiembre de 1973: 4 Artefactos de luz salón bebidas. $ 800,00. — 4 Artefactos de luz con 3 tubos c|uno, salón restaurante, $ 800,00. — 1 Balanza Bomfranch capacidad 1 kilo, $ 115,00. — 1 Balanza Toledo capacidad 10 kilos, $ 400,00. — 3 Baldes de metal p.champagne, $ 45,00. — 1 Bandeja de metal para mozo, $ 45,00. — 2 Bandejas plásticas de 50 x 40, $ 2,00. — 1 Báscula capacidad 200 kilos, con pesas, $ 280,00. — 5 Cacerolas de barro Nº 30, $ 25,00. — 1 Caja escritorio p|adiciones, $ 610,00. — 1 Caja hierro de 60 x 60, con base, $ 1.000,00. — 1 Caja Registradora M.C.R., modelo C. Nº 5-8-349.095, $ 15.000,00. — 1 Calefón Universal a gas, $ 400,00. — 1 Cámara Frigorífica revestida en acero inoxidable, en sótano, con equipo eléctrico de 2 motores y compresor, $ 65.000.000. 37 Cazuelitas de barro para mayonesas, Nº 10, $ 37,00. — 9 Cazuelas de acero inoxidable p|1, $ 45,00. — 12 Cazuelas de acero inovidable p|2, $ 84,00. — 1 Cazuela de acero inoxidable p|3, $ 7,50. — 1 Cocina económica hierro de 3 mts. c|3 hornallas, $ 300,00. — 1 Coctelera acero inoxidable, $ 10,00. — 1 Colador aluminio para té, $ 0,20. — 6 Coladores aluminio para ollas, $ 3,00. — 12 Compoteras de vidrio Nº 10, $ 24,00. — 13 compoteras de acero inoxidable Nº 15, $ 52,00. — 3 compoteras de acero inoxidable Nº 20, $ 18,00. — 63 copas surtidas para coctelería, $ 252,00. — 25 copas para cognac, $ 31,25. — 29 copas para sidra, $ 72,50. — 83 copas para vino blanco, $ 249,00. — 14 copas para vino verdes, $ 42,00. — 1 Cortadora fiambres Van Berkel Nº 44.365, $ 550,00. — 9 Cubremanteles, $ 13,50. — 55 cucharitas acero para café, $ 18,33. — 12 Conchillas de metal p|helados, $ 48,00. — 30 Cucharitas acero p|helados, $ 45,00. — 48 Cucharas inoxidables p|mesa, $ 600,00. — 91 Cuchillos inoxidable p|mesa, $ 1.137,50. — 1 Cuchillo para fiambres y 1 chaira, $ 23,00. — 6 Cucharones de acero inoxidable, $ 144,00. — 3 Escaleras doble de 5 pasos, $ 135,00. — 1 Escalera doble de 7 pasos, $ 118,00. — 2 Escaleras de mano de 7 pasos, $ 131,00. — 1 Escalera doble de 11 pasos, $ 122,00. — 1 Escalera de mano de 10 pasos, $ 125,00. — 1 Espumadera aluminio para olla, $ 2,50. — 1 Estante madera para copas y saleros, $ 195,00. — 1 Estante p|copas utilería mostrador en restaurante, $ 100,00. — 1 Estante sobre mostrador p|vasos, en salón bar, $ 150,00. — 1 Estantería salón p|botellas, $ 2.450,00. — 1 Exprimidor eléctrico, $ 25,00. — 2 Exprimidores de vidrio, $ 2,00. — 1 Extractor de aire en salón, $ 650,00. — 12 Frascos vidrio de 5 kilos, $ 45,60. — 1 Frente bar c|chapa mármol y estantes, $ 3.500,00. — 1 Frente bar, c|vidrios y heladera en la base, de 4 puertas, $ 8.200,00. — 2 Fuentes aluminio honda Nº 30, $ 36,00. — 2 Fuentes galvanizadas Nº 40, $ 30,00. — 14 Fuentes galvanizadas Nº 60, $ 252,00. — 2 Fuentes galvanizadas honda 60 x 40, $ 50,00. — 15 Fuentes acero inoxidable Nº 20, $ 225,00. — 5 Fuentes acero inoxidable Nº 20, hondas, $ 100,00. — 62 Fuentes acero inoxidable Nº 30, $ 1.364,00. 36 Fuentes acero inoxidable Nº 40, pesos 900,00. — 5 Fuentes acero inoxidable Nº 45, $ 150,00. — 14 Fuentes acero inoxidable Nº 50, $ 490,00. — 6 Fuentes acero inoxidable Nº 55, $ 240,00. — 1 Fuente acero inoxidable Nº 30 honda, $ 50,00. — 5 Fuentes para budín Nº 40, $ 65,00. — 13 Fuentes terracota Nº 30, $ 195,00. — 1 Ganchera hierro p|jamones de 2m50, $ 200,00. — 1 Heladera eléctrica 5 puertas con motor y compresor número 4.383, $ 1.500,00. — 1 Heladera eléctrica de 12 puertas con motor y compresor Nº 64.551, $ 4.000,00. — 2 Jarras de aluminio p|1 litro, $ 16,00. — 4 Jarras de acero inoxidable para agua, $ 140,00. — 2 Jarras de acero inoxidable lecheras p|1, $ 56,00. — 2 Jarras de acero inoxidable lecheras p|2, $ 96,00. — 1 Jarra de acero inoxidable lechera p|3, $ 65,00. — 11 Jarritas de loza de 1|4 litro, $ 27,50. — 35 Jarritas de loza de 1|2 litro, pesos 145,83. — 6 Jarritas de loza para té, $ 12,00. — 40 Jarritas de loza para 1 litro, nuevas, $ 240,00. — 10 Jarritas de vidrio para 1 litro, $ 30,00. — 1 Letrero Dataloide p|precios, $ 15,00. — 1 Letrero "El Pulpo", en salón bar, $ 150,00. — 4 Manteles grandes, $ 24,00. — 1 Máquina de café Pavoni de 2 canillas c|lechera Nº 00489, $ 1.900,00. — 1 Máquina de café Pavoni de 4 canillas no standar s|Nº, $ 1.000,00. — 1 Matafuegos s|Nº, $ 150,00. — 6 Medidas acero inoxidable p|whisky, $ 6,00. — 11 mesas madera para bar de 50 x 40, $ 2.200,00. — 34 mesas de 1m x 1m60, $ 9.520,00. — 1 Mesa en cocina de 2m x 1m con base, $ 300,00. — 3 Mesas redondas Nº 50, $ 540,00. — 1 Mostrador en bar c|chapa estaño de 6m, con heladera en la base de 6 puertas, $ 6.000,00. — 1 Mostrador de 7m del salón restaurante, $ 2.650,00. — 16 Ollas de aluminio medianas y grandes, $ 144,00. — 5 Ollas y cacerolas de aluminio, $ 40,00. 1 Olla acero inoxidable Nº 30, $ 200,00. — 30 Paneras plásticas, $ 45,00. — 1 Piletá acero inoxidable de 2 canillas mostrador restaurante, $ 800,00. — 5 Pinzas pinzas inoxidables para sandwiches, pesos 24,00. — 98 Platos de loza inoxidables para azúcar, $ 20,00. — 2 para café, $ 81,66. — 22 Platos de loza para ingredientes, $ 18,33. — 140 Platos de loza para mesa, $ 396,70. — 8 Platos de loza para postre: 16.000. — 38 Platos de loza para té: 57. — 6 Porta Cucharitas acero inoxidable: 30. — 1 Prensa Puré de aluminio: 50. — 6 Porta-Vasos acero inoxidable: 90. — 9 Queseras-Campanas de vidrio para sandwiches: 135. — 2 Radiantes a gas: 200. — 18 Saleros de vidrio comunes: 5,40. — 1 Radiante a gas Simplex: 100. — 3 Radiantes a gas: 300. — 50 Saleros comunes: 25. — 1 Sartén de acero Nº 35: 26. — 106 Servilletas: 180,20. — 138 Sillas 1|2 butacas: 2.760. — 10 Sillas para Bar: 200. — 2 Sillas para niños: 16. — 1 Soporte para cucharas y cucharitas: 8. — 8 Taburetes americanos altos: 208. — 1 Taburete madera alto p|escritorio: 26. — 18 Tazas loza para almuerzo: 36. — 53 Tazas loza para café: 53. — 9 Tazas loza para té: 13.50. — 96 Tenedores acero inoxidable para mesa: 1.200. — 3 Teteras acero inoxidable para 1: 45. — 5 Teteras acero inoxidable para 2: 80. — 1 Tostadora eléctrica Cavedo de 1 Parrilla en Bar s|n.: 150. — 24 Vasos para agua: 20. — 9 Vasos lisos 150 cc.: 7,50. — 14 Vasos lisos 350 cc.: 17,50. — 10 Vasos tallados 200 cc.: 25. — 1 Ventilador grande columna Nº 2300: 200. — 1 Ventilador de pie Nº 44978: 300. — 1 Ventilador techo de 4 palas Nº 590277: 150. — 1 Ventilador grande para pared s|n.: 200. — 3 Ventiladores Nº 22 para pared s|n. 600. — 2 Ventiladores Nº 22 para pared s|n.: 400. 1 Vitrina niquelada p|galletitas, sobre mostrador Bar: 190. — 1 Vitrina madera sobre mostrador de 2 m. x 0,50 m.: 280. — 1 Vitrina niquelada sobre mostrador de 2 m. x 0,50 m.: 360. — $ 150.000. — Asciende el presente Inventario. — Tasación a la suma de pesos ciento cincuenta mil y dándolo por terminado, en 7 páginas, es suscripto de conformidad. — Héctor David Almada, Contador Público Nacional, Cons. Prof. Cap. Fed., Tº XV, Fº 188. — Inventario y Balance General que se agrega al contrato de constitución en "El Pulpo, Soc. de Resp. Ltda.", que de acuerdo con su cláusula cuarta integra totalmente su Capital Social. — Activo. — Muebles, maquinarias e instalaciones: Detalle según inventario y tasación efectuado por Jesús Paz, Martillero Público en representación de Lastra Paz & Cía. S.A.: $ 150.000. — Mercaderías: Existencias según inventario y tasación efectuado al igual que el rubro anterior: $ 52.742,55. — $ 202.742,55. — Pasivo. — Documentos a Pagar: Saldo a pagar en 23 pagarés de $ 2.500 v|n. cada uno, con vencimiento mensuales y sucesivos a partir del 2 de agosto 1973: $ 57.500. — Socios-Cuentas Particulares: Adelanto total efectuado por todos los socios en exceso de su suscripción, para cancelar la compra del activo indicado: $ 3.992,55. — $ 61.492,55. — Capital Social: $ 141.250. — Héctor David Almada, Contador Público Nacional, certifica que los rubros y cifras del precedente Balance corresponden a los aportes efectuados por los socios constituyentes de El Pulpo, Soc. de Resp. Ltda. y que los bienes y mercaderías que componen los inventarios han sido tasados a valores de plaza al 1º de octubre de 1972, tasaciones efectuadas por Lastra Paz & Cía. S.A., representada por Jesús Paz, Martillero Público, inscripto en el Registro Público de Comercio, y en un todo de acuerdo con el contrato de compra venta inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de julio de 1973, bajo el Nº 143, al folio 391 del Libro 57 de Transferencias de Negocios. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1973. — Héctor David Almada, Contador Público Nacional, Cons. Prof. Cap. Fed., Tº XV, Fº 188. — Firmado: Luis Monteagudo. — María Tosar de Monteagudo. — Luis Antonio Pérez — — José Arias González. — Mario Lucio García. — Ramón Antonio García. — Marino García Pérez. — Nazario Rey. — Mario Víctor Sasso. — Genaro Gargiulo. — Benedicto Martínez. — Elías José López. — Eulalio Eduardo Bohorquez. — Jorge Atilio Adaglio. — José María Rodríguez. — Regino Vélez. — Héctor Julio Blanco. — Felicita Casal de Riopa. — Jesús Paz.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.783,75 e.31|1 Nº 52.403 v.31|1|74

Aserradero Marino Candela e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1973. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. — S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "Candela, Miguel Angel s|sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº ..., a mi cargo, Secretaría Nº 7, desempeñada por la Dra. Elisa M. Díaz de Vivar, en los que se ha ordenado el libramiento del presente a efectos de que por intermedio de quien corresponda se sirva ins-

cribir en ese Registro la cesión de 100 (cien) cuotas sociales de capital de valor total de mil pesos, con referencia a la firma que gira en plaza bajo la denominación de "ASERRADERO MARINO CANDELA E HIJOS S. R. L.", según contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número quinientos treinta y nueve, al folio ciento seis del libro cincuenta y tres de Contratos de Soc de Resp. Ltda., inscripto en fecha 3|4|67 y con domicilio social en Avda. de Los Incas número cinco mil cincuenta y seis; ocho, verificada por doña María Cristina Biondi de Candela a favor de Mario Candela y Catalina Spreno de Candela, a mérito de los antecedentes que a continuación se transcriben: "Buenos Aires, julio 31 de 19... — Vistos y considerando: Con la partida de fs. 2 se acreditó el fallecimiento de Miguel Angel Candela; con la de fs. 6, su matrimonio con María Cristina Biondi, celebrado el 15 de enero de 1970; con la de fs. 5, el nacimiento del causante; y con la de fs. 3|4, el matrimonio de sus padres: Mario Candela y Catalina Spreno de Candela. —

El diario y recibo de fs. 30|31 acreditan la publicación de edictos de ley; acerca de lo cual se certificó a fs. 32 vta. —

Los señores Apoderados del Consejo Nacional de Educación, Agente Fiscal y Apoderado Fiscal, dictaminaron a fs. 21, 32 vta. y 33, respectivamente. — Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 3567, 3568 y 3571 del Código Civil, declaro, en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Miguel Angel Candela, la suceden como universales herederos su esposa: María Cristina Biondi de Candela y sus padres: Mario Candela y Catalina Spreno de Candela, sin perjuicio de los derechos de la primera de las nombradas respecto a los bienes gananciales. — Enm.: 3571. Vale. Fdo.: Santos Cifuentes - Juez Nacional en lo Civil. — Folio 269. — Primer testimonio. — Escritura número ciento once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí: escribano público, comparecen por una parte doña María Cristina Biondi de Candela, viuda de primeras nupcias de don Miguel Angel Candela, nacida el 14 de marzo de 1946, argentina, hija de don Miguel Biondi y doña Lucía Biondi, libreta cívica 5.324.136, domiciliada en la calle Benjamín Victoria 2835 y por la otra los cónyuges en primeras nupcias don Mario Candela, nacido el 5 de enero de 1905, italiano, naturalizado argentino, hijo de don Miguel Candela y doña Angela María Cicorella, libreta de enrolamiento 67.976 y doña Catalina Spreno de Candela, nacida el 6 de junio de 1920, italiana, hija de don José Spreno y doña María Coletta, cédula de identidad 2.293.022, Policía Federal, domiciliados en la Avenida de los Incas 5060; todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora María Cristina Biondi de Candela dice: Que por ante los tribunales de esta Capital, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 4 de la doctora Elisa M. Díaz de Vivar, tramitan el juicio sucesorio de su difunto esposo don Miguel Angel Candela. — Que entre los bienes que componen el haber sucesorio, se encuentran las cien cuotas de capital, valor nominal cien mil pesos moneda nacional. o sea mil pesos Ley 18.188, de las que el causante era titular en la sociedad "Aserradero Mario Candela e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrada por escritura del 3 de junio de 1966 ante el escribano de esta ciudad don Alfredo J. Leoni, al folio 2.007 de su Registro 245, que se inscribió el 3 de abril de 1967, bajo el número 539, al folio 106 del libro 53. de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y agrega la señora María Cristina Biondi de Candela: Que por la presente y por el precio de mil pesos ley 18.188 que ha recibido antes de ahora y a su satisfacción de los otros comparecientes, cónyuges Candela, vende cede y transfiere a éstos, todos los derechos y acciones que como esposa de don Miguel Angel Candela, tiene y pudiere corresponderle respecto de las cuotas de capital arriba mencionadas. La cedente otorga a sus cesionarios recibo y carta de pago en forma y les trasmite todos sus derechos y acciones a lo cedido, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación, con subrogación legal. —Del certificado del Registro de la Propiedad que se agrega resulta, que por el nombre de la cedente no existe inhibición. — Impuestos los cesionarios de la presente escritura a su favor, manifiestan que la aceptan y confirman en todas sus partes. — Y así lo otorgan los comparecientes y previa lectura y ratificación firman por ante mí, doy fe. — María C. B. de Candela. — Marino Candela. — Catalina S. de Candela. — Hay un sello. — Ante mí, Pedro J. Aguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 207 a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números: 014715743 y 014715744, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La presente es una escritura de venta, cesión y transferencia por mil pesos ley 18.188 para la que se utilizó el certificado del Registro de la Propiedad número 045111, de fecha 8 de mayo del corriente, por el que se pagó cinco pesos ley 18.188. — Fdo.. Pedro J. Aguirre. — Escribano. — Se hace constar que según resulta de fs. 36 vta., el haber del causante en la sociedad mencionada está exento del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, el que como asimismo el de justicia, se tuvo por satisfecho según providencia de fs. 48. — El auto que ordena el libramiento del presente, dice: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1973. Practíquese la inscripción solicitada con relación a las cuotas de capital que correspondía al "de cujus" en la sociedad que alude la pericia de fs. 29 aprobada a fs. 37. — Con tal objeto líbrese oficio al Juz. Nac. de Primera Instancia en lo Comercial del Registro — Téngase presente la conformidad del otrosí. — Fdo.: Santos Cifuentes. — Se hace constar que se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente el doctor Mario Carlos Warcovesky. — Saluda a Ud. atentamente. — Fdo.: Santos Cifuentes, juez.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50 e.31|1 Nº 52.356 v.31|1|74

Heladería Los Andes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; entre los señores Cristo Babadjambey Goula, griego, soltero, de 32 años de edad, comerciante, C.I. 4.895.682, domiciliado en la calle Echeverría Nº 1420; Juan Carlos Pessolano, argentino, soltero, de 37 años de edad, comerciante, C.I. 4.948.521, domiciliado en la calle Aráoz Nº 2923 y Raquel Bervicato de Russo, italiana, casada, de 39 años de edad, comerciante, C.I. 7.627.785, domiciliada en la calle Sáenz Valiente Nº 1149, todos de Esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas siguientes: Primero: Desde la fecha, y con efecto retroactivo al día 19 de setiembre de 1973, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de "HELADERIA LOS ANDES S.R.L.", siendo su objeto el de dedicarse a la elaboración y venta de helados y afines. Segundo: El domicilio legal se fija en esta Ciudad, en la calle Avenida Corrientes Nº 6139, local "C"; sin perjuicio de cambiarlo en el futuro cuantas veces se considere necesario, y de poder establecer sucursales en esta ciudad o en cualquier punto del país. Tercero: El término de duración de la sociedad, será de diez años, a contar desde el día 19 de setiembre de 1973. Pero transcurrido el plazo de un año, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiéndose hacer conocer esta decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a sesenta días. En este caso, la sociedad o los socios podrán adquirir su cuota de capital, reintegrándole el mismo con mas las utilidades que le correspondan, de acuerdo con el balance que a tal efecto se practicará, cincuenta por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales con un interés del doce por ciento anual. Si la sociedad o los socios no quisieran o no pudieran adquirir las cuotas del socio saliente, éste podrá transferirla a terceras personas. Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos cinco mil cien, dividido en cincuenta y una cuotas de pesos cien cada una, correspondiendo a cada socio, la cantidad de diecisiete cuotas, o sea la suma de pesos un mil setecientos. Este capital se halla totalmente suscripto, e integrándose en este acto por partes iguales, el cincuenta por ciento, es decir, la suma de pesos dos mil quinientos cincuenta, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. Quinto: La administración y gerencia de la sociedad, serán ejercidos por los socios, señores Juan Carlos Pessolano y Raquel Bervicato de Russo, en forma conjunta, los que tendrán el uso de la firma social en todo sentido y en tal forma podrán representar a la sociedad, pudiendo, en consecuencia, otorgar cuantos instrumentos públicos o privados se consideren necesarios, así como librar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, firmar endosos y avales. La enunciación anterior no es limitativa, sino meramente enunciativa, y sus facultades no reconocerán más límites que el impuesto por las leyes y los intereses sociales. Los socios no podrán comprometer la firma social en ningún negocio ajeno a la sociedad ni darla para fianza o garantía de ningún género. Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Tribunales de Trabajo, Cajas Nacionales de Previsión Social y Dirección General Impositiva. Sexto: El día 19 de setiembre de cada año, se realizará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, a los efectos de fijar las utilidades o pérdidas habidas durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances o inventarios parciales que en cualquier momento se podrán practicar, a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo con el balance a que se ha hecho referencia, previas las deducciones o amortizaciones que técnicamente correspondan, y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital social. Las pérdidas será distribuidas en idéntica proporción. Séptimo: Para el mejor desempeño de sus funciones, la sociedad podrá: Locar, vender, comprar e hipotecar, prendar bienes inmuebles o muebles, solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo o cualquier otro banco, oficial o particular, sus agencias o sucursales, con entidades oficiales o privadas, en las condiciones que se pactaren, de acuerdo con la Carta Orgánica de cada institución, pudiendo girar en descubierto, en cuentas corrientes, descontar documentos al cobro y realizar cualquier operación comercial que tuviera atinencia con sus fines. Octavo: a) Las resoluciones y determinaciones sociales serán tomadas en todos los casos, por unanimidad de votos y serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Los ausentes o impedidos, podrán hacerse representar mediante carta poder b) A los efectos de la liquidación y partición de la sociedad, los socios gerentes serán liquidadores de la misma, debiendo proceder con acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio y las que se establecieren. Noveno: En caso que durante la vigencia del presente contrato, falleciere o se incapacitare alguno de los socios, los otros socios deberán decidir: a) Por disolver totalmente la sociedad, o bien, b) Hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso, liquidarán a los herederos del socio desaparecido el capital que a éste le correspondía, de acuerdo con el balance que a tal efecto se practicará, salvo que decidan los socios continuar la sociedad con los herederos del socio desaparecido, a cuyo efecto deberán unificar su representación social. El haber que resultare a favor del socio desaparecido, le será abonado por la sociedad, en los plazos y condiciones que se indican en la cláusula tercera. Décimo: En caso que durante la vigencia del presente contrato se suscitare entre los socios y/o sus herederos, cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación del mismo, ella será dirimida por un tribunal de árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros, antes de laudar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable; y el que se alzare contra su veredicto soportará de su peculio particular, los costos y costas del arbitraje. De conformidad, se firman el presente, en el lugar y fecha al comienzo indicados. Cristo Babadjambey Goula. — Juan Carlos Pessolano. — Raquel Bervicato de Russo.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.- e.31|1 Nº 52.496 v.31|1|74

David Lifszyc y Osvaldo Schygiel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores David Lifszyc, argentino, soltero, comerciante, de veintiún años de edad, Cédula de Identidad 6.563.135 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Las Heras número 2297, piso 12, Capital Federal, y Osvaldo Schygiel argentino, casado, comerciante de treinta y nueve años de edad, Cédula de Identidad 3.192.884 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Miguel Angel Nº 1943, Departamento "D", Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DAVID LIFSZYC Y OSVALDO SCHYGIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta en el mercado interno y|o el exterior de carteras, valijas, bolsones, portafolios, monederos, cinturones y artículos de marroquinería en general. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio comercial, legal y sede social en la calle Azcuénaga Nº 753, local 2, Capital Federal, sin perjuicio de cambios ulteriores, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de $ 30.000.— (Pesos Ley 18.188 Treinta mil) dividido en tres mil cuotas de $ 10.— (Pesos Ley 18.188 diez) cada una , las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea mil quinientas (1.500) cuotas cada uno. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato, cuya valuación se ha efectuado a los precios de plaza y contando con las facturas de compra en carácter de documentación de respaldo, todo ello de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Ambos socios se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social. — La dirección técnica y administración estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Ambos socios revestirán el carácter de Gerentes. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el 3 de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizar a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Las utilidades líquidas obtenidas se distribuirán en partes iguales entre los socios, previa deducción del 5 o|o de las mismas para constituir el Fondo de Reserva Legal y de las previsiones que se estimen convenientes. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, como así también el libramiento de cheques, órdenes de pago y pagarés, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décimo: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos del primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley número 19.550 las reuniones pueden ser solicitadas en forma fehaciente por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios haciéndose saber los temas tratados y las resoluciones tomadas en un acta firmada por todos los socios presentes. — Decimoprimera: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuenas especiales. — Decimosegunda: Cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés,

venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimocuarta: Si los socios lo consideran conveniente, la sociedad podrá transformarse en el momento en que así se resuelva en otra de forma jurídica diferente. — Decimoquinta: Para el caso de liquidación de la presente sociedad por cualquier causa, los socios convienen en que la misma será practicada por los gerentes de la sociedad, quienes revestirán el cargo de liquidaderes y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción al capital aportado — Decimosexta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios, o en su caso, entre el socio y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado,las mismas serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de deliberar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de este último será inapelable, obligándose desde ya los socios a su estricto cumplimiento. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Enmendado "social", "será", "presente", "quienes". Vale. — David Lifszyc. — Osvaldo Schygiel. — David Lifszyc, y Osvaldo Schygiel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Azcuénaga 753, Local Nº 2, Capital Federal. — Inventario al 19 de noviembre de 1973. — Activo: Materias Primas: 221,20 m. Tela plástica blanca "Dominante" a $ 30.— el metro, $ 6.636; 105 m. Tela plástica "Zelan", a $ 59,40 el metro, $ 6.237. — Total $ 12.873.—; Maquinarias: 1 Máquina de coser Speedy DB-1 Nº E690.579, con motor Mech Nº A 108.350 $ 3.000.—; 1 Máquina de coser Singer 31 KIS EE 567.677, con motor Mech, Nº 2.283, $ 2.500.—; 1 Máquina de coser Singer 31 KIS Nº AB 089.345, con motor Mech Nº I 3.694, $ 2.500.—; 1 Máquina de coser Singer 17.30 Nº AG 352.396 con motor Mech Nº I 153, $ 4.000.—; 1 Máquina rebajar cueros MBG Nº 781, con motor Mech Nº T 100.991, $ 4.000.—. Total $ 16.000.—. Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 Escritorio $ 150.—; 1 Sillón $ 150.—; 1 Caja fuerte $ 400.—; 1 Armario $ 200.—; Estanterías $ 227.—. Total $ 1.127. — Total del Activo, pesos 30.000.—. Pasivo. Capital Social, $ 30.000. — E|l.: Total $ 1.127. Vale. — David Lifszyc. — Osvaldo Schygiel. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e.31|1 Nº 52.482 v.31|1|74

Pagani e Increta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

ENTRE DON Aurelio Armando Pagani, de 48 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Cangallo 1932, piso 4º, Capital, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.214.526, y don José Cayetano Increta, de 53 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Constitución Nº 2265, Capital, con Cédula de Identidad 1.755.572, de la Policía Federal, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.500 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PAGANI E INCRETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo Nº 1934, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la producción, compraventa, consignación, distribución y comercialización al por mayor y menor de metales de todo tipo, su exportación e importación. — Tercera: El capital social será de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales a razón de dos mil quinientas cuotas cada uno e integran en dinero en efectivo hasta cubrir el cincuenta por ciento, aportando cada uno a tal efecto pesos doce mil quinientos. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 1º de julio de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Aurelio Armando Pagani y don José Cayetano Increta, quienes en su calidad de Gerentes tendrán la representación legal y administrativa de la misma en forma indistinta, estando a cargo de ambos únicamente en forma conjunta, el uso de la firma social ante las instituciones bancarias y comerciales, pudiendo todo ello suplirse en la forma a continuación indicada. — A ese efecto, también se designan Gerentes a los señores Aurelio Alberto Pagani, de 19 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo 1932, piso 4º, con Libreta de Enrolamiento Nº 11.360.353 y autorización para ejercer el comercio inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha 5 de octubre de 1973, bajo el número 214 al folio 271 del Libro 6 de Venias para ejercer el Comercio, y Hugo Alberto Increta, de 21 años de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Montes de Oca 1020, piso 2º, con Libreta de Enrolamiento Nº 10.123.927, quienes suscriben el presente en prueba de aceptación con la designación expresada. Dichos gerentes no socios tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, siempre y cuando lo hagan de acuerdo con la limitación siguiente: El Gerente Aurelio Alberto Pagani solamente podrá actuar en forma conjunta con el socio Gerente don José Cayetano Increta, en tanto que el Gerente Hugo Alberto Increta únicamente podrá hacerlo en idéntica forma con el socio Gerente don Aurelio Armando Pagani. — Sexta: Si el desenvolvimiento del giro comercial lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, los que a su vez, puede vender, hipotecar, prendar y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrando toda clase de contratos, realizando todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros y otorgando poderes generales y|o especiales. — Todas las decisiones de importancia que la Sociedad adopte entre las cuales están las precedentemente indicadas, mención que no es limitativa, sino enunciativa, tendrán que serlo por unanimidad de ambos socios o en ausencia de uno de ellos, por resolución conjunta del restante con el Gerente no socio correspondiente, debiendo además estar asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los mismos. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al día 30 de junio. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, sobre las utilidades líquidas y realizadas que arroje el estado de resultados del ejercicio, la distribución de las mismas será del orden del 50 o|o para cada socio y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las cuotas sociales solamente podrán ser cedidas a terceros extraños con el consentimiento unánime de ambos socios. — Novena: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de los socios. — La liquidación de la misma en caso de existir desacuerdo entre los socios será efectuada por un liquidador designado por los mismos, con todas las facultades que le acuerdan las disposiciones legales en vigencia, el que deberá proceder a la realización del activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, dentro de las 48 horas de ocurrido cualquiera de los dos supuestos deberá practicarse un inventario general ante Escribano Público, designado por la cónyuge y herederos del causante o incapacitado, así como también un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, con todos sus valores de plaza actualizados a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, adicionándose si correspondiere el "valor llave", el que será establecido conforme al procedimiento que en ese momento se determine. — Sin perjuicio de ello, a su vez el socio restante podrá optar entre: a) Continuar el giro social mediante la incorporación de la cónyuge y herederos del causante o incapacitado, a realizarse dentro de los 90 días de ocurrido el evento y previa unificación de la personería. — b) Reintegrar el haber (capital, utilidades y valor llave si hubiere) del socio fallecido o incapacitado legalmente en la forma especificada en la cláusula decimoprimera. — c) Hacer efectiva la disolución de la sociedad en la forma establecida para la liquidación de la misma, en la cláusula novena. — Decimoprimera: Para el caso que el socio sobreviviente o capaz hubiera optado por el reintegro a la cónyuge y herederos del causante o incapacitado y|o sus representantes legales el haber del mismo, resultante del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas a que se ha hecho mención en la cláusula anterior, el pago se hará efectivo como máximo en dieciocho pagarés de vencimiento mensual y consecutivo, los que llevarán incluidos los intereses de plaza sobre saldos y serán devengados a partir de la fecha del deceso o de la incapacidad declarada tal. El vencimiento del primer pagaré se operará a los ciento veinte días de realizado el balance general. — Decimosegunda: Para todo lo no previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley número 19.550 y subsidiariamente lo dispuesto en los Códigos Civil y Comercial. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o que durante la liquidación de la misma se originare entre los socios, sus herederos y|o representantes legales, que no pudieren ser resueltas, se decidirá por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que estarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia y el fallo que se pronuncie deberá ser acatado, sin recurso alguno ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarta: Las partes constituyen domicilio especial en los indicados en este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se relacionen con el mismo. — En prueba de conformidad y ratificación de todo lo expuesto, se firma un solo ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de 1973. — José Cayetano Increta. — Aurelio Armando Pagani. — Aurelio Alberto Pagani. — Hugo Alberto Increta. Las firmas que anteceden se certifican en la foja de actuación notarial número quince millones noventa y tres mil ciento ochenta. — Conste. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Continúa una firma ilegible y un sello que dice: "Raimundo García Blotto, Escribano".

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.31|1 Nº 52.463 v.31|1|74

Fermatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al 19 de setiembre de 1973, entre los señores Gonzalo Emilio Fernández, 43 años, argentino, casado, domiciliado en Torre 14, piso 9º, Dto. A, Barrio Autopista Tapiales, Prov. de Bs. As., C. identidad 2.851.280, Policía Federal; Dante Héctor Fernández, 48 años, argentino, casado, domiciliado en Juan B. de la Salle 1748, 1º piso, Dto. D, Capital Federal, C. identidad Nº 2.303.726; Roberto Fernández, 44 años, argentino, casado, domiciliado en Albariños 2281, Capital Federal, C. identidad Nº 3.206.120; Eduardo Miguel Fernández, 42 años, argentino, casado, domiciliado en White 2058, Capital Federal, C. identidad número 3.008.989; Alberto Fernández, 40 años, argentino, casado, domiciliado en Pola 2227, Capital Federal, C. identidad 3.070.180; Hugo Luis Fernández, 33 años, argentino, casado, C. identidad 4.848.809, domiciliado en Sarratea 2339, San Justo, Prov. de Bs. As.; Julio Ovsejevich, 36 años, argentino, casado, C. identidad 2.298.633, domiciliado en Bulnes 1875, Capital Federal y Norberto Marcos Resnik, 33 años, argentino, casado, C. identidad 4.715.190, domiciliado en Vidt 1357, Capital Federal; todos comerciantes, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FERNATEX S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la calle White 2060, de Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, depósitos y/o agencias y/o representaciones en cualquier parte del pais o del exterior. Segunda: La sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de un establecimiento fabril de estampado de telas y prendas para todo tipo y uso. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social; pudiendo contratar con organismos públicos, mixtos, y privados del orden comercial, bancario, industrial, nacional, provincial o municipal u asociaciones de cualquier tipo de organización. Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 14.000 (catorce mil pesos) dividido en 1.400 cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Gonzalo Emilio Fernández, 200 (doscientas) cuotas o sea $ 2.000 (dos mil pesos); Dante Héctor Fernández, 200 cuotas (doscientas) o sea $ 2.000 (dos mil) pesos; Roberto Fernández, 200 (doscientas) cuotas o sea $ 2.000 (dos mil pesos); Eduardo Miguel Fernández, 200 cuotas (doscientas) o sea $ 2.000 (dos mil pesos); Alberto Fernández, 200 (doscientas cuotas o sea $ 2.000 (dos mil pesos); Hugo Luis Fernández, 200 (doscientas) cuotas o sea $ 2.000 (dos mil pesos); Julio Ovsejevich, 100 (cien) cuotas o sea $ 1.000 (mil pesos), y Norberto Marcos Resnik, 100 (cien) cuotas o sea $ 1.000 (mil pesos), totalmente integradas en bienes de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, según inventario firmado por las partes. Quinta: La administración de la firma estará a cargo de los socios, señores: Eduardo Miguel Fernández, Gonzalo Emilio Fernández y Alberto Fernández, quienes revisten el carácter de socios gerentes, y actuarán a cargo de la representación legal de la sociedad, debiendo en todos los casos suscribir los compromisos en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes, y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo contrato o acto por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias del orden nacional, mixto o privado, y la Caja Nacional de Ahorro Postal y Bancos Municipales, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los arts. 1.881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podrán comprometer a la firma en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la convocatoria por carta certificada con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al 1º y 2º apartado del Art. 160 de la ley citada. Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos 15 días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulen objeciones. Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que prevé el Art. 70 de la Ley 19.550, y demás que se resuelvan, se repartirán a prorrata entre los socios de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán de la misma forma. Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley 19.550. Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad las partes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. G. E. Fernández. Dante Fernández. Roberto Fernández. Eduardo M. Fernández. A. Fernández. Hugo L. Fernández. Julio Ovsejevich. Norberto Resnik. S/r.: Norberto — Marcos — Resnik — 100 — (cien) — La — Fernández — negocios. Valen. Inventario de aportes al 19 de noviembre de 1973. Activo. Bienes de Cambio. Anilina para teñir telas y fijantes, $ 14.000 — 1 x 100 — 50 kg amarillo solitone R 50 % 18,35, $ 917,50 1 x 25 — 25 kg amarillo oro " R 50 % 19,85 " 496,25 — 1 x 25 — 25 kg escarlata Soltone G 50 % 18,32 " 458. — 2 x 25 — 49 kg. Naranja solitone R 50 % 21.68 " 1062,32 — 1 x 25 — 24 kg pardo Solitone RNS/27,65 " 663,60 — 1 x 50 — 50 kg Rojo Solitone R 21.68 " 1084. — 1 x 25 — 15 kg violeta Solitone R 97,83 " 1467,45 — 1 x 25 — 25 kg azul Solitone B 19,75 " 493,75 — 1 x 25 — 25 kg azul Solitone G 37,05 " 926,25 — 1 x 25 — 25 kg verde Solitone B 32,58 " 781,92 — 1 x 100 — 95 kg negro Solitone R 8,27 " 785,65 — 1 x 100 — 100 kg fijable Solitone ACT/100 1.63 " 1763. — 4 x 200 — 726 kg extender Solitone BTMA 4,14 " 3005,64 — 1 bolsa Urea " 94,67. — Total del activo $ 14.000. — G. E. Fernández, — Dante Fernández. — Roberto Fernández. — Eduardo M. Fernández. — A. Fernández. — Hugo L. Fernández. — Julio Ovsejevich. — Norberto Resnik.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 540.- e.31|1 Nº 52.472 v.31|1|74

Solse

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Modificación contrato "Solse, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre don Humberto Oscar Selicorni, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número 3.706.795, domiciliado en Caseros 2560, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires y Raúl René Virginillo, argentino, casado, mayor de edad cédula de identidad Nº 2.623.483, domiciliado en la calle Pasaje Echeverria número 5241, de esta Capital, ambos comerciantes y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de "SOLSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen por el presente a modificar la cláusula cuarta del contrato original de la citada sociedad, otorgada por instrumento privado, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, al número mil trescientos setenta y cuatro, al folio doscientos setenta y siete, del libro setenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que queda redactada de la siguiente forma: Cuarta: Se aumenta el capital social en la suma de pesos Ley 18.188 veinticinco mil (pesos 25.000.—) en consecuencia el capital total actualizado se eleva a la suma de pesos Ley 18.188 treinta y cinco mil (pesos 35.000.—), dividido en tres mil quinientas (3.500) cuotas de diez pesos de actual moneda ($ 10.—) cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales, o sea mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas cada uno. Este aumento se realiza mediante la capitalización del fondo de reserva para aumento de capital oportunamente constituido. Se acompaña balance certificado por contador público con el nuevo capital actualizado. Quedan ratificadas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente. — Humberto Oscar Selicorni y Raúl René Virginillo. — Testimonio. — Modificación contrato "Solse, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Raúl René Virginillo y Humberto Oscar Selicorni, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Solse, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio en la calle Echevarría Nº 5241, de esta Capital, manifiestan que a fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, declaran que sus datos personales correctos son los siguientes: Raúl René Virginillo 45 años de edad, casado, argentino comerciante domiciliado en Pasaje Echevarría Nº 5541, Capital, con cédula de identidad Nº 2.623.483; Humberto Oscar Selicorni: 39 años de edad, casado, argentino, comerciante domiciliado en la calle Caseros Nº 2560, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 3.706.795. Que la cláusula séptima del contrato social se ajusta al artículo 70 de la Ley 19.550, quedando redactado de la siguiente manera: Séptima: Anualmente, el 30 de junio se efectuará un balance e inventario general que será válido si no fuese impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración los socios. De los beneficios líquidos obtenidos, se deducirán el 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el importe para las previsiones que se estimen convenientes el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. En igual proporción se cargará con las pérdidas, si las hubiere. — Raúl René Virginillo. — Humberto Oscar Selicorni. — Balance General realizado al 30 de junio de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 1.092.20; Bancos, $ 6.097,14 — $ 7.189,14. Créditos. — Por ventas: Deudores varios, $ 28.684,27; Documentos a cobrar, $ 21.214,60 — 49.908,87 — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 50.886,85; Bienes de uso: Propiedad inmuebles, $ 25.000; Muebles y Utiles, $ 7.953,27 — 32.953,27. — Total del Activo: $ 140.938,33. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Acreedores varios, $ 18.969.80; Obligaciones a pagar, $ 32.816.70 — $ 51.876,50. — Otras deudas. — Cargas fiscales, $ 2.968.40. — Provisiones: Para impuestos, $ 5.480,11. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital social, $ 35.000; Reserva Legal, pesos 1.000 — $ 36.000; Cuentas particulares socios, $ 44.613,32. — Totales del Pasivo, $ 140.938,33. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas realizado al 30|6|1973. — Ventas de mercaderías, pesos 221.174,68. Menos: Costo de mercaderías vendidas, $ 120.048,20 — $ 101.126,48. — Menos: Gastos generales, $ 26.894,90; Amortizaciones, $ 1.576; Fletes y acarreos, $ 12.120; Impuestos y tasas, $ 874,66; Honorarios, $ 1.980; Comisiones, $ 14.247; Propaganda, $ 355; — $ 58.047,56 — Utilidad, $ 43.078,92. — Totales: $ 101.126,48. — $ 101.126.48. Firmados: H. O. Selicorni y R. R. Virginillo.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390.- e.31|1 Nº 52.170 v.31|1|74

Saymat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS Sociales. — Entre los señores Feliciana Zulema Figallo, sesenta y cinco años, viuda, argentina, ama de casa, Ramón L. Falcón 3710, Capital, C. I. 3.712.356; María Delia Figallo, setenta y dos años, casada, ama de casa, J. B. Justo 9, 2º "B", Rufino, Pcia. de Santa Fe, L. C. 854.739; Marciana Alicia Figallo, setenta años, viuda, argentina, ama de casa, Araujo 1253, Capital, C. I. 2.982.065; Evando Rafael Figallo, 49 años, casado, argentino, médico, Ruggieri 3057, Capital, C. I. 2.006.168, y Guillermo Arturo Figallo, 42 años, casado, argentino, ingeniero civil, Dolores 138, Capital, C. I. 2.761.704; herederos de don Carlos Cornelio Figallo, según declaratoria de fecha 8 de octubre de 1969, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de agosto de 1972, bajo el Nº 1633, al folio 303, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en adelante "los cedentes", por una parte, y David Kraushaar, argentino naturalizado, L. E. Nº 4.253.706, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en Cucha Cucha 1350, piso 3º, Dto. 7º, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Elena Rubinfeld, y Conrado Kramer, argentino, naturalizado, L. E. Nº 4.155.666, de 61 años de edad, comerciante, domiciliado en Beruti 2446, piso 6º "B", Capital Federal, casado en primeras nupcias con Ilse Ema Solig, en adelante "los cesionarios", se conviene: Primero: Los cedentes ceden y transfieren a favor de los cesionarios y éstos adquieren por partes iguales las cinco mil (5.000) cuotas de capital que por un valor nominal de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) les corresponde como herederos de Carlos C. Figallo en "SAYMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 12 de junio de 1963, Nº 1273, al folio 288, libro 46 de Soc. de Resp. Limitada y posteriores modificaciones de fecha 6 de setiembre de 1966, Nº 2234, al folio 219 del libro 54 de Soc. de Resp. Limitada y 18 de octubre de 1969, Nº 3895, al folio 436, del libro 58 de Soc. de Resp. Limitaca. — Segundo: La presente cesión de cuotas se hace por el precio total y convenido de trescientos setenta y ocho mil pesos ($ 378.000.—) que los cesionarios se comprometen a abonar como sigue: a) Nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas de ocho mil pesos ($ 8.000.—) con vencimiento a partir del 31 de julio de 1973, que totalizan setenta y dos mil pesos ($ 72.000.—); b) Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada una con vencimiento a partir del 30|4|74 que totalizan ciento veinte mil pesos ($ 120.000.—); c) Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de siete mil pesos ($ 7.000.—) cada una con vencimiento a partir del 30|4|75 que totalizan ochenta y cuatro mil pesos ($ 84.000.—); d) Nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada una con vencimiento a partir del 30|4|76 que totalizan noventa mil pesos ($ 90.000.—); e) Una última cuota de doce mil pesos ($ 12.000.—) que vence el 30|1|77. — Por las cuotas detalladas precedentemente en este acto los cesionarios firman a favor de los cedentes pagarés a su orden, por los montos y vencimientos indicados. — Tercera: La presente cesión de cuotas comprende también los créditos que pueden corresponder a los cedentes por Reserva Legal y otras reservas que se hubieren constituido, así como las utilidades devengadas hasta la fecha y cualquier otro beneficio que pudiere corresponderles. — En el precio pactado no se incluye el saldo de la "cuenta de socios" que tiene acreditado la sucesión Figallo a la fecha y que asciende a treinta y un mil ciento noventa y seis pesos con 05|100 ($ 31.196,05) suma que será cancelada dentro del plazo máximo de un año, a contar desde el 31 de enero de 1973 en cuotas periódicas. — Cuarta: Hasta tanto no se satisfaga el precio de esta operación por lo menos en el 50 o|o, la sociedad no podrá vender los inmuebles de propiedad de la misma ni los cesionarios vender sus cuotas de capital, salvo conformidad escrita de los cedentes. — La falta de pago de dos cuotas consecutivas de las detalladas en el punto 2º hará caducar los plazos fijados y los cedentes tendrán derecho a reclamar el saldo adeudado como si fuera de plazo vencido. — Los cesionarios se obligan, además, con su patrimonio personal a responder al pago del precio de que habla de punto mencionado "ut supra". — Quinto: Los cedentes en virtud de la cesión que realizan, desde la fecha se apartan totalmente de la sociedad, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y los contratantes declaran que se han rendido cuentas de su gestión social y que nada tienen que reclamarse entre sí o contra la sociedad, por ningún concepto emergente de la relación, social que los vinculaba, sin perjuicio para los cedentes de los derechos que surgen del presente convenio. — Sexto: A los efectos de facilitar la inscripción de la presente cesión de cuotas ante el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, los cedentes otorgan poder especial irrevocables a favor de don Guillermo Arturo Figallo, para que éste, en nombre y representación de todos y cada uno de ellos, suscriba toda documentación necesaria para tal fin, sin limitación alguna. — Septima: A los efectos establecidos por el artículo 1.277 del Código Civil, los señores Gerónimo Francisco Riccardo, cónyuge de María Delia Figallo, Carmen Nelly Giallorenzi, cónyuge de Evando Rafael Figallo y Daloves Martínez, cónyuge de Guillermo Arturo iFgallo, prestan su consentimiento formal y expreso para esta cesión. - Octava: A todos sus efectos los cedentes fijan domicilio en Dolores Nº 138 de esta Capital Federal y los cesionarios en Rioja 1650, Capital Federal y se someten a la jurisdicción de la justicia de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Novena: Para el caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los cesionarios, éstos abonarán a los cedentes, un interés punitorio igual al que perciba el Banco Hipotecario Nacional por igual causa. — Este interés no se aplicará para el supuesto que los cesionarios incurran en mora por actos o hechos fortuitos o de fuerza mayor que imposibilite temporaria o permanente el desenvolvimiento de la empresa. — De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a 2 días del mes de marzo de 1973. — Firmado: Feliciana Z. Figallo. — María D. Figallo. — Marciana A. Figallo. — Evando R. Figallo. — Guillermo A. Figallo. — D. Kraushaar. — C. Kramer. — Gerónimo F. Riccardo. — Dolores M. de Figallo. — Carmen N. Giallorenzi. — Entre líneas: de vale. Entre los señores David Kraushaar, argentino naturalizado, L. E. Nº 253.706, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en Cucha Cucha 1350, piso 3º, Dto. 7, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Elena Rubinfeld; y Conrado Kramer, argentino naturalizado, L. E. Nº 4.155.666, de 61 años de edad, comerciante, domiciliado en Beruti 3446, piso 6º, Dto. "B", Capital Federal, casado en primeras nupcias con Ilse Ema Selig, se conviene: A. — Aumentar el capital social de Saymat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de fecha 13 de abril de 1953 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1953, bajo el Nº 745, al folio 249, del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y posteriores modificaciones de fechas: 29 de setiembre de 1958 inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de octubre de 1958, bajo el Nº 3689, al folio 278, del libro 35 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y 10 de octubre de 1960 inscripta en el mismo Registro el 7 de diciembre de 1960, bajo el Nº 3.818, al folio 355, del libro 40 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y posteriores adecuaciones y modificaciones de fechas 10 de abril de 1963 inscripta el 12 de junio de 1963, bajo el Nº 1.273, al folio 288, del libro 46 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y 11 de julio de 1976, inscripta el 6 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.234, al folio 219, del libro 56 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y 17 de setiembre de 1968 inscripta el 18 de octubre de 1968 bajo el Nº 3.895, al folio 436 del libro 58 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, a la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) mediante la capitalización de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) del saldo de la cuenta "Utilidades a capitalizar" por partes iguales para cada uno de los señores David Kraushaar y Conrado Kramer, todo según surge del Balance practicado al 31 de mayo de 1973 y que firmado por separado formará parte integrante del presente. — B. Adecuar el contrato social a los términos de la Ley 19.550 a la cesión de cuotas efectuadas a favor de los señores David Kraushaar y Conrado Kramer con fecha 2 de marzo de 1973 instrumentada por separado y al aumento de capital social dispuesto precedentemente, que tendrá la siguiente redacción: Primera: Declárase constituida con fecha expresada precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada, de la cual son únicos integrantes actuales los señores David Kraushaar y Conrado Kramer y cuyo objeto principal será dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, fabricación y|o elaboración de materiales para la construcción, artículos eléctricos y mecánicos, muebles y artefactos para el hogar. — Segunda: La sociedad así constituída gira bajo la razón social de "Saymat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rioja 1650, pudiendo extender sus actividades por medio de sucursales y agencias, representaciones, etc., a todo el territorio de la República. — Tercera: El término de duración de la sociedad será hasta el 31 de mayo de 1983. Pasado el plazo de dos años a partir del 1º de junio de 1973, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando a su asociado con una anticipación de 6 meses a la fecha del balance. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000) dividido en treinta mil (30.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, según surge del balance practicado al 31 de mayo de 1973. — Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas y adjudicadas en la siguiente proporción: a) el 5 por ciento para constituir la reserva legal hasta integrar el 20 por ciento del capital social; b) el 10 por ciento para el socio señor David Kraushaar; c) las demás reservas que los socios decidan constituir; d) el remanente entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta última proporción. — Sexta: Los señores David Kraushaar y Conrado Kramer se desempeñarán como socios gerentes. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un socio gerente designándose para este cargo al señor David Kraushaar. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes precedidas por el estampado de la razón social, quienes actuarán conjuntamente con todas las facultades que acuerda el artículo 157 de la Ley 19.550. En ningún caso podrá usarse la firma social en operaciones ajenas al giro comercial, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Para representar a la sociedad ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales y|o municipales, así como para representarla en juicios de cualquier fuero o jurisdicción y para endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos comerciales para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes precedida por el estampado de la razón social. Los socios se reunirán cuantas veces lo crean conveniente y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad, dejándose constancia de ellas en un libro rubricado llevado al efecto. — Séptimo: Los socios gerentes, de acuerdo a lo estatuido en el artículo anterior firmarán los documentos públicos o privados en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso y con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios y prendarios y de cualquier otro género, realizar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y|o particulares, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actuales en vigencia o que en el futuro se dicten, girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que modifiquen o extingan obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representarla ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales, asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y carta de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar todos y cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Se

entiende, que esta enumeración no es limitativa y que los socios gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación en la cónyuge supérstite, quien se desempeñará como socia gerente. De producirse el fallecimiento o incapacidad del Sr. David Kraushaar, la dirección y administración de los negocios sociales sera desempeñada por el socio gerente Sr Conrado Kramer. — Noveno: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado en el punto tercero, cuando alguno de los socios manifieste su voluntad de retirarse cumpliendo los recaudos del mismo punto En tal caso se procederá a practicar un Balance General determinándose los bienes a los valores corrientes en plaza y al pasivo exigible y eventual. El haber resultante a favor del socio que se retira será abonado por el otro socio en 16 cuotas trimestrales, contados a partir de la disolución, con más el interés bancario corriente. El socio que prosiga con las actividades comerciales, tendrá derecho al uso del nombre, marcas, patentes y demás bienes inmateriales de la sociedad. — Décima: Ningún socio podra ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio, pero podrán hacerla los socios entre sí, conforme lo establece los articulos 150, 153 y 154 de la Ley 19.550. — Décimo Primera: Para el caso que ninguno de los socios decida proseguir con las actividades comerciales o vencido el plazo no haya sido previamente prorrogado, la sociedad se disolverá y los socios practicarán la liquidación de la sociedad, procediendo a realizar su activo, cancelar su pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a su capital. Los socios designarán de entre ellos quien conservará los libros y demás documentos comerciales por el término de ley. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad o de su partición, en la relación y concucción de los negocios sociales, interpretación de las cláusulas del presente contrato o de cualquier otra cuestión que pudiere suscitarse entre los socios, sera dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada una de las partes, árbitros que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral por ante las autoridades judiciales. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, dos de Julio de 1973. Firmado: D. Kraushaar. — C. Kramer. — Saymat S. R. L. — La Rioja 1624|50, Cap. Federal. — Ejercicio Económico al 31 de mayo de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja 8.660,65; Bancos en Cuenta Corriente 171.670,52: $ 180.331,17. — Créditos: Por ventas — Deudores en C. Cte. 33.382,42; Documentos a cobrar: 620. — $ 34.002,42. — Otros Créditos. — Deudores varios antic. a Proveed. 10.691,28; Caja de Subs. Famil. p|emp. de Comercio (CASFEC) 2.734,25: $ 13.425,53: $ 47.427,95. — Bienes de Cambio: mercaderías generales: pesos 929.454,29. — Inversiones: Valores Mobiliarios. Fondo de Ahorro Ley 18.909: Partic. en el Desar. Nacional 3.388,82: $ 7.386,82. — Bienes de Uso: Instalaciones. $ 20.641,14; amort. anteriores 3.469,90; Amort. del ejercicio 1.963,68: $ 5.433,58: $ 15.207,56; Muebles y Utiles, $ 23.191,04; Amort. anteriores 10.213,47; Amortiz. ejercicio 2.163,75: $ 12.350,22: $ 10.840,82. — Rodados: $ 160.099; Amort. anteriores: 92.996,98; amortiz. del ejercicio: 24.082,99: $ 117.079,97: $ 43.019,03. — Inmuebles: 227.107,97: $ 11.782,45: pesos 11.782,45: $ 215.325,52. — Cargos Diferidos: Anticipos para Impuestos a las activ. lucrativas: 35.017,20; Sustitutivos del gravamen a las Transm. Gratuitas de Bienes: 2.525,42: $ 37.542,62: pesos $1.486.535,62. — Cuentas de Orden: Documentos a cobrar descontados en Bancos: 18.796,39. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Prov. en C. Tte.: 207.429,89; oblig. a pagar: 7.092: $ 214.521,89. — Bancarias: hasta 1 año, Oblig. a pagar: pesos 375.000.—; créd. de aplicación prefij. 34.925.—: $ 409.925.—. Más de 1 año: crédit. de aplic. prefijada: 33.135.—; pesos 443.060.—. Financieras: Oblig. a pagar: $ 5.000.—. Otras deudas: antic. recib. por ventas: $ 8.115,40; acreedores varios: $ 31.196,05; acreedor. p. leyes sociales: 6.979,80: $ 708.873,14. Provisiones: Para Impuestos — Devengados a vencer a las Activ. Lucrativas: 18.820; para cargas sociales: sueldo anual compl. deveng.: 14.644.—; para gratificar al personal: 108.358: $ 141.822. — Total de Compromisos: $ 850.695,14. — Previsiones: Ley 11.729: 11.899. — Cuentas de Socios: David Kraushaar, 148.935,59; Conrado Kramer: 120.603,29: $ 269.538,88. Capital Social David Kraushaar. Cuentas Capital $ 150.000.— Conrado Kramer — Cuenta Capital $ 150.000.—. $ 300.000.—. Reserva Legal: $ 14.402,76. — Total $ 1.486.535,78. — Saymat S. R. L. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 1973. — Ventas: $ 4.944.944,28. — Menos: Mercaderías Generales: Saldo deudor: 4.886.424,37; existencia al 31 de mayo de 1973: 929.454,29; $ 3.956.970,08: $ 987.974,20. — más: Entradas Varias: descuentos obtenidos: 183.466,80; gastos recuperados: 23.502,77. créditos recuperados: 7.200,72; venta títulos: 261,89; $ 214.432,18. — menos: Gastos de Administración y Ventas: Viáticos y mobilidad: 5.311,30; fletes, acarreos embalajes: 15.974,29; Franqueos, luz, teléfonos, gas: 17.932,80; Utiles, papelería, impresos: 14.765,21; Propaganda: 21.999,98; Donaciones, suscripciones: 1.248,30: Bufet, Farm., propinas, limpieza: $ 23.314,24; Rep. y Mant.. bienes de uso: 8.986,25; Gastos de rodados: 33.123,17: Sueldos personal: 272.983,31; sueldo socio: 26.200.—; sueldo anual compl. Personal: 22.733,98; sueldo anual compl. socio 2.192.—; leyes sociales por aportes: 89.689,38, Indemniz. Ley 11.729: 5.048.—; Seguros y vigilancia: 43.470,82; Honorarios y gastos legales: 19.546,46. — Amortizaciones: 32.009,32: varios: 4.337; $ 660.870,81. — Impuestos a las Activ. lucrativas: 43.528,02; contrib. varias s| inmuebles: 2.33915; sellados Fiscal, Municipal, provincial: 10.255,50; Varios: 1.576.—; $ 57.698,67. — Salidas Varias: Intereses y Gs. Financieros: 116.007,93; Descuentos concedidos: 13.612,96: pesos 129.620,89: $ 849.190,37. — Utilidades Liquidas del Ejercicio: $ 354.216,01. — Firmado: D. Kraushaar. — C. Kramer. — Saymat S. R. L. — Distribución de Utilidades. — Ejercicio Económico Cerrado el 31 de mayo de 1973. — Provisiones: Para gratificaciones al personal: 108.358. — Cuentas Socios: David Kraushaar: 125.480,96; Conrado Krauer: 102.666,24; $ 228.147,20. — Reserva Legal: $ 17.710,81. — $ 354.216,01. — Firmado: D. Kraushaar. — C. Kramer. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.233,75 e.31|1 Nº 52.390 v.31|1|74

Pual Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, jurisdiccion de la provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio del año 1973, se reúnen los señores Juan Antonio Pouey, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 22.420, de 69 años de edad, domiciliado en avenida Gaona 3990 de la Capital Federal; Antonio Domingo Liotti, italiano, de 40 años de edad, casado, cédula de identidad expedida por la Policia Federal número 5.625.819, domiciliado en Olleros 2720, piso 2º, departamento "A", de la Capital Federal, comerciante, y José Ammendolea, italiano, comerciante, nacido el 24 de setiembre de 1933, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.166.384, domiciliado en Borges 1698, piso 2º, deparamento "I", Olivos, provincia de Buenos Aires; todos hábiles y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominacion de "PUAL CONSTRUCCIONES, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gaona 3990. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecsa de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto construir un edificio en la calle San Nicolás número cuatrocientos noventa y cinco, formando esquina a la calle doctor Juan F. Aranguren números tres mil quinientos ochenta y ocho y tres mil seiscientos, de la Capital Federal, para su venta por el Régimen de la Ley Nacional número 13.512. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos ley 18.188, diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Pouey suscribe 1.500 cuotas por un valor nominal total de pesos ley 18.188, quince mil, y los señores Liotti y Ammendolea suscriben en conjunto y por partes iguales, 1.500 cuotas por un valor nominal de pesos ley 18.188 quince mil cada uno, las cuales integran totalmente en este acto en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse integramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedade Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y uso de la firma social de la siguiente forma: el señor Juan Antonio Pouey en forma conjunta con cualquiera de los señores Antonio Domingo Liotti y|o José Ammendolea y en esa forma obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes generales o especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Códig. Civil y lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social de Pual Construcciones, S. R. L.

— En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: Lanús, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Ammendolea, Ammendolea, en conjunto y por, créditos, vale. — Entre líneas: partes iguales, vale. — Fdo: J. A. Pouey. — A. D. Liotti y J. Ammendolea — En la Ciudad de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1973, se reúnen los señores Juan Antonio Pouey, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 22.420 de 69 años de edad, domiciliado en avenida Gaona 3990 de la Capital Federal; Antonio Domingo Liotti, italiano, de 40 años de edad, casado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.625.819, domiciliado en Olleros 2720, piso 2º, departamento "A", de la Capital Federal, comerciante, y José Ammendolea, italiano, comerciante, nacido el 24 de setiembre de 1933, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.166.384, domiciliado en Borges 1698, piso 2º, departamento "I", Olivos, provincia de Buenos Aires, todos hábiles y dicen: Que por instrumento de fecha 8 de junio de 1973, se constituyó la sociedad "Pual Construcciones, S. R. L.". — Continúan diciendo los arriba indicados que atento lo dispuesto por la Ley 19.550, vienen por la presente a modificar la cláusula octava del referido contrato, la que en definitiva queda redactada así: "Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resultas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la l y determine un quorum mayor o unanimidad. — Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad. — Reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección XII. de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — S|r: Lanús, vale. — Fdo: J. A. Pouey. — A. D. Liotti y J. Ammendolea. — Lanús, noviembre 19 de 1973. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — S|D. — Juan Antonio Pouey, Antonio Domingo Liotti y José Ammendolea, en sus caraceres de únicos socios de la sociedad "Pual Construcciones, S. R. L.", con domicilio especial en avenida Córdoba 1233, 6º piso, Capital Federal, la que se encuentra pendiente de inscripcion por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría a cargo del Dr. Meléndez a V. S. respetuosamente decimos: I) Que contestando la vista conferida, venimos a dejar aclarado con relación a los aportes efectuados en concepto de integración de capital que los mismos fueron efectuados en dinero efectivo por nosotros y en las proporciones que se indican en el contrato de constitución y empleados para la adquisición del inmueble ubicado en la Zona Norte de la Capital Federal, con frente a la calle San Nicolás número cuatrocientos noventa y cinco, formando esquina a la calle Doctor Juan F. Aranguren números tres mil quinientos ochenta y ocho y tres mil seiscientos. — Dichos aportes de capital en dinero y adquisición con los mismos del inmueble señalado, fueron actos ejecutados cuando la sociedad se encontraba en formación, aunque todavía no se hubiere formalizado su constitución mediante instrumentación alguna, lo que se materializó posteriormente o sea por el instrumento de fecha 8 de junio de 1973. — La veracidad de lo expuesto resulta de las fotocopias de la escritura de compra del inmueble y de su aclaratoria que obran agregadas en autos. — Por lo demás y corroborando todo lo expuesto debemos señalar que precisamente el único objeto de la sociedad lo constituye la construcción de un edificio en dicho inmueble para su posterior venta por el Régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — II) Venimos a modificar la redacción de la cláusula cuarta del contrato, la que en definitiva queda redactada así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Juan Antonio Pouey, suscribe mil quinientas cuotas, por un valor nominal de quince mil pesos, y cada uno de los señores Antonio Domingo Liotti y José Ammendolea suscribe setecientas cincuenta cuotas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos cada uno. — La integración se efectuó en dinero el que fue utilizado para la compra del inmueble sito en la Zona Norte de la Capital Federal, calle San Nicolás número cuatrocientos noventa y cinco, formando esquina a la calle Doctor Juan F. Aranguren números tres mil quinientos ochenta y ocho y tres mil seiscientos." — Saludamos a V. S. con nuestra consideración más distinguida. — Fdo: J. A. Pouey. — A. D. Liotti y J. Ammendolea.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 772,50 e.31|1 Nº 52.358 v.31|1|74

Enmitex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Enrique Czernes, 48 años, casado, argentino naturalizado, profesión

comerciante, con domicilio en la calle Estado de Israel Nº 4671 5º piso, Depto. 12, Capital Federal. Doc. de Identidad L. E. Nº 4.100.275; Miguel Espir, 49 años, soltero, argentino, profesion comerciante, con domicilio en la calle Lerma número 563, Capital Federal, Doc. de Identidad C. I. Nº 3.563.763 Policía Federal, y Simón León Czernes, 74 años, casado, argentino naturalizado, profesión comerciante, con domicilio en la calle Aguirre Nº 445, Capital Federal, Doc. de Identidad C. I. Nº 1.225.184 Policía Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de ENMITEX S. R. L., con domicilio en la calle Canning Nº 435, Capital Federal, constituída según contrato celebrado a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil cuarenta y cinco al folio ciento sesenta y dos del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la última modificación al punto quinto del contrato social, inscripto el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y nueve al folio trescientos setenta y dos del Libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a pesos Ley 18.188 cien mil ($ 100.000.—) emitiendo nuevas cuotas de capital por un total de pesos Ley 18.188 treinta y siete mil ($ 37.000.—), representado por tres mil setecientas cuotas de pesos Ley 18.183 diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben del siguiente modo: Miguel Espir, pesos Ley 18.188 diecisiete mil ($ 17.000.—) y Simón León Czernes, pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000.—) integran dichos importes, con los saldos que arrojan sus cuentas particulares, según Balance General, celebrado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, firmado por los socios y certificado por Jaime B. Kasztelan, contador público nacional, formando dicho Balance parte integrante de este contrato. — Segundo: Modificar el punto tercero del contrato social, fijando la duración de este contrato en diez años a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — Tercero: Que en consecuencia el punto segundo y quinto del contrato social quedarán redactados como sigue. Artículo segundo: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cien mil ($ 100.000.—) dividido en diez mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción, según Balance General al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres; Enrique Czernes, dos mil cuatrocientas cuotas o sea pesos Ley 18.188 veinticuatro mil ($ 24.000.—); Miguel Espir, cuatro mil doscientas cincuenta cuotas o sea pesos Ley 18.188 cuarenta y dos mil quinientos ($ 42.500.—) y el señor Simón León Czernes, tres mil trescientas cincuenta cuotas o sea pesos Ley 18.188 treinta y tres mil quinientos ($ 33.500.—). —

Cuarto: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres en el lugar y la fecha ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — Siguen las firmas. — Balance General al 31|7|73, de Enmitex S. R. L. — Canning 435, Capital. — Activo. — Pasivo. — Caja, 1.907,18; Banco de la Nac. Arg. c|c., 834,16; Muebles y Utiles, 256.—; Deudores varios, 13.967,31; Mercaderías, 181.117,40; Acreedores varios, 68.036,37; Obligaciones a pagar, 3.900.—; Miguel Espir c|particular, 23.590,87; León Czernes c|particular, 33.304,81; Fondo de Reserva Legal, 6.300.—; Capital social, 63.000. — 198.132,05 — 198.132,05. — Enrique Czernes. — Miguel Espir — Simón León Czernes — He practicado una revisión del Balance General de la firma "Enmitex S. R. L.", correspondiente al ejercicio cerrado el 31|7|73. La revisión fue practicada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó el examen de los libros de contabilidad, los que son llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con arreglo a procedimientos técnicos aceptables y seguidos uniformemente. — Además he efectuado recuentos de valores de Caja y constatado los saldos de disponibilidades en Banco, mediante documentación suministrada por dicha institución. Por otra parte he comprobado la correcta formulación de los rubros del Activo y de los rubros del Pasivo, examinando los mismos como asimismo las cuentas de resultado, sin tener observaciones que formular. — Certifico además, que la firma Enmitex S. R. L. se encuentra inscripta en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Impuesto a las Actividades Lucrativas) bajo el número 610.651 no existiendo deuda ni exigible ni devengada. Por todo ello es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación financiera de Enmitex S. R. L. al 31|7|73 y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio concluido en la fecha mencionada. — Bs. Bs., setiembre 2 de 1973. — Jaime B. Kasztelan: contador público nacional, Matr. Nacional Tº IX, Fº 183; Matr. Pcia. Bs. As., Tº IV, Fº 30.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.31|1 Nº 52.369 v.31|1|74

A. Bialer e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO de adecuación a la ley 19.550. — Ingreso de socios y ampliación de capital. — Entre los señores Abraham Mordoqueo Bialer, argentino naturalizado, casado, de 49 años de edad, de profesión comerciante, C. I. Nº 2.288.603, con domicilio en la calle Juncal 3738 de esta Capital, y Carlos Víctor Bialer, argentino, casado, de 27 años de edad, de profesión comerciante, con C. I. número 5.267.183, con domicilio en la calle Azcuénaga 437 de esta Capital; únicos componentes de la firma "A. BIALER E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de noviembre de 1964, bajo el Nº 3056, al folio 164 del libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo: 1º) Adecuar el contrato social de acuerdo al art. 369. 3er. apartado de la ley 19.550. — 2º) Ingresar en la sociedad a los señores Daniel Hugo Bialer, argentino, soltero, de 26 años de edad, de profesión comerciante, con C. I. número 5.267.201, con domicilio en la calle Juncal 3738 de la Capital Federal; y al señor Luis Bernardo Bialer, argentino, casado, de 22 años de edad, de profesión estudiante, con C. I. Nº 6.181.416, con domicilio en la calle Paraguay 4286 de esta Capital. — 3º) Aumentar el capital social de la firma de 10.000 pesos ley 18.188 a cien mil pesos ley 18.188. — 4º) En base a las cláusulas anteriores, convienen en modificar las siguientes cláusulas del contrato social, que quedan redactadas de la siguiente manera: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "A. Bialer e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que adopta asimismo como denominación comercial. — Cláusual Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de corbatas. — Cláusula Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Abraham Mordoqueo Bialer, ocho mil cuotas (8.000) o sea ochenta mil pesos ley 18.188 ($ 80.000); el señor Carlos Víctor Bialer, un mil (1.000) cuotas, o sea diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000); el señor Daniel Hugo Bialer, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos ley 18.188 ($ 5.000) y el señor Luis Bernardo Bialer, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos ley 18.188 ($ 5.000). — El capital se halla totalmente integrado según balance efectuado el 31 de octubre de 1972 y los bienes se valúan a su valor de costo en plaza y los comprobantes de tal se hallan en poder de la sociedad. — Cláusula Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social será ejercida por el socio Abraham Mordoqueo Bialer en forma individual, o por dos de cualesquiera de los tres socios restantes en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar anteponiendo el nombre de la sociedad, siéndoles prohibido comprometer la firma social en actos o negocios ajenos a los de la sociedad o en fianzas o garantías para terceros — No obstante, cualquiera de los socios, indistinta e individualmente, podrá endosar cheques, pagarés o títulos, realizar todo trámite bancario, como solicitar saldos, extraer libretas de cheques, conformar libretas de cheques, retirar cheques rechazados, presentar solicitudes de descuentos y créditos en general, retirar pagarés impagos, así como cualquier otro testo, iniciar, paralizar o anular juicios rias; protestar documentos impagos y ordenar la cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar, o anular juicios y querellas a deudores morosos o de cualquier índole ante la Justicia de Paz, en lo Civil, en lo Criminal o de Trabajo, así como en lo Federal o en cualquier Tribunal existente o por crearse, y también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra esta sociedad; representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias o gestiones ante reparticiones públicas de cualquier fuero o naturaleza, firmando cualquiera de ellos para tales fines los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. — Cláusula Séptima: Cada 31 de octubre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el balance general según reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las ganancias y contribución a las pérdidas en la siguiente proporción: el socio Abraham Mordoqueo Bialer, cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) y los socios Carlos Víctor Bialer, Daniel Hugo Bialer y Luis Bernardo Bialer, el quince por ciento (15 o|o) cada uno. — Del beneficio neto se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal, que se eleva al veinte por ciento (20 o|o), hasta la integración del mismo.— Cláusula Decimaquinta: Los socios se reunirán una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — En un todo de acuerdo y dejando aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalteradas. — Las partes firman al pie de la presente en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Abraham Mordoqueo Bialer. — Carlos Víctor Bialer. — Daniel Hugo Bialer. — Luis Bernardo Bialer. — Detalle de bienes correspondientes a la firma "A. Bialer e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de octubre de 1972, con el cual se procede a aumentar el capital social a cien mil pesos ($ 100.000). — Stock materias primas: 300 metros jacquard, $ 18.450; 250 metros jacquard texturizado, $ 3.375; 200 metros jacquard fil a fil, $ 14.380; 150 metros jacquard, $ 7.050; 500 metros seda, pesos 9.450 — $ 57.705. — Instalaciones, muebles y útiles: 1 escritorio rector de nogal c|tapa de fórmica, $ 401,40; 1 armario 1,50 por 1,80 y dos sillas, $ 312,30; 10,40 metros de estantería de 0,30, con 6 estantes, $ 1.150; 1 mesa de 6 m. de largo por 1 m. de ancho y 0,90 de alto, c|2 cajones, pesos 760; 1 tabique divisorio 2 m. de alto, con puerta, $ 480; 3 vitrinas, 1,80 m. de largo por 0,45 de ancho 1 m. de alto, c| 25 cajones, $ 1.650; 1 máquina registradora NCR, modelo 3-8165-24-5 CC-AC-CN, Nº 5-8377800, $ 7.582,10; 2 ventiladores Siam 16", $ 211,28; 1 máquina escribir Olivetti 180|26 EP, Nº 845.0, $ 500; 1 máquina sumar Olivetti E20, Nº 11111, pesos 550; 2 vidrieras de 2,70 metros de alto, c|puerta corrediza de 1,20 de ancho, c|piso y zócalos de cerámica, cristales importados y en la parte trasera puertas corredizas en vítrea e iluminación con gargantas, 1 cartel en óvalo para letrero luminoso en acero inoxidable, pesos 15.900; 11,60 m. de mueble bajo c|cajoneras y vitrina c|palilleros de acrílico para corbatas, 2 muebles altos para palilleros c|puertas corredizas y 1 mostrador curvo para caja y empaque, todo en fórmica, y cerrar local con puertas espejos, pesos 17.800 — $ 47.306,08. Total: $ 105.011,08. — Los bienes inventariados fueron valuados a su valor de costo, según facturas que obran en poder de la sociedad. — Firmado: Abraham Mordoqueo Bialer. — Carlos Víctor Bialer. — Daniel Hugo Bialer. — Luis Bernardo Bialer.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517,50 e.31|1 Nº 52.258 v.31|1|74

Zaccaro Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre don Julio Cristóbal Zaccaro, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, industrial, Libreta Enrolamiento quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocsenta y tres, domiciliado en Manuel Artigas cinco mil quinientos cincuenta y tres, Capital; don Julio Ricardo Zaccaro, argentino, casado, de treinta años de edad, industrial, Libreta Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil treinta y tres, domiciliado en Boyacá número mil seiscientos seis, departamento 7º B, y don Roberto Zaccaro, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, industrial, Libreta Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en Juramento doscientos sesenta, San Justo, provincia de Buenos Aires, convienen: Primero: Constituir una sociedad que funcionará bajo la denominación de "ZACCARO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la calle Manuel Artigas cinco mil quinientos cincuenta y tres, Capital y fábrica en Juramento doscientos cincuenta y cuatro, San Justo, provincia de Buenos Aires. — Segundo. El objeto social será la compra, venta, fabricación y distribución de bienes de carpintería mecánica de madera.

— Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos noventa mil, dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Julio Cristóbal Zaccaro: tres mil cuotas, equivalentes a treinta mil pesos; Julio Ricardo Zaccaro: tres mil cuotas equivalentes a treinta mil pesos; Roberto Zaccaro: tres mil cuotas equivalentes a treinta mil pesos e integrado en bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado, cuyos valores han sido asignados conforme a la cantidad, calidad y mediante facturas y comprobantes que obran en la Empresa, que determinan su costo, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno y cinto cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y a continuación del sello de la razón social, para obligar a la sociedad. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto de contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno delos socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo resolvieren los socios supérstites por mayoría de votos, quienes deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente, a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Noveno: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Décimo: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección doce artículo noventa

y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que ellos designen, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobreraspado: Cristóbal, conforme, proporción, realizar, deberán. — Todo vale. — Julio C. Zaccaro. — J. R. Zaccaro. — Roberto Zaccaro — — Zaccaro Hnos. S. R. L. — Capital social: $ 90.000,00 — Inventario General. Balance al 1º|11|73. — Activo: D[illegible] 3[illegible]7[illegible]03; Materia prima, 26.240,60; Materiales, 4.369,69; Maquinarias y herramientas, 31.400,00; Muebles y Utiles, 4.500,00 — Total del Activo, 135.268,35. — Pasivo. Proveedores, 45.268,35. — Total del Pasivo, 45.268,35. — Capital social: Zaccaro, Julio Cristóbal, Cta. aporte, 30.[illegible]; Zaccaro, Julio Ricardo, Cta. aporte, 30.000,00; Zaccaro, Roberto, Cta. aporte, 30.000,00. — Total: 90.000,00. — Total 135.268,35. — Fdos: J. C. Zaccaro y R. Zaccaro.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.31|1 Nº 52.364 v.31|1|74

Prímula

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LUIS ZANON: de 53 años de edad, C. I. F. 6.371.372, domiciliado en Libertador 1088, 1º "A", italiano; Marcos Ugolini, de 52 años de edad, C. I. F. 3.570.215, domiciliado en Santa Fe 3586, 10º "A", italiano; Carlos Pedro Spadone: de 36 años de edad C. I. F. 4.654.945, domiciliado en Catamarca 90, 4º piso, argentino. Todos casados, comerciantes y vecinos de esta ciudad, constituyen una entidad: 1) Denominación: "PRIMULA S. R. L.". — 2) Duración: 20 años a contar de hoy. Cualquiera de los socios puede retirarse transcurrido un año, preavisando por telegrama colacionado con anticipación de 90 días. — 3) Objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en el país o fuera de él a la importación, exportación y comercialización de maderas, productos alimenticios, materiales para la construcción y artículos para el hogar. Explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales. Forestación y reforestación. Administración y explotación de hoteles. Promoción del turismo en todas sus formas. Ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones y distribuciones. A tal fin tiene plena capacidad jurídica. — 4) Domicilio: Avda. del Libertador 1080, 9º "A", Cap. Fed. Puede instalar agencias, sucursales, representaciones, delegaciones depósitos y locales de venta en el interior y exterior. — 5) Capital: Es de $ 150.000. Se divide en 15.000 cuotas de $ 10. Son suscriptas en partes iguales e integradas en un 50 % en dinero por cada socio. El 50 % restante debe integrarse en 2 años, a contar de hoy, también en dinero. — 6) Reuniones: Los socios se reúnen en la sede anualmente para considerar el ejercicio y por lo menos una vez cada 6 meses. — 7) Resoluciones: Se adoptan por mayoría absoluta de capital; salvo los casos en que la ley requiere régimen especial. Cada cuota da derechos a un voto. — 8) La administración y gerencia está a cargo de cualquiera de los socios, quienes tienen uso de la firma social en forma individual. En esas condiciones tienen las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones públicas o privadas, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales (Art. 1.881 C. Civil y 9 Dec. Ley 5.965|63). La firma sólo puede obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, queda prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá personalmente sobre los intervinientes. — 9) Al 31 de diciembre de cada año se practica un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que pueden realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considera aprobado al transcurridos 15 días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — 10) Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, las utilidades y pérdidas se distribuyen y se soportan en partes iguales. — 11) Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o cualesquiera otros derechos reales como también la venta del fondo de comercio constituido por la sociedad y libramiento de cheques, es requisito indispensable la firma de dos socios gerentes. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los socios gerentes, conforme se estipula en la cláusula 7). — 12) Los socios gerentes pueden percibir un sueldo mensual que será aprobado por los socios a propuesta de los gerentes y que se cargará en el cuadro de resultados de la gestión social. — 13) No se impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas ocupaciones o negocios siempre que no sean competitivas con la sociedad. — 14) Cesión de cuotas: Es libre entre los socios, salvo variación del régimen legal de mayorías. Para ceder a terceros debe cumplimentarse el Art. 152 del Dec. Ley 19.550|72. — 15) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas del incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestre iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — 16) Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo arbitrador amigable componedor. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada renunciando las mismas a toda acción o tramitación judicial. — 17) Jurisdicción judicial. Cap. Fed. Las partes constituyen domicilio en los indicados; todo cambio debe ser comunicado a los socios y registrado en el libro de actas. — Buenos Aires, noviembre veintitrés de 1973". — Siguen las firmas. — Entre líneas: por cada socio — el. — Enmendado: 53. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270,50 e.31|1 Nº 52.105 v.31|1|74

Casa Sarita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Reigstro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 28 de noviembre de 1972, Samuel Rogelio Maizel, 32 años, casado en primeras nupcias con Eva Bernsohn, comerciante, argentino, domiciliado en Pueyrredón 457, Céd. de Identidad Nº 6.126.830, cedió con efecto retroactivo al primero de noviembre de 1972 a Sara Salzberg de Bernsohn, 52 años, casada en primeras nupcias con Selig Bernsohn, argentina, comericante, domiciliada en Larrea 197, Cédula de Identidad Nº 2.088.907, novecientas ochenta cuotas capital representativas de nueve mil ochocientos pesos que tenía en "CASA SARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La cesionaria y el Señor Selig Bernsohn, 61 años, casado en primeras nupcias con Sara Salzberg, argentino, comerciante, domiciliado en Larrea 197, Cédula de Identidad Nº 2.258.110, únicos actuales componentes de la Sociedad, resuelven con fecha 15 de febrero de 1973, adecuar el contrato en las siguientes cláusulas: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación comercial del negocio ubicado en la calle Cangallo 2300, Capital Federal, dedicado a la comercialización de artículos de tienda y mercería. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, a contar del día uno de abril de 1969. — Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general, se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá sus capitales al vencimiento del anuncio a que obliga la presente cláusula y en la forma que se convenga en tal oportunidad. — Séptima: La administración, gerencia y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente y la misma será obligada mediante la firma personal de uno de ellos, precedida del sello con la denominación social, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías en favor de los socios o terceros, o en negocios ajenos al objeto social. Podrán en consecuencia realizar todo tipo de actos, operaciones bancarias y financieras, ya sea con instituciones oficiales o privadas, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos, comprar, vender, transferir, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; presentarse ante las autoridades administrativas y|o judiciales de cualquier instancia o fuero, nacionales, provinciales o municipales o de entes autárquicos, formulando toda clase de solicitudes y|o demandas y|o defensas que correspondieran, interponiendo las acciones y recursos necesarios o convenientes, otorgar poderes generales o especiales delegando todas o cualquiera de dichas facultades y todo cuanto más sea necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, entendiéndose que dicha enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Octava, apartado 2º: Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Enmendado: 52 — diciembre — vale. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 172,50 e.31|1 Nº 52.354 v.31|1|74

Diez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre Magin Anselmo Díez, argentino, casado, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos siete, comerciante, cédula de identidad (Policía Federal) número un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince; María Esther Ros de Díez, argentina, casada, nacida el trece de marzo de mil novecientos veintitrés, comerciante, cédula de identidad (Policía Federal) número tres millones novecientos nueve mil novecientos cuarenta y cinco; Magin Enrique Luis Díez, argentino, soltero, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos, comerciante, , documento nacional dei dentidad número diez millones trescientos diez mil seiscientos setenta y dos; Alejandro Anselmo Díez, argentino, soltero, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres, comerciante, documento nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y cinco mil novecientos veinticuatro; y Marcelo Eduardo Díez, argentino, soltero, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, comerciante, libreta de enrolamiento número once millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco; todos ellos con domicilio en la calle Arenales mil ciento cuarenta y ocho, piso primero, departamento A, Capital Federal; mayores de edad, con excepción de los dos últimos, quienes se encuentran autorizados para ejercer el comercio, según surge de los testimonios que se acompañan de los que se tomó debida nota en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro bajo el número ciento sesenta y tres, folio doscientos veintitrés del libro número seis de Venias para ejercer el comercio, con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y dos y bajo el número noventa y siete, folio doscientos cincuenta y dos del libro número seis de Venias para ejercer el comercio, con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y tres, respectivamente; convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetas a las disposiciones establecidas en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y lo que surge de las siguientes cláusulas: Primera: Los suscriptos constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en plaza con la denominación de DIEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Arenales mil ciento cuarenta y ocho, piso primero, departamento A, sin perjuicio de fijarlo en otro lugar si así lo convinieran los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa de bienes inmuebles, así como su financiación. — Tercera: El capital social se establece en la suma de pesos cincuenta mil, representado por quinientas cuotas de pesos cien cada una, las que son suscriptas totalmente e integradas en este acto en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, el que es aportado por partes iguales, o sea cincuenta cuotas de cien cada una, cada integrante de la sociedad. — Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez hechas las previsiones de ley, o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por partes iguales. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, sin perjuicio de que los socios de común acuerdo resuelvan su prórroga antes del vencimiento del mismo. — Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de los cinco socios, quienes para obligar a la sociedad deberán anteponer a sus firmas el sello social, firmando indistintamente Magin Anselmo Diez y o María Esther Ros de Díez, o conjuntamente Magin Enrique Luis Díez, Alejandro Anselmo Díez y Marcelo Eduardo Diez. — Séptima: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria, oficial o privado, del país o del exterior, pudiendo a ese fin girar, firmar cheques, contra fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; asimismo podrán firmar escrituras, escrituras de ventas o compras, constituir prendas o hipotecas y cancelarlas, dar y tomar posesión de los inmuebles comprados o vendidos, percibir o pagar, prestar dinero o tomarlo prestado, con garantías personales o reales, celebrar todo tipo de contrato, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, nombrar y remover empleados. — La precedente enumeración es enunciativa. — Octava: El treinta y uno de julio de cada año se confeccionará el Inventario y Balance General, siguiéndose las normas contables que correspondan, el que de no ser observados dentro de los quince días corridos se tendrá por aprobado. — Novena: En caso de liquidación, la misma estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes ajustarán su cometido a lo establecido por los artículos ciento dos y siguientes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán a ese fin unificar personería. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, constituyendo domicilio los socios en los mencionados precedentemente, suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año, de acuerdo a lo fijado en el artículo once, inciso sexto de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — E|l.: "en un cincuenta por ciento" — "cincuenta". Vale. — Siguen cuatro firmas. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial número cero uno cuatro ocho dos tres tres tres uno. — Firmado: Escribana Edelmira Ringelheim. — Buenos Aires, dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro cuatrocientos sesenta y nueve de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por: Magin Anselmo Diez, cédula de identidad Policía Fedral, número un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince; María Esther Ros de Díez, cédula de identidad Policía Federal, número tres millones novecientos nueve mil novecientos cuarenta y cinco; Magin Enrique Luis Díez, cédula de identidad Policía Federal, número seis millones setecientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro; Marcelo Eduardo Díez, documento nacional de identidad número once millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco; y Alejandro Anselmo Díez, documento nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y cinco mil novecientos veinticuatro; de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de socios de "Díez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve, ochocientos setenta y ochocientos setenta y uno, respectivamente, del libro uno. — Firmado: Escribana Edelmira Ringelheim.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480.- e.31|1 Nº 52.183 v.31|1|74

Kibón II

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año (1973) mil novecientos setenta y tres, entre los señores Daniel Constancio Faure, argentino, casado, de 44 años de edad, C. I. número 4.980.218, domiciliado en la calle República Nº 357, Ezeiza; Luis Sassoni, argentino, casado, de 44 años de edad, C. I. Nº 7.300.816, domiciliado en la calle Dean Funes Nº 251, Ezeiza; Eladio Jaureche, argentino, casado, de 27 años de edad, C. I. Nº 5.710.260 domiciliado en la calle Ramos Mejía Nº 684, Ezeiza y Perfecto Paz, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. Nº 1.329.369, domiciliado en la calle Cuyo 280, Llavallol, todos de la provincia de Buenos Aires, comerciantes y únicos componentes de la sociedad "KIBON II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen por este acto a ratificar el contenido y firma del documento de fs. 2|5 y atentos a que se haya vencido el plazo de duración de la sociedad, resuelven formalizar un nuevo contrato social, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el dubro de "Kibón II, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y registrar todos sus actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio del ramo de bar y pizzería, denominado "Kibón II", sito en Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con frente a la Ruta 205, esquina Ramos Mejía, sin número, pudiendo establecer sucursales y adquirir otros del mismo ramo en todo el territorio de la República. — Tercera: la sede de la sociedad queda fijada en la calle Pedernera Nº 1053, departamento E., Capital Federal. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos Ley Nº 18.188 (28.000) veintiocho mil, dividido en (2.800) dos mil ochocientas cuotas de un valor nominal de ($ 10.—) diez pesos c|una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: por el señor Daniel Constancio Faure, 927 cuotas, o sea ($ 9.270.-) nueve mil doscientos setenta pesos; por el señor Eladio Jaureche, 927 cuotas, o sea ($ 9.270.—) nueve mil doscientos setenta pesos; por el señor Luis Sassoni, 927 cuotas, o sea ($ 9.270.—) nueve mil doscientos setenta pesos y por el señor Perfecto Paz, 19 cuotas, o sea ($ 190.—) ciento noventa pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su calidad, cantidad y precio de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectador a prendas, gravámenes ni embargo alguno y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos incorporados a la sociedad, todo ello conforme con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad es de (10) diez años, contados desde el día de su vencimiento, es decir, desde el primero de octubre de 1972, a cuya fecha se retrotrae para todos sus efectos y se considerará regularmente constituida, con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el art. 7º de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de Daniel Constancio Faure, Eladio Jaureche y Luis Sassoni, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten del art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo representación legal y cuyas firmas en forma indistinta, obligando a la sociedad, pudiendo ser removidas por justas causas. — Desempeñarán sus funciones, dentro del plazo de duración de la sociedad. — Para el libramiento de cheques, se necesitarán las firmas de dos en conjunto. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo tipo de acto por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones vigentes legales, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el contrato social, incluso los actos previstos en los artículos 1881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por representados. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a los mismos, ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el día 30 de setiembre se reunirán los socios y previa fiscalización, se prácticará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo con el capital aportado. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto por el art. 57 de la ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial, para su inscorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9º de la Ley 19.550. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de las cuotas de capital no computado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayoría de cesión de cuotas de intersocios, queda supeditada a lo siguiente: a) el cedente debe comunicar fehacientemente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha, los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata, de acuerdo al capital suscripto por cada uno; b) en caso de que algún socio o socios, no aportaren por la adquisición de cuotas de capital, los restantes podrán incrementar de acuerdo con el capital aportado por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o|a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de los 10 días siguientes después del término establecido en el punto "a". — Se estará a lo dispuesto en el Art. 153 de la Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos del primero y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones podrán ser fomuladas en forma fehaciente por cualquiera de los socios gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las camunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Décima: Por muerte de uno de los socios, sus derecho habientes debidamente constituidos se incorporarán a la sociedad, quedando establecido que sus cuotas quedan supeditadas a lo dispuesto por el art. 200 de la Ley 19.550. — Undécima: Producida la liquidación, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sueldo como liquidador si se le hubiere adjudicado y el saldo, se destinará en primer término, a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare algún remanente, el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción a las ganancias sociales. — Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida "Kibón II Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del art. 30 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 309, primera parte, de la Ley 19.550. — "Kibón II, S.R.L.", domicilio constituido en Cap Federal, calle Pedernera Nº 1053, dpto. E... — Activo: Muebles, útiles e instalaciones: un toldo aluminio, con columnas, sobre ochava: $ 1.000.—; una portada en la ochava, formando 2 cajones vidrieras, con cremalleras y 4 estantes cristal: $ 500.—; diez tubos fluorescentes: $ 90.—; cinco cortinas plástico: $ 50.—; una división bar reservado, con vitrina: $ 350.—; tres ventiladores G. E. surtidos: $ 200.—; veinticuatro meses tapa fórmica $ 600.—; sesenta y ocho sillas madera para bar: $ 1.360.—; Una conservadora para helados Cresta y Alvarez Nº 14.065 ,de 6 tubos, con equipo completo: $ 1.800.—; una heladera eléctrica mostrador, 6 puertas, G. E. Nº 10.950, con equipo refrigerador y motor: $ 3.800.—; dos campanas vidrio $ 15.—; una máquina para café, a gas, Baró Nº 24.142, 2 canillas: $ 800.—; un ventilador oscilante Rosario Nº 3.415: $ 60.—; un armazón bar, con estante y espejos: $ 550.—; una heladera eléctrica G. E., 6 puertas, Nº 2.058, con equipo refrigerador y motor: $ 2.500.—; una cortadora fiambres Van Berkel, Mod. 115, Nº 76.641: $ 800 —; un horno a gas, Volcán, 2 bandejas grandes: $ 500.—; una balanza abanico andina, Nº 27.432 $ 300.—; una heladera familiar, eléctrica, Delmo, Nº 344: $ 550.—; un equipo electrógeno Winco Nº 1.325, con 2 baterías: $ 500.—; un lote de vasos, platos y vajilla en general: $ 250.—; dos bandejas para mozo: $ 30.—; una cocina a gas, 2 hornallas y horno, Volcán: $ 350.—: sesenta moldes para pizza: $ 120.—; un mostrador largo, chapa mármol: $ 150.—; nueve mesas armazón hierro, para vereda $ 470.—: veintiocho sillas plegadizas, para vereda: $ 855.—: un armazón bar, con estantes y espejos: $ 450.—; siete artefactos para luz e instalaciones: $ 250.—: una vitrina ovalada, 3 estantes: $ 250.— Total de muebles, útiles e instalaciones $ 19.500.—; Envases: (500) quinientas botellas Pepsi Cola, c|u 0,25, $ 125.—; noventa cajones Pepsi Cola, c|u. 2,50, pesos 225.—; seiscientas botellas Coca Cola, c|u. 0,25, $ 150.—; cien cajones Coca Cola, c|u. 2,50, $ 250.—; trescientas botellas Cunnington, c|u. 0,25, $ 75.—; cincuenta y cinco cajones Cunnington, c|u. 2,50, $ $ 137,50; mil botellas vino, c|u. 0,27, $ 270.—; Total de envases: $ 1.232,50. — Mercaderías: veinticuatro botellas licor 8 Hnos., c|u. 6.—, $ 144.—; 400 botellas Indian Tonic Cunnington, c|u. 0,55, pesos 220.—; 600 botellas Coca Cola, c|u. 0,60, $ 360.—; 800 botellas Pepsi Cola, c|u. 0.60, $ 480.—; 10 botellas Bitter Campari, c|u. 9.— $ 90.—; 20 botellas Cubana Sello Verde c|u. 7.— $ 140.—; 2.000 botellas Cerveza Quilmes, c|u. 1,50, $ 3.000.—; 10 botellas licor Boussac, c|u. 11.—, $ 110.—; 10 botellas Fernet Branca, c|u. 9.— pesos 90.—; 25 botellas Ginebra Bols, c|u. 6.—, $ 150.—; 50 sifones soda, c|u. 0,30,$ 15.—; 20 botellas Sidra Real, c|u. 3,50, $ 70.—; 55 botellas Vermouth Gancia, c|u. 4,20, $ 231.—; 80 botellos Vermouth Cinzano, c|u. 4,30, $ 344.—; 15 botellas vino Peñaflor, c|u. 4,20, $ 63.—; 20 botellas vino Toro Viejo, c|u. 4,15, $ 83.—; 50 botellas vino Tomba Viejo, c|u. 7,10, $ 355.—; 60 botellas vino El Abuelo, c|u. 6,70, $ 402.—; 24 botellas Whisky Old Smuggler, c|u. 25.—, $ 600.—; 12 botellas Whisky Warren c|u. 22.—, $ 264.—; 1 botella Whisky Gold Top, c|u. 56,50. — Total en mercaderías: $ 7.267,50. — Total del activo: $ 28.000.— Pasivo: Capital social: Daniel Constancio Faure: $ 9.270.—: Eladio Jaureche: $ 9.270.—; Luis Sassoni: $ 9.270.— y Perfecto Paz: $ 190.— Total del capital social: $ 28.000.— Total del Pasivo. $ 28.000.— Sobrerraspado: "7.300,816", "15", "3.800.—", Vale. — Enmendado "instituidos", también vale. — Testado y sin valor: "de", "jlazo", "casilleros", "y firma". — Daniel Constantino Faure — Luis Sassoni — Eladio Jaureche — Perfecto Paz.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 802,50 e.31|1 Nº 52.450 v.31|1|74

Von Hamm y Prillwitz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ochocientos sesenta: En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen por una parte los señores don Norberto Gunter Meyer, que manifiesta ser casado, nacido el 4 de julio de 1923, argentino, empresario, domiciliado en la calle Reconquista 336, piso 11, de este vecindario, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.041.960; don Alfredo Eugenio Prillwitz, que manifiesta ser casado, nacido el 5 de octubre de 1924, argentino, técnico, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.431.464, domiciliado en la calle Canning número 951 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Carlos José Zorn, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1926, técnico, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.424.461, domiciliado en la calle Schuman 338, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y por la otra parte lo hacen los cónyuges que manifiestan serlo en primeras nupcias, don Garbert von Hamm, nacido el 26 de abril de 1889, argenaino naturalizado, jubilado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 185.060 doña Margarita Ristenpart de von Hamm, nacida el 25 de mayo de 1893, argentina, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 407.563, ambos domiciliados en la calle De las Ciencias 973, de este vecindario, todos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que don Norberto Gunter Meyer concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de socio gerente con uso de la firma social de "Cadefima Sociedad de Responsabilidad Limitada" personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y los señores don Norberto Gunter Meyer en el carácter invocado, don Alfredo Eugenio Prillwitz y don Carlos José Zorn, dicen: Que actualmente son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VON HAMM Y PRILLWITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que se acreditará con los elementos que se consignan más adelante. — Y el señor don Norberto Gunter Meyer en el ejercicio de la representación invocada dice: Que vende, cede y transfiere, a favor de don Alfredo Eugenio Prillwitz la nuda propiedad de 145 cuotas sociales y a don Carlos José Zorn la nuda propiedad de 146 cuotas sociales que su representada "Cadefima Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene y le corresponden en el capital social de "Von Hamm y Prillwitz Sociedad de Responsabilidad Limitada". Esta cesión de nuda propiedad se realiza por el precio total y convenido de quince mil pesos, suma que el representante de la sociedad cedente manifiesta haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo, y a su entera satisfacción, por la que les otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — En consecuencia, "Cadefima Sociedad de Responsabilidad Limitada" transmite a don Alfredo Eugenio Prillwitz y a don Carlos José Zorn, todos los derechos y acciones que emanan de la nuda propiedad de las cuotas cedidas, dejando obligada, el señor Norberto Gunter Meyer, a su representada, a responder por el saneamiento para el caso de evicción. Enterados don Alfredo Eugenio Prillwitz y don Carlos José Zorn de estas cesiones de la nuda propiedad de cuotas sociales otorgadas a su favor por "Cadefima Sociedad de Responsabilidad Limitada" prestan su conformidad y las aceptan en todas sus partes. — Y continúa diciendo don Norberto Gunter Meyer: Que cede, vende y transfiere por partes iguales a favor de los conyuges don Garbert von Hamm y doña Margarita Ristenpart de von Hamm, el usufructo de las 291 cuotas sociales de "Von Hamm y Prillwitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" consistente en el doce por ciento de las utilidades de la sociedad, previa deducción del fondo de reserva legal, que su representada tiene y le corresponden en el capital social de esta última sociedad. — Esta cesión del usufructo de las cuotas sociales se realiza por el precio total y convenido de dos mil novecientos diez pesos, suma que el representante de la cedente manifiesta haber recibido de los cesionarios, en dinero efectivo, con anterioridad al otorgamiento del presente acto, y a su entera satisfacción, suma por la que otorga a los mismos el más eficaz recibo y carta de pago. — En consecuencia don Norberto Gunter Meyer en el ejercicio de la representacion invocada transmite a los cónyuges don Garbert von Hamm y doña Margarita Ristenpart de von Hamm todos los derechos y acciones que su representada tenía y había y que emanan del usufructo que por este acto se transfiere a los cesionarios, agregando que esta transferencia del derecho de usufructo, a favor de los usufructuarios, se realiza ad-vitam, o sea mientras vivan los usufructuarios, y con derecho de cada uno de ellos a acrecer en el supuesto de fallecimiento del otro cónyuge usufructuario. — En caso de fallecimiento de ambos usufructuarios, el derecho de usufructo se consolidará en cabeza del o de los nudos propietarios, formando en esa oportunidad el dominio perfecto. — Enterados los usufructuarios señores Garbert von Hamm, doña Margarita Ristenpart de von Hamm de esta transferencia de usufructo sobre cuotas sociales de "Von Hamm y Prillwitz Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgada en los términos que anteceden prestan su conformidad y la aceptan en todas sus partes. Por su parte los señores Alfredo Eugenio Prillwitz, y don Carlos José Zorn prestan la conformidad exigida por el artículo 152, de la ley 19.550 para con la cesión de usufructo, otorgada a favor de los cónyuges Garbert von Hamm y Margarita Ristenpart de von Hamm en los términos que anteceden. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que el usufructo de las cuotas sociales de "Von Hamm y Prillwitz Sociedad de Responsabilidad Limitada" transferido a favor de los cónyuges don Garbert von Hamm y doña Margarita Ristenpart de von Hamm, estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 19.550 y en consecuencia: a) La calidad de socios corresponde al nudo propietario; b) Los usufructuarios recibirán los dividendos obtenidos durante la vigencia del usufruc.

to, salvo las ganancias pasadas a la reserva o capitalizadas, pero tendrán derecho a los beneficios devengados por las cuotas suscriptas como consecuencia de la capitalización de beneficios; c) Todos los demás derechos que emanan de las cuotas sociales corresponderán el nudo propietario. — Y continúan diciendo los comparecientes, que asimismo dejan: a) Designado gerente de "Von Hamm y Prillwitz Sociedad de Responsabilidad Limitada" a don Carlos José Zorn, con todas las facultades para obrar, que surgen del contrato social. — Por su parte don Carlos José Zorn dice: Que acepta su designación como gerente de la nombrada sociedad; b) Adecuado el contrato social de "Von Hamm y Prillwitz Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los términos de la Ley 19.550, siendo el tenor del mismo en el futuro el siguiente: Art. 1º — Desde el 1º de julio de 1970 funciona la sociedad "Von Hamm y Prillwitz Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 340, Capital Federal pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Art.. 2º: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del 1º de julio de 1970. — Cualquier socio tendrá derecho a pedir con seis meses de anticipación, la disolución de la sociedad. — El mismo derecho le asiste, si un balance general acusare una pérdida del 25 o|o del capital integrado, debiendo en este caso liquidarse la sociedad. — Art. 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de mercaderías por cuenta propia y de terceros y efectuar instalaciones de fábricas y asesoramientos técnicos de establecimientos fabriles. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos o contratos que se relacionen con el mismo. — Art. 4º: El capital social asciende a la suma de $ 10.000.—, compuesto de 1.000 (un mil) cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Alfredo Eugenio Prillwitz 830 (ochocientos treinta) cuotas y el señor Carlos José Zorn 170 (ciento setenta) cuotas. — Art. 5º: La sociedad será administrada por los socios señores Alfredo Eugenio Prillwitz y Carlos José Zorn, quienes tendrán el uso de la firma en forma indistinta, con las más amplias facultades para desempeñarse como gerentes de la misma. — En consecuencia podrán comprar, vender y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, efectuar toda clae de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular, del país o del extranjero, creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales, incluso el otorgamiento de poderes generales o especiales y su revocación, y en general, representar a la sociedad conforme al principio establecido por el artículo 58 de la ley 19.550. — No podrán usar la firma social ni obligar a la sociedad en asuntos ajenos a su giro ni para garantizar obligaciones de terceros. — Los gerentes se reunirán cuando lo considere conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez por año, en reunión a la que serán citados por uno cualquiera de los mismos, para considerar el balance general y demás documentación contable, dentro de los 90 días de la fecha de cierre de ejercicio. — Las decisiones se adoptarán por unanimidad, y de la deliberación, votación y resolución se dejará constancia relacionada en el libro de actas correspondiente. — Art. 6º: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas en base a un inventario físico. — Previa deducción del 5 o|o de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 20 o|o del capital social, la ganancia líquida será distribuida: Sesenta y tres por ciento al socio señor Alfredo Eugenio Prillwitz y treinta y siete por ciento al socio señor Carlos José Zorn. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances generales deberán estar confeccionados a los 90 días de terminado el ejercicio social. — Dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio social los socios se reunirán en reunión a la que serán citados, por uno cualquiera de los gerentes, mediante notificación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad, a los efectos de considerar la documentación contable, y demás puntos puestos a consideración. — Salvo los casos en los cuales la ley exige la unanimidad, o mayorías especiales, las decisiones se adoptarán por mayoría del capital presente. — De la deliberación, votación y resolución, se dejará constancia relacionada en el libro de actas correspondiente. — Art. 7º: En caso de disolución anticipada, la liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o en su defecto por un liquidador designado por los socios a tal fin. — La liquidación se practicará conforme a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550. — Art. 8º: Sólo con la conformidad de todos los socios, las cuotas de capital podrán ser vendidas o transferidas. — En caso de oposición infundada se aplicará al artículo 152 de la ley 19.550. — Art. 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones y los derecho-habientes o representantes del o de los socios fallecidos o incapacitados, deberán resolver dentro de los seis meses posteriores al fallecimiento o a la incapacidad, si continúan la sociedad, unificando su representación en tal caso, o si se separaran de la misma — En caso de silencio, se entenderá que optan por esta última resolución, en cuyo caso se efectuará un balance especial para determinar el valor real de las cuotas sociales del o de los socios incapacitados o fallecidos, debiendo el o los socios restantes, para poder continuar con la sociedad, abonar dentro de los treinta días de efectuada esa estimación el 50 o|o en dinero efectivo de dicho valor a los derecho-habientes o representantes citados y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas e iguales que tendrán el interés bancario en plaza — Y continúan diciendo los comparecientes que solicitan de mi el autorizantes expida testimonio de la presente a sus efectos. — Norberto G. Meyer. — A Prillwitz. — C. José Zorn. — Hamm. — Margarita R. de von Hamm. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro - Escribano. — La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 2647 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este Primer Testimonio en 6 fojas y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 5 de octubre de 1973. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 862,50 e.31|1-Nº 52.593 v.31|1|74

Ofna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de octubre de 1973, entre los señores Jonas Jacobo Broner, nacido el 25 de agosto de 1908, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes 537, piso 3º, departamento 4, Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.929.065 de la Policía Federal y Natalio Broner, nacido el 24 de setiembre de 1941, argentino naturalizado, casado, bioquímico, domiciliado en la calle Cangallo 3966, 5º piso, departamento "G", Capital Federal, con documento nacional de identidad Nº 10.894.302, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida en la fecha y con retroactividad al día 1º de octubre de 1973, una sociedad que girará bajo la razón social de "OFNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Av. Córdoba 4973, Capital. — La sociedad podrá trasladar su domicilio y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de dos (2) años a contar de la fecha de su iniciación legal, pudiendo a su vencimiento ser prorrogado por igual o distinto período, previa inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Fabricación, compraventa, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de hilados, fibras, telas, prendas, confecciones y todos los productos y subproductos relativos a la industria textil. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social queda establecido en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, valor nominal, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jonas Jacobo Broner, 1.000 cuotas equivalentes a $ 10.000.— y Natalio Broner, 1.000 cuotas equivalentes a $ 10.000.—, cuyo capital que se aporta en dinero efectivo, se integra en este acto en un 50 o|o o sea la suma de $ 10.000.—, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo máximo de 2 años fijado por la ley. Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, quienes actuarán en su calidad de gerentes ejerciendo así la representación legal y obligando a la sociedad con sus firmas, precedidas del sello social. — En el ejercicio de la administración, los socios tendrán amplias facultades para su gestión, podrán otorgar poderes y realizar todos los actos que fueran menester para el logro del objeto social; representar a la sociedad ante Ministerios, Bancos, Municipalidades, Tribunales o cualquier otra oficina pública o privada. — No podrán comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro de la misma, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — En lo no reglado se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550, en especial en sus artículo 58 a 60, 157 y 160. — Sexta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios y podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, previo acuerdo del otro socio, por escrito. — En este caso se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente el día 30 de setiembre, se practicará el Balance General de acuerdo al artículo 63 y siguiente de la Ley 19.550. — Los Balances se considerarán aprobados automáticamente, si ninguno de los socios lo impugna dentro de los 90 días corridos del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: 5 o|o se destinará a Reserva Legal, hasta que ésta alcance el 20 o|o del Capital Social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el Art. 94 de la Ley. — En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quien éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Novena: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica determinen o conforme a los artículos 63 a 67 de la Ley 19.550. — Décima: Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto, siendo firmado por los socios. — Referente a la forma de deliberar y tomar acuerdo entre los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550, en especial en su artículo 159 y con respecto a las resoluciones, éstas se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la precitada ley. — Décimo primera: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las instancias en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo segunda: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en un ejemplar para ser presentado al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de su inscripción. — Jonas Jacobo Broner. — Natalio Broner.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360 e. 31|1 Nº 52.587 v. 31|1|74

Clau-Bet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LAS SEÑORAS Sara Michalewicz de Ploit, argenina, casada, libreta cívica Nº 6.248.000, de 54 años de edad, domiciliada en Gualeguaychú 4143, Capital Federal, y Rebeca Plojt de Nacach, polaca, casada, cédula de identidad Policía Federal Nº 2.409.564, de 45 años de edad, domiciliada en Segurola 1546, 5º piso, departamento 43, Capital Federal, ambas de profesión comerciante y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CLAU-BET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Gualeguaychú 4143, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de julio de 1973 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: El objeto de la sociedad será: A) Compraventa por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de telas, mantelería, toallas, frazadas y ropa de lana; y B) Construcción y compra-venta de inmuebles por el régimen de la Ley 13.512 y administración de propiedades. Para el cumplimiento del objeto señalado podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, gravar y enajenar, por cualquier causa, razón o título toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos; formar parte de sociedades operar con el Banco Nacional de Desarrollo Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, registrar marcas y enseñas comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas y en concursos de precios y en general en todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, según Inventario practicado y que firmado por las partes, se agrega al presente, considerándose parte integrante del mismo. Los bienes aportados a la sociedad han sido valuados a su costo de adquisición según comprobantes que obran en su poder. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las señoras Sara Michalewicz de Ploit y de Rebeca Plojt de Nacach, indistintamente, que quedan designadas por este acto como socio-gerente con las más amplias facultades, pudiendo obligar válidamente a la sociedad con su firma para:

I) Cobrar créditos; II) Adquirir fondos de comercio, crédito, derechos, acciones, títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso; III) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se le autorice; IV) Constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales o agrarias, pudiendo cancelarlos, dividirlos o subrrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; V) Aceptar y dar fianzas realtivas únicamente al giro normal de los negocios sociales; VI) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias tanto en establecimientos privados como oficiales, en particular con los señalados en la cláusula tercera o cualquier otro, creados o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero en préstamo por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieran, librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales pagarés, cheques y demás papeles de comercio, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; VII) Nombrar y remover al personal; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo; VIII) Realizar operaciones de compra, venta, permuta y constitución de derechos reales sobre inmuebles. Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponde reconocer a los gerentes. Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año y dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el balance e inventario general que deberán confeccionar los gerentes. Las citaciones se harán personalmente o por medio de telegrama colacionado con ocho días de anticipación a cada reunión. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en el cual quedará vertido el balance e inventario, practicado por los gerentes. Cada socio tendrá votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la reunión. Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener el Orden del Día a tratar y las mismas se realizarán con el número de socios que se encuentren presentes, siendo obligatorias sus resoluciones para todos los socios inclusive para los que no hubiesen asistido. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, que será

sometido a la consideración de los socios diez días antes de la reunión que deben celebrar según cláusula quinta. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, previa deducción del 5 % para Reserva Legal, hasta que alcance el 20 % del Capital Social, se distribuirán por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días, un balance general para determinar el haber del socio fallecido o impedido. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital, cuenta particular y reservas, previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o impedido, quienes deberán unificar su representación. En el caso de pago del Capital por los socios sobrevivientes se abonará el total determinado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. La primera de las cuotas vencerá a los noventa días de dicha determinación. Las partes convienen en que no se fijará valor llave del negocio en ningún caso. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los restantes socios. El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presumirá el consentimiento si no se notifica la oposición. — Formulada la oposición el socio podrá ejercer los recursos que establece el art. ciento cincuenta y dos de la ley 19.550. — Novena: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. En el caso de disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes designados por contrato. — Décima: Cualquier divergencia o desinteligencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. El tercero nombrado para fallar deberá expedirse en el plazo de treinta días. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En todo lo no previsto se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 19.550. Bajo estas cláusulas las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a ... del mes de setiembre de 1973. — Ell: compra. Vale. Borrado: girará, Sociedad, firmado, reuniciones, amigables, treinta, firmando. Valen. — Detalle de bienes aportados a la firma: Clau-Bet Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Valores de Adquisición. — Mercaderías: 6 Juegos de sábanas Fiesta 155x250 a $ 38 $ 228.—; 24 Juegos de sábanas Fol. 65|35 155x250 a $ 55.— $ 1.320.—; 150 mts. uso color 195 a $ 10,40 $ 1.560.—; 69 Toallitas estampadas a $ 0,70 $ 117,30; 44,60 mts. M. Foresti 150 a $ 15,90, $ 709,14; 17,50 mts. Poliester Liso Col. 155 a $ 14,—, $ 245.—; 17,70 mts. Poliéster Liso Verde 155 a $ 14.—, $ 247,80; 20,60 mts. Cuadrillé 160 a $ 10,40, $ 214.24; 50 mts. Batista Blanca 0,80 a $ 4,30, $ 215.—; 56,80 mts. Tela funda Color 0.90 saldo a $ 4,50, $ 255,60; 10 sábanas Blancas 1,30x2,30 Seg. a $ 17.—, $ 170.—; 10 Sábanas Color 2,20x2,65 Seg. a $ 36,—, $ 360.—; 11 Sábanas Blancas 1,95x2,50 a $ 28,50, $ 313,50; 20 Sábanas Color 1,95x 2,65 Saldo a $ 32,—, $ 640,—; 10 Juegos Sábanas Est. 2 plazas a $ 42,—, $ 420.—; 14 Juegos Sábanas Fiesta 2,10x2,65, Seg. $ 52,—, $ 728.—; 12 Juegos Sábanas Multicolor 1½ plazas a $ 30,—, $ 360.—; 10 Juegos Sábanas Multicolor 2 plazas a $ 38,—, $ 380,—; 24 Juegos Sábanas Fiesta 1.90x2,50 a $ 47,—. $ 1.128,—; 20,400 kg. Toallas Jacard especial a $ 62—, $ 1.264.80; 36 Toallas grandes a $ 15,—, $ 540,—; 36 Toallas individuales a $ 7,50, $ 270,—; 31,70 mts. retazos de lana a $ 35,—, $ 1.109,50; 44,500 kg. tela vaquero a $ 44.—, $ 1.958,—; 4 Colchas a $ 99.—, $ 396,—; 4 Colchas a $ 82.20, $ 328,80; 4 Colchas a $ 116,50, $ 466,—; 2 Colchas a $ 132.—, $ 264.—; 6 Colchas a $ 85,70, $ 514.20; 4 docenas medias Strech a $ 34,50, $ 138,—; 6 docenas medias Strech a $ 45.—, $ 270,—; 5 docenas medias Strech a $ 42.—, $ 210,—; 5 docenas medias Strech a $ 34,50, $ 172,50: 122,10 mts. tela dalia estamp. Nº 155 a $ 10,50, $ 1.282,05; 75.60 mts. tela dalia estamp. Nº 215 a $ 13.90 $ 1.050.70; 22·30 mts. tela uso color Nº 145 a $ 6,90, $ 153.87. — $ 20.000. — Fdos. S. M. de Ploit y R. P. de Macach.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 757,50 e.31|1 Nº 52.532 v.31|1|74

Iannini y Miranda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 30 de agosto de 1973, otorgada ante la Escribana de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dra. Flora Mariñansky de Katz, al folio 129 del Registro Nº 701 a su cargo, don Luis Benjamín Miranda por su propio derecho; don Oscar Marino Iannini, por sí y en nombre y representación de don Antonio Felipe Iannini; y la Sra. Noemí Zulema Vivares en nombre y representación de la Sra. Antonieta Sixtina Comerci de Iannini, según los mandatos relacionados en dicha escritura, en el carácter de únicos socios componentes de "Iannini, Miranda y García Sociedad de Responsabilidad Limitada" resolvieron: I) Modificar el nombre de la razón social, la que en adelante se denominará "IANNINI Y MIRANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA"; II) Trasladar el domicilio legal de la sociedad a la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, calle Bartolomé Mitre Nº 257; III) Modificar la cláusula decimasegunda del contrato originario; IV) Adecuar la sociedad a la Ley 19.550; y V) Los socios Oscar Marino Iannini y Antonio Felipe Iannini cedieron a favor de doña Antonieta Sixtina Comerci de Iannini 500 cuotas del capital que cada uno poseía en la sociedad, por su valor nominal o sean $ 10.000 en total. — Como consecuencia de todo ello, el contrato social queda sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "Iannini y Miranda Sociedad de Responsabilidad Limitada" se constituye la sociedad, estableciendo su Sede Legal en la calle Bartolomé Mitre doscientos cincuenta y siete de Trelew. Provincia de Chubut, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de frutos del país, consignaciones, explotación de marca y patentes, importación y exportación en relación con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una y aportado en partes iguales por los señores Luis Benjamín Miranda, Oscar Marino Iannini, Antonio Felipe Iannini y Antonieta Comerci de Iannini. — Cuarta: La duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha de la presente, pudiendo prorrogarse por períodos iguales; la prórroga deberá resolverse y solicitarse su correspondiente inscripción antes del vencimiento respectivo. — Quinta: La gerencia estará a cargo indistintamente de los señores Luis Benjamín Miranda, Oscar Marino Iannini, Antonio Felipe Iannini y Antonieta Sixtina Comerci de Iannini, con la mayor amplitud de facultades, incluso para realizar los actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839, 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social, firmando en forma individual a continuación de la sociedad, la que podrán sin que esta enumeración sea excluyente, utilizar en operaciones con Bancos Oficiales mixtos o particulares, comprendiendo entre los primeros, los nacionales, provinciales y municipales; en girar cheques en descubierto o sobre depósitos, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales, pagarés, dar y tomar en préstamo con o sin garantía, reales, o personales, constituir, aceptar, transferir y endosar prendas en general, warrants y otros derechos reales, representar a la sociedad en juicios de cualquier instancia como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reparticiones públicas, autárquicas y mixtas, creadas o a crearse. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni para garantías, fianzas o avales de obligaciones de terceros. — Séptima: Será necesaria la firma conjunta de todos los socios cuando se comprometa en la compraventa o permuta de muebles o inmuebles, con o sin hipoteca, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y para adquirir establecimientos comerciales o industriales en block. — Octava: Llegado el caso en que la observación, en relación a las inversiones en mercaderías, por uno de los socios, será motivo de una aprobación por mayoría de todos los socios. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General al treinta de junio de cada año y las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento hasta el veinte por ciento para formar el diez por ciento del capital como reserva legal, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas. — Dicho estado se sometera a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y si dentro de los treinta días de su reconocimiento, ninguno de los socios manifestare su disconformidad por telegrama colacionado se lo tendrá por aprobado sin más trámite. — Décima: Los socios se comprometen a dedicar toda la actividad a los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos con la conformidad de los restantes componentes, que se registrará en el Libro de Actas, autorizar el ejercicio de otra actividad ajena a la sociedad. — Decimaprimera: El monto de los retiros anuales de los socios será establecido de común acuerdo en el libro de actas, así como también toda resolución que adopten los socios en sus reuniones periódicas, debiendo ajustarse dichas resoluciones al régimen de mayorías establecidas por la ley 19.550. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, a los herederos o al socio incapacitado se le reconocerá el derecho a participar de los resultados correspondientes al ejercicio íntegro en cuyo transcurso se haya producido el deceso o incapacidad, no reconociéndose "valor de llave", debiéndose emplear en la confección de dicho estado el mismo método de valuación que en el adoptado en los balances anteriores; y los herederos o curadores podrán, unificando su representación y no existiendo oposición por los socios habientes, con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado, continuar en la sociedad, aceptando todas sus cláusulas sin objeción. — En caso de retirarse algún socio, deberá manifestar su resolución con tres meses de anticipación y mediante telegrama colacionado; en ese caso se procederá a efectuar un balance general dentro de los treinta días de la fecha de retiro. — Una vez cerrado el mismo se le abonará al socio saliente el treinta por ciento de su parte de capital y utilidades si las hubiere, y el setenta por ciento restante, se abonará en cuatro cuotas trimestrales que devengarán el interés bancario, venciendo la primera a los tres meses de la fecha de retiro. — Decimatercera: Las cuotas no podrán cederse sin conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia para su adquisición. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — Decimacuarta: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte y su fallo será inapelable ante el Juez de Comercio. — Los datos personales de los socios son los siguientes: Luis Benjamín Miranda, argentino 54 años, casado comercinate L. E. 0.391.759, domiciliado en Zavaleta 21, Capital Federal; Antonieta Sixtina Comerci de Iannini, argentina, 50 años, viuda comerciante, C. I. 9.799.841; Oscar Marino Iannini, argentino, 31 años, casado, comerciante, L. E. 7.391.886; y Antonio Felipe Iannini, argentino, 27 años, casado, comerciante, L. E. 7.517.127; los tres domiciliados en Bartolomé Mitre 257, de Trelew Provincia de Chubut.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.- e.31|1 Nº 52.254 v.31|1|74

Textil Patricios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Sara Lerman de Dubovsky, de 45 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle La Rioja Nº 1866|70, Capital Federal, L. C. Nº 1.319.694; Norberto Adolfo Dubovsky, de 21 años de edad, soltero, argentino, comerciante con domicilio en la calle La Rioja Nº 18.66|70, Capital Federal, L. E. Nº 10.121.346, y Carlos Rodolfo Patlayán, de 20 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Mario Bravo Nº 427, de esta Ciudad, C. I. Nº 4.434.619, todos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "TEXTIL PATRICIOS, S. R. L.". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se establece en la calle Mario Bravo Nº 427, Capital Federal, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios y sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que pueden establecerse ulteriormente, en el país o en el exterior. — Tercera: Duración: El término de duración de este contrato será de 5 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogándose este plazo automáticamente por otro período igual, bastando para ello la conformidad de los socios manifestada por escrito en el Libro de Actas. — Cualquier oposición a la prórroga del plazo, deberá ser manifestada por escrito o por telegrama colacionado, por los socios, con una anticipación de 6 meses como mínimo. — Pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compraventa, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones; como así también la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de hilos con fibras naturales, sintéticas o similares. — Además podrá realizar cuantos negocios sean afines, anexos y conexos de beneficio social. — Quinta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188, treinta mil ($ 30.000.—), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, es decir cada uno de ellos mil cuotas de diez pesos. — El Capital Social ha sido integrado en su totalidad por los socios con anterioridad a la fecha y de acuerdo al balance que suscripto por los mismos es parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración y Gerencia: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que revistirán el carácter de gerentes y gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios y se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente, en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, de administración y disposición de los negocios. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios y se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente, en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad, bajo pena de indemnización y pagos de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Séptima: Facultades: A los efectos de la administración los socios gerentes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias comerciales, tomar dinero prestado a un interés con garantías real o personal o sin ella y firmar la documentación necesaria, librar, ceder, descontar, aceptar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, endosarlos, descontarlos y protestarlos y girar en descubierto en Bancos hasta las cantidades autorizadas, hacer depósitos en dinero y otros valores, cobrar y percibir, firmar recibos y otorgar cartas de pago, comprometer y comparecer como actores y demandados en juicios de cualquier naturaleza, trabar embargos e inhibiciones y levantarlos o interponer todos los recursos legales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones autárquicas y descentralizadas, toda clase de asuntos en que ellos intervengan y realizar todos los trámites administrativos que fueran necesarios para obtener el cobro de sumas adeudadas y reconocimiento de créditos. — La enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Prestacion de servicios: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdidas de utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Novena: Cesión de cuotas: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Balance, distribución de utilidades y pérdidas: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general, a fin de conceder el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente manera: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 20 o|o del Capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones

admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere. serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 90 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo primera. Deuda de los socios: Ningún socio podrá tener saldo deudor en sus cuentas particulares salvo autorización expresa otorgada por los otros socios y consignada en el Libro de Actas. — Décimo segunda: Disolución: La sociedad se disolverá totalmente por: a) Resolución de los socios; b) Si efectuado un balance resultara una pérdida del 50 o|o del Capital Social, salvo manifestación expresa de los socios resuelta su prórroga. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los 3 meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberán éstos unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, establecidas al respecto. — Décimo cuarta: Embargo de socios: Si alguno de los socios le fuera embargado judicialmente su haber en la sociedad, los otros socios podrán exigirle el levantamiento del embargo y si dentro de los 20 días de requerirle al socio en tal sentido no fuera levantado el mismo, quedará de hecho separado de la sociedad y se le liquidará su capital y parte de las utilidades acumuladas de acuerdo al último balance realizado. — Décimo quinta: Divergencias: Las divergencias que se suscitan entre los socios por la interpretación de las cláusulas del presente contrato social, serán resueltas por árbitros arbitradores, omigables componedores. nombrados uno por cada parte, los que deberán pronunciarse dentro de los 30 días de constituirse y su fallo será inapelable renunciando las partes expresamente a recurrir a la justicia ordinaria, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo sexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y condts. del Código de Comercio — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — El texto modificado del Art. 3º es el siguiente: Duración: El término de duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — El texto modificado del Art. 4º es el siguiente: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación de mercaderías afines a la explotación comercial, representaciones, comisiones y consignaciones: como así también la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de hilos con fibras naturales, sintéticas o similares. — Además podrá realizar cuantos negocios sean afines, anexos y conexos de beneficio social. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — 1 máquina acopladora retorcedora de 100 posiciones, modelo 10, marca ATWOOD-P. U. Nº 38994, serial Nº 0032-17, con motor de 7.5 H.P., 1160 R.P.M., marca Dihel MFG - C. O. Nº 981784, $ 30.000.—. Total del Activo, $ 30.000.—. Sara Lerman. — G. F. Decap. — T. II. — F. 224. — Pasivo. — Capital social, $ 30.000.—. Total del Pasivo, $ 30.000.—. Sara Lerman. — G. F. Decap. — T. II. — F. 224. — Legalización. — Certifico que la máquina constituyente del Capital Social de la firma "Textil Patricios, S. R. L., corresponde a Factura Nº 10676 de fecha 2 de abril de 1973. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Guillermo F. Decap, inscripto en el Tomo XIII, Folio 100 de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — José Crucelegui, Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — G. F. Decap. — T. II. — F. 224.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.- e.31|1 Nº 52.238 v.31|1|74

Confer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDA
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Oscar Francisco Fernández, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante, argentino, domiciliado en San Benito de Palermo mil setecientos cincuenta y cuatro, departamento "A", Capital Federal, que acredita identidad con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos trece; Jorge Luis Conti, de cuarenta y seis años de edad, casado, ingeniero, argentino, domiciliado en Mendoza mil setecientos sesenta y siete, sexto piso, departamento B, Capital Federal, que acredita identidad con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos treinta y un mil doscientos cuarenta y nueve de la Policía Federal; Luis Alberto Godoy, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, argentino, domiciliado en Arenales cuatrocientos setenta y cinco, Campana, provincia de Buenos Aires, que acredita identidad con Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y cinco; Jorge Cayetano Róvere, de cincuenta y dos años de edad, viudo, militar, argentino, domiciliado en Avenida San Martín número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, piso primero, departamento "D" Capital Federal, que acredita identidad con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos dos mil seiscientos setenta y siete, y Oscar Ramón Libonatti, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, argentino, domiciliado en Francia setecientos catorce, Campana, provincia de Buenos Aires, que acredita identidad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y ocho mil treinta y seis, teniendo en cuenta que por instrumento privado del dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos se constituyó la sociedad "CONFER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal en la siguiente forma: Número doscientos siete, folio cuatrocientos cuarenta y tres, libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres y siendo que el primero de los nombrados enajenará por este acto la totalidad de sus cuotas de capital a favor de los tres últimos, que se las adjudicarán como más adelante se establece, por el precio y forma de pago que se conviene, resuelven dejar instrumentado dicho acto, con la expresa conformidad del consocio señor Jorge Luis Conti, conviniéndose simultáneamente entre todos los otorgantes dar nueva redacción al contrato social que quedará modificado, después de su inscripción, en la forma que abajo se deja establecida, sin perjuicio de los derechos que entre partes surge desde este momento al presente. Y por todo lo expuesto, las partes formalizan el siguiente contrato: Primero: El señor Oscar Francisco Fernández, con la conformidad del señor Jorge Luis Conti, vende, cede y transfiere a favor de los señores Luis Alberto Godoy, Jorge Cayetano Róvere y Oscar Ramón Libonatti, que las adquieren, las veinticinco cuotas de capital que el enajenante tiene y le corresponden en Confer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integradas en su totalidad o sea por veinticinco mil pesos, celebrándose la compraventa y cesión de derechos por dicha suma de veinticinco mil pesos, celebrándose la compraventa y cesión de derechos por dicha suma de veinticinco mil pesos, adjudicándose los compradores: diez cuotas de capital al señor Oscar Ramón Libonatti y diez cuotas de capital el señor Luis Alberto Godoy y las cinco cuotas de capital restantes, el señor Jorge Cayetano Róvere. Entre partes, lo pactado tiene efecto desde la firma del presente contrato y frente a terceros, después de su inscripción en el pertinente Registro. Los compradores y cesionarios abonan en este acto el precio convenido y el vendedor y cedente les otorga recibo y carta de pago por el precio total convenido, manifestando que nada más tiene que reclamarles a ellos, al consocio, ni a la sociedad "Confer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la quese aparta, colocando a los compradores y cesionarios en el mismo grado de prelación y derechos que en la misma tenía como socio. — Segundo: En virtud de lo resuelto en el punto que antecede, el señor Oscar Francisco Fernández renuncia a la gerencia que por imperio de la cláusula cuarta del contrato constitutijo de Confer, Sociedad de Responsabilidad Limitada desempeñaba hasta este momento. Dicha renuncia es aceptada y todos los otorgantes convienen en designar gerentes a los señores Oscar Ramón Libonatti, Luis Alberto Godoy y Jorge Cayetano Róvere, manteniéndose la designación de gerente del señor Jorge Luis Conti que proseguirá en el desempeño del cargo asignado por la citada cláusula cuarta del contrato constitutivo. — Tercero: En virtud de las modificaciones introducidas en la composición social y atento lo resuelto según el punto segundo que antecede, todos los otorgantes resuelven dar nueva redacción al contrato social antes individualizado, el que quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "Confer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y una duración de veinte años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sede social será Mendoza mil setecientos sesenta y siete, sexto piso, departamento "B", o donde los socios la establezcan más adelante, pudiendo instalar sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior. — Segunda: El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, hallándose totalmente suscripto en la siguiente forma: Jorge Luis Conti, veinticinco cuotas, integrado veinticinco mil pesos; Oscar Ramón Libonatti, diez cuotas, integrado diez mil pesos; Luis Alberto Godoy, diez cuotas, integrado diez mil pesos, y Jorge Cayetano Róvere, cinco cuotas integrado cinco mil pesos. Las integraciones se efectuaron en efectivo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar la actividad comercial en el ramo de la metalurgia, dedicándose a la compraventa de aceros y demás metales y aleaciones, a cuyo efecto podrá celebrar cualquier contrato y realizar operaciones de importación y exportación de dichos metales. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios que a tal efecto investirá el cargo de gerente, pudiendo ser designado por acto distinto del contrato. De conformidad con el presente instrumento quedan designados gerentes los señores Jorge Luis Conti, Oscar Ramón Libonatti, Luis Alberto Godoy y Jorge Cayetano Róvere. Sin perjuicio de ello, por unanimidad de los socios, uno de los gerentes podrá ser designado gerente general. La designación será inscripta en el Registro Público de Comercio. El uso de la firma social estará a cargo del gerente señor Jorge Luis Conti que deberá acompañar su firma del sello social y la de uno cualesquiera de los demás gerentes, en la misma forma. Si se designara gerente general, para comprometer válidamente a la sociedad será necesario que la firma de dicho gerente general vaya acompañada de la de uno cualesquiera de los demás gerentes. Cualesquiera de los gerentes o el gerente general, si lo hubiera, representará legalmente a la sociedad frente a terceros, con facultades suficientes para otorgar todos los actos para los que se requiera poder especial y con las más amplias facultades para celebrar cualquier contrato (artículo cincuenta y ocho, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta). Siempre harán uso de la firma social en la forma establecida y, además, para adquirir y enajenar inmuebles y constituir cualquier derecho real sobre ellos o sobre muebles, sean o no actos de garantía, o para dar fianzas o garantías a terceros, se requerirá deliberación y consentimiento de todos los socios en el Libro previsto en la cláusula quinta. La violación de esta cláusula por parte de los gerentes los hará incurrir en una multa del mismo valor del de la operación comprometida sin consentimiento de los socios o en violación a lo establecido para el uso de la firma social, ingresando el importe en beneficio de la sociedad. — Quinta: Anualmente se reunirán los socios para considerar la marcha de los negocios sociales trasuntada por el Balance General, el Inventario y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Estos elementos se confeccionarán de conformidad con los resultados arrojados por las anotaciones contables que se llevarán por el sistema de partida doble, ajustándose a las prácticas contables admitidas y disposiciones legales, practicándose reservas conforme con el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La sociedad cerrará su ejercicio económico social el último día hábil de febrero de cada año. Confeccionada la documentación antes citada, cualquiera de los gerentes deberá convocar a los socios por medio fehaciente, dirigido al último domicilio que cada socio tenga registrado en la sociedad y, a falta de registro alguno, al que consta en este contrato o sus modificaciones, para considerar la citada documentación, fijando día, hora y domicilio para la reunión. De las deliberaciones y su resultado se dejará constancia en un libro que se llevará al efecto. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas beneficiarán a los socios o serán soportados por ellos, según el caso, en proporción al capital aportado. Esta regla podrá ser alterada por decisión unánime para sacrificar dichos porcentajes en beneficio de la suma a adjudicarse al gerente que se hubiera desempeñado con mayor intensidad o al gerente general, si lo hubiera, en retribución de su desempeño, cuando la misma resulta exigua en virtud de la limitación que impone la ley sobre las utilidades. — Séptima: Las reuniones de socios se citarán a pedido de cualquiera de ellos, debiendo procederse en la forma establecida en la cláusula quinta Media hora después de la fijada comenzarán las deliberaciones, cualesquiera fuera el temario a considerar y el número de socios presentes. Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad, salvo la designación de gerente, que podrá designarse por simple mayoría de capital presente. De las deliberaciones y sus resultados se dejará constancia en el libro previsto en la cláusula quinta. — Octava: Las cuotas de capital que uno de los socios deseara ceder a terceros ajenos a la sociedad, deberán ser ofrecidas a los restantes consocios para que puedan ejercitar los derechos previstos en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo no formarán parte de la sociedad. Las cuotas de capital del socio fallecido serán adquiridas por los socios supérstites en proporción a sus cuotas de capital o por la sociedad, al precio que se determine por pericia judicial a practicarse en el sucesorio respectivo, salvo que exista acuerdo sobre el precio entre los socios supérstites y los herederos del fallecido o quienes los representen. — Décima: En caso de disolución, por vencimiento de contrato o anticipada, la liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes, o el gerente general, si lo hubiere, salvo que los socios decidieran otra cosa por unanimidad, en cuyo caso deberán designar uno o más liquidadores que podrán o no ser socios. En esa oportunidad deberán consignar la forma en que se efectuará la liquidación con respecto a los bienes del activo social, todo ello conforme con los artículos ciento uno y ciento doce de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyos preceptos observarán los socios y los liquidadores. — Decimoprimera: Se firman tantos ejemplares como partes lo otorgan, todos idénticos y a un mismo efecto, en el lugar y fecha de su encabezamiento, suscribiendo también el presente instrumento doña Nélida Raquel Suárez de Fernández, quien lo hace en su carácter de esposa de don Oscar Fernández y comparece prestando conformidad a los fines del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con igual domicilio que su marido, acreditando identidad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos cinco mil doscientos noventa y ocho, siendo argentina, nacida el nueve de octubre de mil novecientos veintiocho. — Sobrerraspado: Veinticuatro: Vale. — Sobrerraspado: los gerentes, o el gerente general si lo hubiere, salvo que: Vale. — Firmado: Oscar Francisco Fernández. — Jorge Luis Conti. — Luis Alberto Godoy. — Jorge Cayetano Róvere. — Oscar Ramón Libonatti. — Nélida Raquel Suárez de Fernández".

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 855.- e.31|1 Nº 52.296 v.31|1|74

Manufactura de Textiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los Sres.: Andrés Friedman, 61 años de edad, casado, argentino naturalizado, profesión industrial, con domicilio en la Avenida Bruix Nº 4368, Capital Federal, Doc. de Identidad C. I. Nº 1.987.226, Policía Federal; Mailech Waizmann, 69 años de edad, casado, uruguayo naturalizado, profesión industrial, con domicilio en la calle Olleros 1828, 1er. piso, Capital Federal, Doc. Identidad C. I. Nº 1.535.617, Policía Federal; Sally Feintuch, 57 años de edad, casado, argentino naturalizado, profesión industrial, con domicilio en la calle Arribeños 1599, piso 12, Dep. "B", Capital Fed., Doc. de Identidad C. I. Nº 2.615.091, Policía Federal. Hábiles para contratar y únicos integrantes de 'MANUFACTURA DE TEXTILES SRL.", con domicilio en la calle Escalada 1543, Capital Federal, constituida según contrato celebrado el día quince (15) de ju-

nio de mil novecientos cincuenta y cinco, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 11 de agosto de 1955, bajo el número dos mil treinta y tres, al folio trescientos ochenta y seis del libro veintiocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación al Punto Quinto del Contrato Social e inscripto el 5 de julio de 1957, bajo el numero mil seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos cinco del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación al punto Quinto y Sexto del Contrato Social, inscripta dicha modificación el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y nueve al folio veinticinco del libro treinta y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la modificación al punto Quinto del Contrato Social, inscripta el diez de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al folio ciento sesenta del libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con la modificación al punto quinto del Contrato Social, inscripto el ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil quinientos noventa y dos al folio doscientos treinta y uno del libro cuarenta y nueve de Sociedades de Responsabilidades Limitada, con la modificación al punto Quinto del Contrato Social, inscripta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil setecientos ochenta al folio doscientos ochenta y cinco del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación al punto Quinto del Contrato Social inscripto el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco al folio trescientos sesenta y dos del libro cincuenta y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la última modificación al Punto Quinto del Contrato Social, inscripta el dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil novecientos seis al folio trescientos cuarenta y seis del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a pesos Ley 18.188 Cuatrocientos mil (pesos 400.000) emitiendo nuevas cuotas de capital, por un total de pesos Ley 18.188 Doscientos mil ($ 200.000) representado por veinte mil cuotas de pesos Ley 18.188 Diez cada una, que los socios suscriben del siguiente modo: Mailech Waizmann pesos Ley 18.188 Sesenta y cinco mil trescientos cuarenta ($ 65.340); Andrés Friedman y Sally Feintuch pesos Ley 18.188 Sesenta y siete mil trescientos treinta ($ 67.330), cada uno e integran dichas cantidades con los saldos que arrojan sus cuentas particulares, según Balance General, celebrado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, firmado por los socios y certificado por Jaime B. Kasztelan, Contador Público Nacional, formando dicho Balance parte integrante de este contrato. — Segundo: Que en consecuencia resuelven modificar el punto Quinto del Contrato Social, que quedará redactado como sigue: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cuatrocientos mil (pesos 400.000) dividido en cuarenta mil cuotas de pesos Ley 18.188 Diez cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción, según Balance General al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos; Andrés Friedman y Mailech Waizmann, trece mil trescientas treinta y tres cuotas cada uno, o sea pesos Ley 18.188 Ciento treinta y tres mil trescientos treinta cada uno y Sally Feintuch Trece mil trescientas treinta y cuatro cuotas o sea pesos Ley 18.188 ciento treinta y tres mil y trescientos cuarenta. — Se resuelve en esta ocasión también modificar el artículo tercero del contrato social, que se refiere a la duración de la sociedad que queda sin efecto, quedando redactado en la siguiente forma: "La duración de la sociedad será de veinte años a partir desde la fecha". — Queda también derogado el artículo cuarto que se refiere al objeto de la sociedad que queda redactado en la siguiente forma: "El objeto de la sociedad es el de industrialiación de tejidos, grabación de chablones, procesos anexos, compraventa, importación, exportación y distribución de mercaderías y toda otra actividad que tenga relación con su objeto principal". — Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y tres en el lugar y la fecha ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — Andrés Friedman. — Mailech Wazmann. — Sally Feintuch. Balance general al 31|7|73 de Enmitex S.R.L.; Cánning 435, Capital. Activo: Caja 1.907 18; Banco de la Nac. Arg. c|c. 834,16; Muebles y útiles 256.—; Deudores varios 13.967,31; Mercaderías 181.117,40; 198.132,05.— Pasivo: Acreedores varios 68.036,37; Obligaciones a pagar 3.900.—; Miguel Espir c|particular 23.590,87; León Czernes c|particular 33.304,81; Fondo de reserva legal 6.399.—; Capital social 63.000.—; 198.132,05 — Enrique Czernes — Miguel Espir — Simón León Czernes. — He practicado una revisión del balance general de la firma "Enmitex S. R. L.", correspondiente al ejercicio cerrado el 31|7|73. — La revisión fue practicada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó el examen de los libros de contabilidad, los que son llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con arreglo a procedimientos técnicos aceptables y seguidos uniformemente. — Además he efectuado recuentos de valores de caja y constatado los saldos de disponibilidades en banco, mediante documentación suministrada por dicha institución. — Por otra parte he comprobado la correcta formulación de los rubros del activo y de los rubros del pasivo, examinado los mismos como asimismo las cuentas de resultado, sin tener observaciones que formular. — Certifico además, que la firma Enmitex S. R. L. se encuentra inscripta en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Impuesto a las actividades Lucrativas) bajo el Nº 610.651 no existiendo deuda ni exigible ni devengada. — Por todo ello es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación financiera de Enmitex S. R. L. al 31|7|73 y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio concluído en la fecha mencionada. — Jaime B. Kasztelan, contador público nacional, matr. nacional Tº IX — Fº183; Matr. Pcia. Bs. As. Tº IV Fº 30.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 566,25 e.31|1 Nº 52.370 v.31|1|74

Farco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de diciembre de 1970 pasada ante el Escribano Julio Rubén Jasper en la sociedad "FARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio don Alecio Francisco Cosentino, que en virtud de error material figura en el contrato social como Alecis Francisco Cosentino, cedió a favor de los socios Juan Fardello, Salvador Fardello y Santo Fardello la totalidad de las cuotas sociales que le correspondió en dicha sociedad o sea un total de 50 cuotas de 10 pesos cada una.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 52,50 e.31|1 Nº 52.333 v.31|1|74

Matrical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

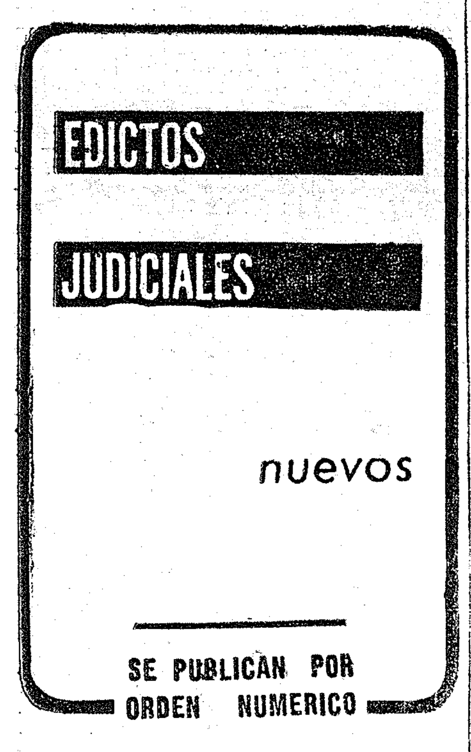
Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de "Matrical Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de 1973, entre los señores Osvaldo Jorge Grimoldi, de 31 años de edad, argentino, casado, de profesión industrial, C. I. Nº 3.317.047, con domicilio en Virrey Loreto 2080, piso 6º, Dto. B, Capital Federal; René Alfredo Martínez, de 28 años de edad, chileno, casado, de profesión industrial, D. Nac. Id. Nº 92.064.952, con domicilio en Directorio 787, de San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires; y Jorge Manuel Alvarez, de 42 años de edad, argentino, casado, de profesión industrial, C. I. Nº 3.378.432, con domicilio en Echeverría 757, de San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Constitución — Razón Social: Primera: Desde la fecha queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo el nombre de "MATRICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tucumán Nº 983, piso 4º, Dto. C, Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Objeto: Segunda: Su objeto será la fabricación y comercialización de sacabocados para calzado; matricería en general; fabricación de manovías y motorvías para armado; cintas transportadoras para aparado; matricería para inyección de plástico; y además actividades conexas. — Tercera: La sociedad podrá comprar, vender, exportar, administrar todos los bienes que hacen a su objeto, y realizar toda la actividad industrial y comercial necesaria para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o ajena otorgar todos los contratos, mandatos generales o especiales, y los demas actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con instituciones oficiales o privadas; entidades autárquicas o autónomas; empresas del Estado; bancos oficiales o privados; sin que esta enumeración sea taxativa, y realizar todos los actos de comercio necesarios al efecto indicado. — Duración: Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de este contrato. — Capital: Sexta: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000), dividido en ochenta cuotas de mil pesos ($ 1.000), cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Osvaldo Jorge Grimoldi, treinta y nueve cuotas, René Alfredo Martínez, dos cuotas; y Jorge Manuel Alvarez, treinta y nueve cuotas. — Séptima: El capital social está integrado totalmente en bienes muebles, consistentes en maquinarias y sus repuestos, materias primas, herramientas, muebles, útiles, y rodados, según el inventario y balance que se acompaña por separado, el que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato, cuyos comprobantes de compra, precio, y fecha de adquisición obran en poder de la sociedad, habiéndose establecido sus valores de acuerdo con los precios corrientes en plaza. — Balance General: Octava: El balance general e inventario se practicará cada año al 31 de diciembre, el cual de no ser observado por cualquiera de los socios en el plazo de quince días, se considerará aprobado. — Distribución de Utilidades: Novena: Los beneficios y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Osvaldo Jorge Grimoldi, el 25 o|o; René Alfredo Martínez, el 25 o|o; y Jorge Manuel Alvarez, el 50 o|o. — Décima: De las utilidades que resulten se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta llegar el Fondo al 20 o|o del capital social y el excedente podrá ser retirado por los socios en las proporciones indicadas en la cláusula anterior. — Administración: Décimo Primera: La administración y conducción de la sociedad estará a cargo de Osvaldo Jorge Grimoldi y Jorge Manuel Alvarez, quienes tendrán la calidad de socios gerentes, y podrán actuar separada, conjunta o indistintamente, incluso en el libramiento de cheques, pero no podrán comprometer a la sociedad en avales u operaciones ajenas a su objeto. Solo se requerirá la firma conjunta para los actos de disposición. — Deliberaciones: Décimo Segunda: Los socios se reunirán para tratar todos los asuntos sociales todas las veces que lo consideren necesario, y todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. Será obligación de todos los socios concurrir a las reuniones a que hayan sido citados en forma fehaciente por cualquiera de los demás. — Obligaciones de los socios: Décimo Tercera: Los socios se comprometen a prestar su trabajo personal a la sociedad, en la forma que de común acuerdo establezcan, y recibirán una retribución mensual que también se determinará de la misma forma, y se imputará a gastos generales. — Cesión de Cuotas: Décimo Cuarta: No se admitirá la cesión de cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Exclusión de Socios: Décimo Quinta: Cualquiera de los oscios podrá ser excluido de la sociedad por incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones, siempre que ello sea debidamente comprobado, y así lo resuelven los socios restantes en forma unánime luego de oir y considerar el descargo del afectado. — Fallecimiento: Décimo Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes se incorporarán a la sociedad, pero no podrán ejercer ningún acto de administración. — Disolución y Liquidación: Décimo Séptima: La disolución y liquidación se efectuará en la forma prevista por la ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, está formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho. — Asimismo, las partes autorizan a los doctores José Alberto Aldao y Alejandro Alberto Aldao a efectuar todas las tramitaciones necesarias para la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Osvaldo Jorge Grimoldi, René Alfredo Martínez, Jorge Manuel Alvarez. — Balance General al 30|10|73. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materiales y Materia Prima — $ 19.197.53. — $ 19.197,53. — Bienes de uso. — Muebles y Utiles — $ 9.264,30. — Maquinarias y Equipos — $ 41.571,25. — Herramental — $ 9.216,28. — Repuestos — $ 750,64. — $ 60.802,47. — Total — $ 80.000. — Pasivo. — Capital Social. — Osvaldo Jorge Grimoldi — $ 39.000. — Jorge Manuel Alvarez — $ 39.000. — René Alfredo Martínez Sepúlveda — $ 2.000. — $ 80.000. — Total —$ 80.000. Inventario al 30|10|73. — Material y Materia Prima. — 1 Portamolde según plano para inyección plástica sin numeración. — $ 5.480. — 5 Kg. diámetro 20 hierro — $ 12,50. — 98 Kg. hierro varias medidas — $ 246,25. — 1 cojinete retén 1|2 diámetro 11|2 — $ 17. — 1 m. acero plata 8 — $ 21.80. — 1 varilla dosc. 3?? — $ 3,50. — 6 m. alambre 1 x 3 — $ 19,80. — 3 m. alambre 1|2 x 2 — $ 6,80. — 3 Kg. hierro 32 x 12 — $ 10,50. — 6 barras hierro 1|2 x 18 (12 Kg.) — $ 52,92. — 6 barras hierro 3|4 x 1|8 (16 Kg.) — $ 67,04. — 1 barra hierro 29 x 6 (8 Kg.) — $ 27,76. — 1 barra hierro 32 x 6 (9 Kg.) — $ 31,23. — 16 caño 40 x 40 (179 Kg.) — $ 977,34. — 1 chapa 400 x 400 x 12 (15.300 Kg.) — $ 92,56. — 46 Kg. tranf. diámetro 3|1 — 184. — 235 Kg. diámetro 1 x 3|16 — $ 834,25. — 80 Kg. diámetro 3|8 — $ 360,92. — 42 Kg. diámetro 6 — $ 214,20. — 2 barras caño diámetro 40 x 40 (24 Kg.) — $ 138. — 4 barras caño diámetro 5|8 (16 Kg.) — $ 57,90. — $ 8.856,27. — 1 barra caño 50 x 3|8 (24 Kg.) — 83,28. — 1685 Kg. hierro ángulo 1' 1|4 — $ 9.318,50. — 1 barra caño 25 3 (9 Kg.) — $ 7,55. — 5 barras trafilado diámetro 1|4 (4,600 Kg.) — $ 24,84. — 1 m. hierro Somisa (20 Kg.) — $ 92. — 4 corte serrucho caño diámetro 4. — $ 8. — Recortes chapa varios (15,600 Kg.) — $ 8590. — 1 Barra 25 x 5 hierro (7 Kg.) — $ 24,99. — 5 barras 38 x 5 hierro (88 Kg.) — 310,64. — 1 barra caño diámetro 13|4 (9 Kg.) — $ 51,57. — 2 barras 32 x 3 hierro (21 Kg.) — $ 77,70. — 1 barra caño diámetro 40 x 40 (13 Kg.) — $ 74,75. — Tornillería (varias medidas) — $ 151,54. — Total — $ 19.197,53. — Muebles y Utiles. — 1 escalera 10 escalones — $ 195. — 1 mesa giratoria con cuatro pinzas para soldar sacabocados — $ 3.500. — 1 dispositivo para doblar caños de 5|8 "A 1" y hierros redondos de 4 mm. a 1|2' — $ 1.500. — 4 bancos de trabajo de 1,20 m. x 0,80 m. de hierro y madera — $ 3.200. — 1 soporte de pie para cortar hierros. — $ 200. — $ 8.595. — 1 mesa para máquina de cortar metales — 200. — 1 soporte de hierro para cizalla y portarrollo de fleje — $ 400. — 1 tubo de oxígeno nuevo Nº 54.287 — $ 69,30. — Total — $ 9.264,30. — Maquinarias y Equipos — 1 equipo Mig Maxi 250 A Nº 8.498 — $ 2.486,25. — 1 amoladora de Banco Wibir 1 HP trifásica Nº 598 Serie 1 — $ 715. — 1 agujereadora de columna marca Barbero modelo ARB 20 Nº 105, Motor Corradi — 0,75 C.V. Nº 174627 — $ 5.780. — 1 cortadora por disco abrasiva Maccardi, modelo F 300, Nº 520, Motor 218757 — $ 4.500. — 1 anguiar "Black y Decker" FE 044584 B 2 — $ 3.290. — 1 rectificador SAFMIG 180 completo con torea y reductor Nº 116 — $ 20.000. — 1 máquina de doblar sacabocados hasta 31 mm. sin número — $ 4.800. — Total — $ 41.571,25 Herramental: 2 bigornias 40 Kg. — pesos 1.486,80. — 2 nivel de hierro Barbero — $ 160. — 2 juegos de letras acero 6 mm. — $ 280. — 3 juegos de letras acero 6 mm. — $ 110. — 2 juegos de niples — $ 366. — 2 válvulas reductoras — $ 280 — 4 prensas 100 mm. — $ 64. — 2 prensas 150 mm. — $ 38. — 2 prensas 125 mm. — $ 34. — 2 compás 150 de punta — 60. — 2 cortafierros — $ 19,80. — 1 taladro T.H. Nº 7.242 — $ 500. — 2 cascos soldador 63 E visor — $ 112. — 2 mandril Suiber con llave — $ 200. — 2 juegos de macho Rex 1|2 W — $ 54,60. — 2 juegos de macho Rex 3|8 W $ 36,60. — 2 juegos de macho Rex 5|16 W — $ 30. — 2 juegos de macho Rex 1|4 W pesos 27. — 2 juegos de macho Rex 3|16 W — $ 27. — 2 juegos de macho Rex 5|32 W $ 27. — 2 juegos de macho Rex 1|8 W — $ 24,90. — 2 martillos bolita 500 g. — $ 37,80. — Transporte, $ 3.981,50. — Transporte, $ 3.981,50. — 2 escuadras de sobrero Trofeo — $ 312. — 2 destornilladores DPH Nº 1.015 — $ 9,40. — 2 destornilladores DPH Nº 1.030 — $ 12,60. — 2 destornilladores DPH Nº 1.055 — $ 23,40. — 2 portamachos Nº 0 — $ 54. — 2 portamachos Nº 2 — $ 77,20. — 2 portamachos Nº 61 — $ 22. — 2 cintas métricas 2 m. — $ 30. — 2 llaves ajustables 12' Schllieper — $ 142. — 2 espiga cónica para mandril — $ 28. — 2 puntas de marcar automática "eclipse" — $ 124. — 2 escuadras sin sombrero Trofeo 1.071 — $ 58. — 2 puntas de trazar 223 "eclipse" — $ 55,20. — 2 pinzas Universal aisladas 8" 1.550 H — $ 69,60. — 2 alicates IBC 160 mm. — $ 198. — 2 arcos de sierra "eclipse" 20 T — $ 146. — 4 limas 8" Fischer Basta — $ 77. — 2 limas 8" finas — $ 45,20. — 2 limas 10" Fischer Basta — $ 70,80. — 2 limas 5" Basta — pesos 29,70. — 2 morsas para máquinas de agujerear Barbero sin número — $ 472. — 2 morsas para banco fijas Nº 4 Barbero — $ 456. — 2 morsas para banco fijas Nº 3 Barbero — $ 366. — Transporte, $ 6.859,60. — Transporte, $ 6.859,60. — 2 transportadores de ángulos — $ 130. — 1 cizalla Trébol 3 R 5 Nº 2.111 — pesos 700. — 2 puntas para marcar — $ 10. — 2 aceiteras Roplo 1|2 1. — $ 76. — 2 antiparras — $ 9. — 2 pinzas "pico de loro" — $ 150. — 2 prensas 175 mm. — $ 75. — 2 martillos $ 42,50. — 1 maza de metal — $ 83. — 4 limas 10" gruesas — $ 121,40. — 1 taladro s|Nº — $ 620. — 2 morsas para banco Nº 2 — $ 320. — 1 pinza aislada — $ 19,78. — Total: pesos 9.216,28. — Repuestos: 12 hojas de sierra 12 x 1|2 x 18 — $ 68,40. — 1 mecha cabo cónico Ø 19 Ezeta — $ 90,60. — 1 mecha cilíndrica A.R. Ø 13 Ezeta —

$ 26. — 1 juego de mechas 1|2 en 1|2 Ezeta $ 193. — 5 cabos de lima — $ 2,20. — 6 discos 1|27 x 4,8 — $ 131,04. — 1 mecha cilíndrica A.R. ∅ 11 Ezeta — $ 18,80. — 1 mecha cilíndrica A.R. ∅ Ezeta — pesos 22,20. — Transporte, $ 602,24. — Transporte, $ 602,24. — 12 mechas cilíndricas A.R. ∅ 3,90 Ezeta — $ 37,80. — 12 mechas cilíndricas A.R. ∅ 3,40 Ezeta — $ 31,80. — 12 mechas cilíndricas A.R. ∅ 2,90 Ezeta — $ 27,60. — 13 mechas cilíndricas A.R. ∅ 2,40 — $ 25,20. — 1 mecha A.R. 5,5 — $ 5. — 1 disco de corte Imp. O.A. 300 x 4 x 32 — $ 21. — Total: $ 750,64. — Fdos.: O. J. Grimoldi. — R. A. Martínez y V. M. Alvarez.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 967,50 e.31|1 Nº 52.574 v.31|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANTORUM. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 10|1|74.

$ 45.— e|31|1 Nº 55.613 v.4|2|74

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ROBRES de RIVAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.31|1 Nº 57.284 v.4|2|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN PENNISI Vda. de TERRANOVA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 45.— e.31|1 Nº 57.276 v.4|2|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, de la Capital Federal, en los autos "THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON s|Pérdida de documentos", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés emitidos en la Ciudad de Buenos Aires a la orden de Leopoldo Curbera Alonso por la suma de 2.500 dólares estadounidenses cada uno y con fechas de vencimiento el 30-VI-71; 30-IX-71; 31-XII-71; 31-III-72; 30-VI-72; 30-IX-72; 31-XII-72; 31-III-73; 30-VI-73; 30-IX-73; 31-XII-73; 31-III-74; 30-VI-74; 30-IX-74; 31-XII-74; y con igual lugar de emisión a la orden de Leopoldo Curbera Alonso por 3.625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-71; por 2.625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-72; por 1.625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-73 y por 625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-74, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación en el caso de los documentos vencidos, o fuese a la vista y desde la fecha de vencimiento para equellos en que éste fuere posterior a dicha fecha de publicación, y siempre que, en todos los casos, no se deduzca oposición. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.462,50 e.31|1 Nº 57.310 v.20|2|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a FRANCISCO LAZARO TORRES y ENCARNACION de JESUS DURAN de TORRES para que dentro del término de cinco días comparezcan personalmente a reconocer las firmas del documento que se les atribuye, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas en rebeldía, en autos "The First National Bank of Boston c|Torres, Francisco Lázaro y otros s|ejecutivo". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 30.— e.31|1 Nº 57.309 v.31|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMBROCIA CARDOZO de GONZALES. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

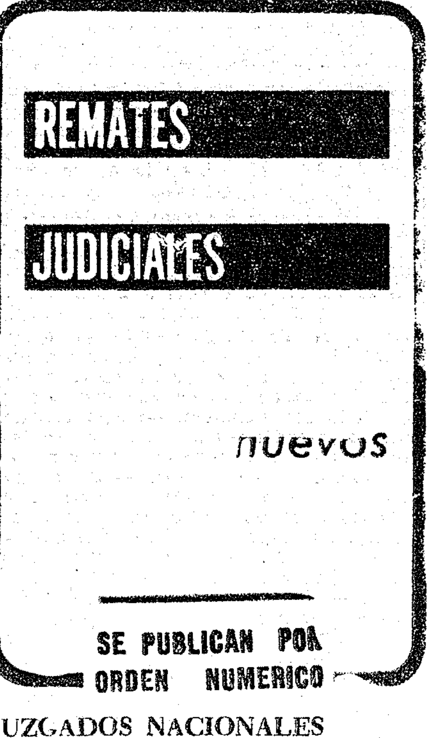
$ 45.— e.31|1 Nº 57.300 v.4|2|74

Nº 19

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISABETHA HOLLMANN y FRANCISCO TAPHANEL. — Publíquese por tres días en: Boletín Oficial.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 56,25 e.31|1 Nº 57.288 v.4|2|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

El Juzgado Civil 21, Secretaría 42, comunica por 3 días en autos GONZALEZ JOSE s|suc. Exp.: 4996 que el mart. A. D. Tissera (80-5492) rematará el 5 de febrero de 1974, a las 14,30 en la Corp. de Rematadores, Perú 27, la propiedad sita Muñiz 791, 2 departamentos en planta baja y 2 en primer piso, de 2 y 3 ambientes, baño, cocina (2 alquilados y 1 desocupado y 1 habitado por copropietaria). Adeuda Obras Sanit.: $ 1.867,85; a Municipalidad por A.B.L. y Cont. Territorial $ 1.331.96. Cont. de Pavimentos $ 762.76. — Visitar de 17 a 19 hs. Base 2|3 partes valuación: $ 119.586. Seña 8 o|o. comisión 3 o|o. Todo al contado.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 135 e.31|1 Nº 56.890 v.4|2|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don LUIS DESCOVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

e.30|1 Nº 2 v.1º|2|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PIEGARI y de TERESA GRANUCCI de PIEGARI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 56,25 e.29|1 Nº 57.198 v.31|1|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NORA HILDA GONZALEZ de SBERTOLI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Graciela González, secretaria.

$ 45.- e.30|1 Nº 57.233 v.1º|2|74

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTAMARINA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 45.— e.29|1 Nº 57.196 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancio en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE FANNI BARCENA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

e.30|1 Nº 3 v.1º|2|74

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a herederos y acreedores de D. EMILIO ALVAREZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 45.- e.30|1 Nº 57.246 v.1º|2|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don SIMON GRYNSZPANCHOLC en autos "Grynszpancholc Simón s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, noviembre e21 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 18,75 e.30|11 Nº 47.825 v.30|11|73
$ 18,75 e.1º|2 Nº 57.015 v.1º|2|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ARMANDO MIRANDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 45.- e.30|1 Nº 57.220 v.1º|2|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VALLEJOS y CRISPINA ELCIRA BARDOU VERDIER de VALLEJOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 56,25 e.29|1 Nº 57.149 v.31|1|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DAVID OSTROVSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 56,25 e. 28|1 Nº 55.376 v. 1º|2|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|1|74.

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO REIL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 45.- e.30|1 Nº 57.211 v.1º|2|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL EDUARDO BERTHIER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 56,25 e.30|1 Nº 57.237 v.1º|2|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11 a cargo del doctor Julio A. Quinterno, Secretaría número 21 a cargo del doctor Alfonso Moyano Crespo, comunica por dos días en la quiebra de ICOFA S. A. la vista conferida a la fallida del pedido de clausura del procedimiento y pase a Instrucción por falta de activo formulado por la Sindicatura.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.30|1 Nº 4 v.31|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S.A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 30

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a LUIS MARIO o LUIS MARIA GOMEZ para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa número 12.977|73 caratulada "Mavricl Héctor Horacio y otro s|inf. art. 212, del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su inmediata captura.

Secretaría, 26 de diciembre de 1973. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|1 Nº 5 v.5|2|74